



**UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TESIS**

---

**El derecho de la indemnidad sexual de los menores de edad,  
en la perspectiva de los fiscales y jueces del distrito de Santa  
Ana provincia de La Convención departamento del Cusco en  
el año 2020**

---

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**TESIS PRESENTADO POR:**

Bch. Fiorella Celia Espejo Quispe

Bch. Diana Kharoline Rania Acuña Palomino

**ASESOR:**

Abg. Mauro Mendoza Delgado

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Análisis de las instituciones del derecho penal

Análisis de contenidos y sistemática penal

CUSCO – PERÚ

2023



## AGRADECIMIENTO

*Agradezco, en primer lugar, a mi hermosa familia y a todas las personas que durante todo este tiempo me apoyaron y dieron su fortaleza para seguir con mi formación profesional; ya que sin ellos este objetivo tan grande no se hubiera logrado. De igual manera, a mi asesor el Dr. Mauro Mendoza Delgado quien tuvo inmediata predisposición de recorrer este camino con nosotras e involucrarse en este sueño compartiéndonos sus conocimientos y enseñanzas, más que docente, se convirtió en nuestro amigo. Agradezco a la maravillosa Universidad Andina del Cusco, esta casa de estudios que, junto a sus docentes, me brindaron los mejores años universitarios que pude tener, preocupándose de formar a una gran profesional, de quien hoy me siento y se sienten orgullosos.*

***Fiorella Celia Espejo Quispe***

*Quiero expresar mi agradecimiento: Dios tu amor y bondad no tienen fin, las fuerzas que me diste para no rendirme; a las personas que son los cimientos de mi desarrollo, todos y cada uno de ustedes “Mi familia”, mami Flor, tus esfuerzos son impresionantes y tus enseñanzas las aplico cada día; papitos Marina y Miguel si no los tuviera, mi vida sería un desastre, siempre buscando maneras de ofrecerme lo mejor; papi William y Erick me educaron con cariño y amor, son una gran bendición de Dios; hermanito Kristopher eres mi orgullo y mi gran motivación; tía Made y hermanitos por estar presente en mi vida siempre y acompañarme en cada paso; a mi Universidad Andina del Cusco, por forjar mi camino profesional y por darme a grandes amigos; a mi asesor Dr. Mauro Mendoza por acudir con sabiduría a nuestro gran objetivo profesional, su tiempo brindado, a mi compañera de tesis Fiorella, no fue sencillo culminar pero lo logramos. Este trabajo ha sido una bendición en todo sentido, no cesan mis ganas de decir gracias a todos, quienes me desearon lo más bonito y fueron partícipes de esto, con orgullo esta meta está cumplida.*

***Diana Kharoline Rania Acuña Palomino***



## DEDICATORIA

*Con todo mi amor y Cariño esta tesis está dedicada a:*

*Dios mi guía y fortaleza; a mi mamita Flor, por tu esfuerzo llegue a cumplir este sueño tan tuyo y mío; papá Miguel y mamá Marina a ustedes por ser el motor que nunca dejó de funcionar; William, Kristopher, Erick, Made, bebes los quiero por ser siempre mi apoyo.*

*A ti querido niño Gabriel por inspirar este trabajo; a ustedes niños y niñas abusados, maltratados y desaparecidos, por nuestro sistema desbordado, a todas aquellas mujeres que alzaron la voz y murieron; No quiero sentirme valiente al salir a la calle solo quiero ser libre.*

*“Si supieran que en la infancia se define la salud mental de un adulto, pensarían dos veces antes de corromper el alma de un niño” (Cristina Barrientos).*

***Diana Kharoline Rania Acuña Palomino***

*Dedico esta tesis, a Dios, a mis amados padres y hermanos, quienes son la razón de mi vida y de mi lucha constante por ser una gran mujer y profesional, enseñándome siempre a que los objetivos se logran con amor, perseverancia, y dedicación. Gracias papá Martín, mamá Obdulia, mi ejemplo a seguir Jairo y mi pequeña Sofhia, siempre estaré agradecida por su amor incondicional. Y, se la dedico a todas las mujeres que hoy ya no están, aquellas que esta sociedad destruyó y desapareció, estense seguras que seguiremos luchando, hoy, mañana y siempre.*

***Fiorella Celia Espejo Quispe***



## **JURADO DE LA TESIS**

### **Primer dictaminante**

Dr. Ericson Delgado Otazú

### **Segundo dictaminante**

Mg. Eliana Lía Rivera Alarcón

### **Primer replicante**

Mtr. Percy Velásquez Delgado (presidente del jurado)

### **Segundo replicante (secretaria de actas)**

Mg. Carmen Natalia Gibaja Zapata

## **ASESOR DE TESIS**

Abg. Mauro Mendoza Delgado



## ÍNDICE

AGRADECIMIENTO .....	II
DEDICATORIA .....	III
RESUMEN .....	IX
ABSTRACT .....	X
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN.....	12
1.1. Planteamiento del problema .....	12
1.2. Formulación del problema.....	18
1.2.1. Problema general .....	18
1.2.2. Problemas específicos .....	18
1.3. Justificación .....	19
1.3.1. Conveniencia.....	19
1.3.2. Relevancia social .....	19
1.3.3. Implicancias prácticas .....	20
1.3.4. Valor teórico .....	20
1.3.5. Utilidad metodológica.....	21
1.4. Objetivos de investigación .....	21
1.4.1. Objetivo general.....	21
1.4.2. Objetivos específicos .....	22
1.5. Delimitación del estudio .....	22
1.5.1. Delimitación espacial.....	22



1.5.2.	Delimitación temporal .....	22
1.6.	Viabilidad .....	22
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO .....		24
2.1.	Antecedentes de estudio .....	24
2.1.1.	Antecedentes internacionales .....	24
2.1.2.	Antecedentes nacionales .....	28
2.2.	Bases teóricas .....	30
2.2.1.	El derecho de la indemnidad sexual de los menores de edad .....	30
2.2.2.	El desarrollo sexual .....	46
2.2.2.1.	Etapas del desarrollo sexual .....	46
2.2.3.	La tutela estatal .....	54
2.2.4.	Aspecto cultural .....	71
2.3.	Definición de términos .....	71
2.3.1.	Indemnidad sexual .....	71
2.3.2.	Desarrollo sexual .....	72
2.3.3.	Tutela estatal .....	72
2.3.4.	Capacidad intelectual .....	72
2.3.5.	Protección integral .....	73
2.3.6.	Bienestar personal .....	74
2.3.7.	Asistencia Estatal .....	74
2.3.8.	Menores de edad .....	75
2.4.	Hipótesis de trabajo .....	76



2.4.1. Hipótesis General.....	76
2.4.2. Hipótesis Específicas .....	76
2.5. Categorías de estudio.....	76
CAPÍTULO III: MÉTODO .....	78
3.1. Diseño metodológico.....	78
3.2. Diseño contextual .....	78
3.2.1. Escenario espacio temporal.....	78
3.2.2. Unidad de estudio .....	78
3.2.3. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	79
3.3. Plan de análisis de datos .....	79
CAPÍTULO IV: DESARROLLO TEMÁTICO .....	82
4.1. La indemnidad sexual.....	82
4.2. El derecho a la indemnidad sexual y las personas que gozan .....	84
4.3. El derecho de la indemnidad sexual desde la óptica del derecho penal ...	86
4.4. Aspecto cultural.....	88
CAPÍTULO V: RESULTADO Y ANALISIS DE LOS HALLAZGOS.....	90
5.1. Resultados del estudio .....	90
5.1.1. Análisis del estudio del derecho de la Indemnidad Sexual.....	90
5.2. Discusión y contrastación teórica de los hallazgos .....	119
CONCLUSIONES.....	127
RECOMENDACIONES .....	129
BIBLIOGRAFÍA .....	131



ANEXOS .....	138
MATRIZ DE CONSISTENCIA .....	139
INSTRUMENTO .....	141
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS .....	144
ENTREVISTAS .....	157



## RESUMEN

La presente tesis realizó el estudio y descripción del derecho a la indemnidad sexual, para describir y entender la indemnidad sexual, para lo cual se planteó la siguiente interrogante, ¿Cómo es el derecho de la indemnidad sexual de los menores de edad, en la perspectiva de los fiscales y jueces del distrito de Santa Ana provincia de La Convención departamento del Cusco en el año 2020?, por ende como objetivo general se planteó describir el derecho de la indemnidad sexual de los menores de edad, en la perspectiva de los fiscales y jueces del distrito de Santa Ana provincia de La Convención departamento del Cusco en el año 2020. En la metodología, se utilizó el enfoque que viene a ser cualitativo, el tipo de investigación es descriptivo, donde se describe la categoría que es la indemnidad sexual y sus subcategorías el desarrollo sexual y la tutela estatal; la población de estudio está conformada por 18 fiscales y 8 jueces de la provincia de La Convención, en la técnica utilizamos la entrevista escrita y virtual, y en el instrumento una Guía de Preguntas. Se aplicó un diseño, fenomenológico no experimental, en la cual participaron 8 fiscales y 6 jueces, para ello se utilizó como instrumento una guía de preguntas que fue llenada acorde a las respuestas dadas por los entrevistados.

En los resultados se muestra que el “derecho de la Indemnidad sexual” se presenta como un derecho fundamental inherente a los menores de edad y reconocido como el bien jurídico protegido de los menores de 14 años, que protege la integridad sexual de los menores e incapaces, ya que carecen de la madurez física y psicológica para ejercer su voluntad o tomar decisiones para consentir actos sexuales.

**Palabras claves:** *Derecho a la indemnidad sexual, Interés superior del niño, agresión sexual, abuso sexual, violación sexual, protección, derecho, menores de edad, tutela, desarrollo sexual, acoso sexual.*



## ABSTRACT

The present thesis carried out the study and description of the right to sexual indemnity, to describe and understand sexual indemnity, for which the following question was posed, How is the right to sexual indemnity of minors, in the perspective of prosecutors and judges of the district of Santa Ana province of the convention department of Cusco in the year 2020, therefore as a general objective it was proposed to describe the right to sexual indemnity of minors, in the perspective of prosecutors and judges of the district of Santa Ana province of the convention department of Cusco in the year 2020. In the methodology, we used the approach that comes to be qualitative, the type of research is descriptive, where we describe the category that is sexual indemnity and its subcategories sexual development and state guardianship; the study population is made up of 18 prosecutors and 8 judges of the province of La Convención, in the technique we used the written and virtual interview, and in the instrument a Guide of Questions. A non-experimental phenomenological design was applied, with the participation of 8 judges and 6 prosecutors, for which a question guide was used as an instrument that was filled out according to the answers given by the interviewees.

The results show that the "right to sexual indemnity" is presented as a fundamental right inherent to minors and recognized as the protected legal right of minors under 14 years of age, which protects the sexual integrity of minors and incapable persons, since they lack the physical and psychological maturity to exercise their will or make decisions to consent to sexual acts.

**Keywords:** *Right to sexual indemnity, Best interest of the child, sexual assault, sexual abuse, sexual violation, protection, law, minors, guardianship, sexual development, sexual harassment.*



# El Derecho de la Indemnidad Sexual de los Menores de Eda, en la Perspectiva de los Fiscales y Jueces del Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención, Departamento del Cusco en el Año 2020

*por* Diana Kharoline Rania Acuña Palomino

---

**Fecha de entrega:** 01-may-2023 12:00p.m. (UTC-0500)

**Identificador de la entrega:** 2081091123

**Nombre del archivo:** A\_A\_PALOMINO\_Y\_FIORELLA\_CELIA\_ESPEJO\_QUISPE\_TESIS\_SUBSANADA.pdf (3.6M)

**Total de palabras:** 58549

**Total de caracteres:** 299968



**UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TESIS**

---

**El derecho de la indemnidad sexual de los menores de edad,  
en la perspectiva de los fiscales y jueces del distrito de Santa  
Ana provincia de La Convención departamento del Cusco en  
el año 2020**

---

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**TESIS PRESENTADO POR:**

Bch. Fiorella Celia Espejo Quispe

Bch. Diana Kharoline Rania Acuña Palomino

**ASESOR:**

Abg. Mauro Mendoza Delgado

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Análisis de las instituciones del derecho penal

Análisis de contenidos y sistemática penal

CUSCO – PERÚ

2023



# en la Perspectiva de los Fiscales y Jueces del Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención, Departamento del Cusco en el Año 2020

## INFORME DE ORIGINALIDAD

21%

INDICE DE SIMILITUD

17%

FUENTES DE INTERNET

8%

PUBLICACIONES

11%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	6%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	4%
3	repositorio.unsa.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	1%
5	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	cybertesis.unmsm.edu.pe Fuente de Internet	1%

revistas.unsm.edu.pe



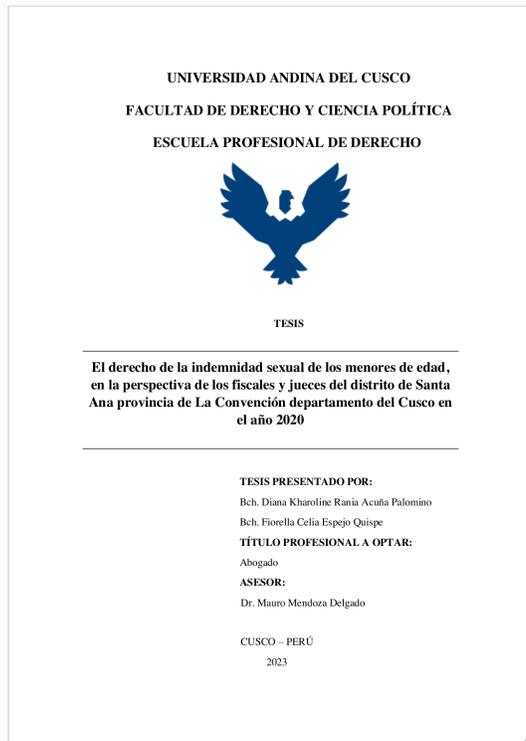


## Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por **Turnitin**. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Diana Kharoline Rania Acuña Palomino  
Título del ejercicio: El Derecho de la Indemnidad Sexual de los Menores de Eda...  
Título de la entrega: El Derecho de la Indemnidad Sexual de los Menores de Eda, ...  
Nombre del archivo: A\_A\_PALOMINO\_Y\_FIORELLA\_CELIA\_ESPEJO\_QUIspe\_TESIS\_S...  
Tamaño del archivo: 3.6M  
Total páginas: 208  
Total de palabras: 58,549  
Total de caracteres: 299,968  
Fecha de entrega: 01-may.-2023 12:00p. m. (UTC-0500)  
Identificador de la entre... 2081091123





## CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

### 1.1. Planteamiento del problema

La Indemnidad Sexual como interés protegido de los menores de edad, corresponde al resguardo y protección del normal desarrollo de su sexualidad de los menores de 14 años, quienes deben desarrollarse con total libertad sin intervención de terceros quienes obstruyan mediante actos afectando su normal desarrollo sexual. Por ende, corresponde al Estado brindarles resguardo y las necesidades idóneas para el disfrute de sus derechos y así se desempeñen de manera satisfactoria en torno a sus actividades y desarrollo personal, priorizando la defensa, resguardo y crecimiento eficaz del menor.

Se debe entender esta indemnidad sexual como el adecuado proceso de formación, amparo y socialización del menor de edad, siendo que cualquier práctica sexual con niños, niñas y adolescentes representa un grave daño al normal desarrollo de estos aspectos, afectando no solo su dignidad sino también su integridad moral, psíquica y física.

El problema de la vulneración del derecho a la indemnidad radica en el atropello o transgresión producida en la esfera sexual del menor, apelando puntualmente al quebramiento psicosocial de la personalidad sexual de la víctima a través de un acto de violencia, produciendo eventos traumáticos en su esfera íntima por parte de terceros, dejando huellas imborrables y exponiéndolos a llevar una vida desagradable y fuera del comportamiento normal que deberían tener a su edad, generando la tergiversación de la noción que a futuro debería tener el menor de su propia sexualidad; mismos que al ser producido contra víctimas menores de 14 años, los cuales carecen de los presupuestos cognitivos o volitivos para lograr defenderse de manera óptima y hacer respetar su



decisión y aunque los tengan; todavía no son reconocidos judicialmente y no pueden ser denunciados por falta de capacidad de sus derechos.

En ese entender el “Acuerdo Plenario Nro.01-2012/CJ-116 emitido por el Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las salas penales permanente y transitoria establece que los menores, no tienen la capacidad física ni psíquica para ejercer su derecho a orientar y decidir sobre su vida y libertad sexual, y por ello no están en condiciones de ejercer una autodeterminación capaz de comprometer válidamente su comportamiento sexual, en tal sentido, las normas y la doctrina nacional y comparada, considera que la indemnidad sexual es el objeto fundamental de tutela penal respecto a los referidos menores de edad.”

Esta conducta es una con mayor incidencia en nuestra sociedad, ya que se considera a la indemnidad sexual como el bien jurídico transgredido en el delito de violación sexual a menores de catorce años, ya que carecen de autonomía para poder determinar de manera consciente su decisión y comportamiento en el ámbito sexual, entonces; se supone que es delito cualquier acto que sea efectuado con personas que no han alcanzado su madurez sexual aun cuando este tenga consentimiento, pero esta situación sucede no por la madurez incompleta sino porque cualquier episodio carnal con los menores (impúberes) afecta psicofisiológicamente en su normal desarrollo interno y externo.

Asimismo, entendiendo la indemnidad sexual como un derecho fundamental y prevalente que asiste al menor; responde también a que una persona sea cual fuera su condición no puede ser sometida sin su consentimiento o bajo algún engaño a cierto trato sexual, por ende le corresponde al Estado salvaguardar y proteger a este brindándole un proceso de desarrollo sexual correspondiente a cada etapa del menor ya que por su edad es un factor muy importante, proyectando un futuro adecuado y brindando la posibilidad de que ellos tengan un normal ejercicio de su sexualidad sin intervención de terceros y sin que se vulnere de ninguna manera su dignidad, o que se les cause algún daño al normal



desarrollo del instinto genésico, por lo cual se determina que son sexualmente intocables porque carecen de capacidad para tomar conciencia del significado de una relación sexual, y que sus características los hace más vulnerables.

La investigación a desarrollar estuvo situado en el distrito de Santa Ana, uno de los distritos más pequeños de la provincia de La Convención pero con mayor número de habitantes, viviendas e instituciones del Estado que administran justicia (Ministerio Público, Poder judicial, Policía Nacional del Perú, etc.), siendo este un lugar de mayor vulneración y desconocimiento por parte de los jueces y fiscales del derecho a la indemnidad sexual, y no solo de ellos, sino de la mayoría de la población que viven en comunidades o centros poblados pequeños, tanto en su ámbito de aplicación como en el ejercicio de este, además de ser un distrito con mayores casos de violencia sexual dentro de todos sus distritos. Cabe aclarar que la mayoría de casos se procesan judicialmente en el distrito de Santa Ana (Quillabamba), todo ello también por la desorientación de los derechos que les corresponden, situación que creció a raíz del estado de emergencia que vive el país y el mundo, produciendo que las familias y principalmente los menores de edad terminen confinados en sus hogares o lugares de acogida, dando lugar a condiciones lamentables en las que las niñas y niños sufren violencia y abusos. Esto provocó el incremento de casos por violación sexual a menores de edad que ingresaban a los órganos administradores de justicia, pero ante el desconocimiento de los sujetos de derecho; este derecho a la indemnidad sexual de los menores de edad fue vulnerado, produciendo el quebrantamiento del normal desarrollo sexual del menor sin el resarcimiento del mismo.

Como se describe líneas arriba, existe mala praxis y desconocimiento del derecho a la indemnidad sexual de los menores de edad por parte de los jueces y fiscales del distrito de Santa Ana, dejando de lado la prioridad que se le debe de dar a estos menores que adolecen de capacidad para ejercicio de sus derechos, necesitando de resguardo y



actuación judicial que garantice su derecho jurídico de no sufrir atropello o interferencia en su desarrollo sexual normal, y por lo tanto manteniéndolo libre de intromisión y protegiendo su autodeterminación en el ámbito sexual. Estos actos se producen a diario contra menores de edad, sean niñas o niños alrededor del país y también dentro del distrito de Santa Ana, llegando a abrirse procesos judiciales, investigaciones fiscales, entre otros procesos, pero casi ninguna de ellas expresa la vulneración al derecho de la indemnidad sexual que se ve perjudicado en menores de 14 años. Son fenómenos que ocurren en nuestra sociedad debido a debilidades en el sistema de justicia, produciendo afectación de por vida, tanto psicológica como físicamente provocado por terceras personas, requiriendo que se les brinden protección y garantías constitucionales a los menores afectados, e incluso casos que no son presentados ante los órganos que imparten justicia debido al desconocimiento de los derechos que nos corresponden como personas, familias pobres, personas analfabetas, niños y niñas que no tienen un hogar bien conformado o que se encuentran en centros públicos de acogida (casas hogares), y que no se les brinda la debida información o ayuda para que acudan a denunciar los daños causados por violencia sexual. La mayoría de niños y niñas en la provincia de La Convención dentro del distrito de Santa Ana, desconocen completamente sus derechos, no los ejercen, ni los reclaman, por ello son más vulnerables a sufrir estos actos sin saber cómo ni cuándo defenderse, los actores potenciales causantes de estos daños, la gran mayoría de las veces son personas que están dentro del núcleo familiar y aledañas a ellos, y más aún el incremento que se dio en la pandemia generando violencia en todos los tipos, que se dio por el lugar diario de convivencia en cuarentena y el descuido de los niños y niñas, por la necesidad del trabajo de los padres debido a la reducción económica en los hogares.

La transgresión a la indemnidad sexual comprende el entorpecimiento del desarrollo sexual del menor, interfiriendo con el proceso normal de evolución psicofísica propia de



cada etapa, por ende el normal y correcto desarrollo sexual es consecuencia tanto de los aspectos biológicos como de circunstancias externas y sociales, siendo estos últimos factores determinantes que alteran y perturban el proceso de su sexualidad, limitando el libre desarrollo de la personalidad, ya que son conductas que un menor de edad no está en la posibilidad de entender plenamente por no ser circunstancias ya experimentadas por el mismo, por lo que necesita el apoyo especial correspondiente a las necesidades y orientación para que puedan tomar sus propias decisiones y ejercer debidamente sus derechos, pero aun así por la etapa de madurez que pasan en su rango de edad son completamente dóciles y eso ayuda a que sean contravenidos a aceptar o a complacer, simplemente por el hecho de no saber correctamente el proceder o las consecuencias que sus actos podrían llevarlos .

Por ende, el Estado tiene el rol fundamental de proteger y salvaguardar la integridad del menor, brindándoles las necesidades básicas para su desarrollo personal y disfrute de sus derechos, actuando de manera preventiva (haciendo que ellos conozcan sus derechos y puedan ejercerlos) y posterior a la vulneración de ellos. Es así que, ocurrida la transgresión al derecho a la indemnidad sexual corresponde al Estado brindar tutela estatal con el fin de coadyuvar con el desarrollo emocional, físico y social del menor.

De continuar esta problemática, ocasionará mayor incremento de casos donde se vea vulnerado el derecho a la indemnidad sexual, y los menores de edad severamente afectados por estar en estado de vulnerabilidad, desprotección e indefensión, produciendo afectación física, psicológica y moral irreversible al menor de edad, quien al no tener aún determinación personal, su proceso de desarrollo sexual se verá perjudicado drásticamente en un futuro, que por el contrario tiene que ser sujeto de resguardo por parte del Estado quién debe brindar tutela estatal a fin de velar por el cumplimiento de los derechos a la integridad personal y emocional de los niños y niñas y protegerlos de todo



tipo de violencia física, sexual o psicológica. Asimismo, provocará una amenaza a la calidad de vida del menor, o muchas veces empeorará la situación en la que se encuentra, ya sea por pobreza extrema o por no tener los medios necesarios para contribuir a su recuperación psicológica, física y moral, cuando estos daños son efectuados y al verse afectado su proceso de desarrollo personal por desconocimiento e inaplicación del derecho de la indemnidad sexual y de medidas legislativas, administrativas, sociales, educativas, penales y judiciales por parte de los órganos estatales, quienes tienen el deber de defender la legalidad y los intereses públicos mayormente de las niñas y niños ya que carecen de madurez física y mental, y siendo esta la población más vulnerable que prescinde del interés por parte del Estado.

Para evitar las posibles consecuencias, se requiere del correcto ejercicio y aplicación del derecho a la indemnidad sexual por parte de los órganos judiciales, así como la implementación de medidas informativas y formativas que den a conocer el campo de aplicación de este derecho a la indemnidad sexual, que como bien jurídico protegido en los menores de edad, viene siendo afectado en gran medida, pero no es tomado en cuenta por parte del Estado por desconocimiento del mismo. Por tanto, corresponde al Estado así como a la sociedad realizar acciones preventivas y crear un espacio seguro y protegido donde todas las personas y mayor aún los menores de edad se desarrollen plenamente, sin ser sujetos de actos que perjudiquen su desarrollo personal, e implantar disposiciones para supervisar y revisar el funcionamiento de los órganos judiciales encargados de la correcta, segura y oportuna aplicación de las normas, asegurando procedimientos claros, efectivos y disposiciones especiales para salvaguardar a las niñas y niños de todo acto que atente contra su integridad personal, sobre todo en el distrito que titula nuestro proyecto Santa Ana, que se necesita capacitaciones a las instituciones que imparten justicia, para que de manera directa el trabajo de orientación sea mejor manejado y también las mismas sean



mejor conducidas para recibir casos como estos y sepan acudir de forma correcta, llegando completamente a hacer justicia y ser un agente de resguardo que brinde estabilidad en el futuro de los menores de edad, y así persistentemente se pueda reducirse los casos que transgreden este derecho fundamental en la vida de los seres humanos que recién comienzan a desempeñarse en el camino dejándolos vivir cada etapa de su desarrollo sexual correctamente.

Para tal motivo se llegó a las siguientes interrogantes:

## **1.2. Formulación del problema**

### **1.2.1. Problema general**

¿Cómo es el derecho de la indemnidad sexual de los menores de edad, en la perspectiva de los fiscales y jueces del distrito de Santa Ana provincia de La Convención departamento del Cusco en el año 2020?

### **1.2.2. Problemas específicos**

- ¿Cómo es el desarrollo sexual como dimensión del derecho de la indemnidad sexual de los menores de edad, en la perspectiva de los fiscales y jueces del distrito de Santa Ana provincia de La Convención departamento del Cusco en el año 2020?
- ¿Cómo es la tutela Estatal como dimensión del derecho de la indemnidad sexual de los menores de edad, en la perspectiva de los fiscales y jueces del distrito de Santa Ana provincia de La Convención departamento del Cusco en el año 2020?



### **1.3. Justificación**

#### **1.3.1. Conveniencia**

La presente investigación proveyó y proveerá de manera directa información sobre la vulneración del derecho a la indemnidad sexual de los menores de edad, que puedan ser aprovechados con posterioridad en estudios similares, así como alcanzar estrategias que convengan para la reducción de la problemática y que el Estado mediante sus instituciones ejerzan justicia implementando mecanismos que ayuden a prevenir la vulneración de dicho derecho.

Por otro lado, sirvió y servirá como una herramienta a ser utilizada y puesta en práctica por parte de los órganos de justicia a fin de brindar una actuación acorde a lo establecido y a la necesidad de la sociedad, principalmente de los menores de edad quienes son considerados población vulnerable, y de esa forma disminuir los casos de vulneración de sus derechos.

#### **1.3.2. Relevancia social**

Este proyecto de investigación adquiere relevancia social porque brindará información notable y oportuna que beneficiará directamente a los menores de edad, los cuales necesitan conocer y defender sus derechos fundamentales para así no ser sujetos de transgresiones cometidos por terceros y sobre todo es importante para que los jueces y fiscales determinen sus procesos de forma eficaz y prioritaria.

Asimismo, los resultados obtenidos serán orientados a brindar información e instruir a la sociedad sobre el problema de la vulneración del derecho a la indemnidad sexual de los menores de edad, realidad que no solo se desconoce en la sociedad civil sino también en



los órganos judiciales, y de esa manera prevenir situaciones que perturben y transgredan el desarrollo sexual del menor de edad.

### **1.3.3. Implicancias prácticas**

La implicancia práctica que adquiere nuestra investigación recae en la aplicación de los resultados obtenidos, para que se logre reducir los casos de vulneración de derechos y se impulse la prioridad que deben tener los menores de edad quienes son afectados directamente, pero sobre todo para implementar mecanismos de investigación, prevención y sanción que minimicen los casos de transgresión de la indemnidad sexual.

La vulneración del derecho a la indemnidad sexual es un problema latente, que se da en gran medida mayormente en lugares rurales y comunidades campesinas, donde tanto la población como los órganos de justicia desconocen de estos temas, lo que conlleva a que no se aplique de manera correcta y oportuna, por lo que es de vital importancia la difusión de esta investigación en aras de ser utilizado en casos concretos.

### **1.3.4. Valor teórico**

El valor teórico se encuentra sustentado en las categorías de estudio que alcanza un aporte teórico relevante sobre la indemnidad sexual de los menores de 14 años, mismo que ayudará a obtener conceptos idóneos para aquellos que buscan información, colaborará con ideas, sugerencias destinadas a la reducción del problema causante de afectación al normal desarrollo sexual, y a que los menores de 14 años sean respetados y libres de decisión sin ser violentados de ninguna manera.



La investigación desarrollada, servirá para poder mejorar, ampliar, conceptualizar y determinar de mejor manera el derecho a la indemnidad sexual en la normativa jurídica y principalmente en el Código Penal, ya que esta es utilizada por los agentes de la política criminal como su principal arma para determinar la prohibición de tal conducta, misma que es una de las conductas con mayor incidencia en la sociedad y por lo tanto requiere de intervención inmediata y efectiva.

### **1.3.5. Utilidad metodológica**

La utilidad metodológica se sustenta con el recojo de datos e información mediante la exploración cualitativa de nuestro trabajo, con la búsqueda competente y referida al derecho de la indemnidad sexual y de esta forma los estudiantes o la sociedad puedan guiarse con los instrumentos de investigación que pudimos obtener.

Servirá como aporte a otras investigaciones en el ámbito metodológico para su correcto desarrollo, así como contribuirá como un nuevo instrumento de recolección de datos, con la finalidad de favorecer a la investigación, así como a la posible solución de problemas sociales.

## **1.4. Objetivos de investigación**

### **1.4.1. Objetivo general**

Describir el derecho de la indemnidad sexual de los menores de edad, en la perspectiva de los fiscales y jueces del distrito de Santa Ana provincia de La Convención departamento del Cusco en el año 2020.



#### **1.4.2. Objetivos específicos**

- Identificar el desarrollo sexual como dimensión del derecho de la indemnidad sexual de los menores de edad, en la perspectiva de los fiscales y jueces del distrito de Santa Ana provincia de La Convención departamento del Cusco en el año 2020
- Identificar la tutela Estatal como dimensión del derecho de la indemnidad sexual de los menores de edad, en la perspectiva de los fiscales y jueces del distrito de Santa Ana provincia de La Convención departamento del Cusco en el año 2020

#### **1.5. Delimitación del estudio**

##### **1.5.1. Delimitación espacial**

La presente investigación tuvo como delimitación la ciudad de Quillabamba el distrito de Santa Ana que pertenece a la provincia de La Convención y departamento y región Cusco, con 34 434 habitantes de diferentes estratos sociales, parte que conforma nuestro Perú.

##### **1.5.2. Delimitación temporal**

La presente investigación tuvo como delimitación temporal el año 2020 en época de pandemia, los jueces y fiscales dentro del distrito de Santa Ana, serán la población a entrevistar y encuestar.

#### **1.6. Viabilidad**

La presente investigación es viable puesto que se cuenta con los permisos para las entrevistas a los jueces y fiscales, estas entrevistas reflejaran el índice de procesos o casos en los que el derecho de la Indemnidad Sexual de los menores de 14 años se vulneró, serán anónimas o en todo caso si lo permiten se pondrá el nombre de cada entrevistado,



únicamente se preguntara lo necesario para las tabulaciones, la ejecución de las preguntas será con el previo consentimiento de los entrevistados y será en un lapso breve.

.



## CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes de estudio

#### 2.1.1. Antecedentes internacionales

Vagner Josué González Recinos (2012), en la tesis intitulada “Análisis de los Delitos de Violencia Sexual e Indemnidad Sexual de las personas, tipificados en el Decreto 9.2009” publicada por la Universidad de San Carlos de Guatemala - Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de Guatemala, concluye que el amparo de la indemnidad sexual, tiene por obligación y finalidad salvaguardar que los menores de edad se desarrollen de manera normal dentro de su esfera sexual y los incapacitados de igual forma, son ellos quienes obtuvieron la suficiente madurez para ejercer sus decisiones dentro del ámbito ya referido, este proceso, las representaciones punibles que se crearon o reformaron, son el exhibicionismo, violación de la intimidad sexual y la fomento y comercialización de material pornográfico que genera una exposición ilícita de menores de edad ante terceros, esto los hace más vulnerables ante cualquier situación porque no solo se expone su identidad que llega a ser un delito, sino también su indemnidad sexual se ve perpetrada.

Cristina Curiel Moreno (2020), en la tesis intitulada “Delitos contra la libertad e indemnidad sexual es: abusos y agresiones sexuales”, publicada por la Universidad de Alcalá-Máster Universitario, concluye que dentro de todos los actos en los que se suscitan las transgresiones sexuales determinamos a la violación, y que en la reforma del año 1999, es cuando se inicia a tomar en consideración, la idea de indemnidad sexual, como el bien jurídico protegido de las personas menores de edad y los incapaces. Luego de ello en el año 2003, también se castiga cualquier contacto sexual en el que se manipula cualquier miembro del cuerpo dentro del delito de desfloración. Para defender la libertad y la autodeterminación dentro del ambiente sexual de cada individuo se tiene que poner suma importancia a los delitos que están quebrantando las mismas. Es claro que el fundamento



más importante de la determinación de estos quebrantamientos de la ley, ósea de todos los delitos que se han realizado, es el asentimiento o permiso de la víctima, ya que, si ésta quiere realizar de forma intencional un comportamiento sexual, no será punible en ningún caso. Para poder iniciar a investigar estos delitos, la víctima tiene que realizar una denuncia porque se dio sin consentimiento y en todo caso existiera consentimiento, pero bajo manipulación, engaño, presión o amenaza también está inmerso dentro del delito, (ya sea en primera persona, por su representante legal o a través del Ministerio Público y no se tendrá en cuenta el perdón o arrepentimiento del sujeto causante, para archivar el origen). Cuando los inculpados sean procesados con penas por uno o más delitos de representación sexual, se le aplicará una medida de liberación custodiada y, se agravará la responsabilidad cuando la relación de parentesco la presenten los autores con la víctima o sean los tutores de la víctima o similares. Si los actos son cometidos en algún local o establecimiento podrán tener como efecto la clausura temporal o definitiva de los mismos, no pudiendo estos permanecer cerrados más de 5 años. Si se ve que existe víctima de estos delitos en situación de urgencia y se hace caso omiso, esto también se considera como delito, la falta de socorro de la víctima también será procesada, al igual para el profesional que se niegue a asistir a la víctima teniendo conocimientos para socorrerla o ayudarla o que deserte de dichos servicios produciendo un riesgo para la salud será procesado. El bien jurídico que se pretende proteger en estos delitos es la libertad para que el sujeto pueda establecer su comportamiento sexual, y ejercer esto de la forma que él mismo determine u opte. También debe tomarse en cuenta la indemnidad sexual, ya que aquellas personas que sean menores de edad o con discapacidad también tienen derecho a que no se les imponga cualquier acto sexual sin consentimiento, todo esto para que no atropellen su estado emocional, físico o psicológico, simplemente, tengan un



desarrollo personal al que puedan acceder con normalidad, dentro de esta libertad sin que se interpongan en dicho proceso.

Lara Verges Peñarrubia (2019), en la tesis intitulada “Los delitos contra la libertad e indemnidad sexual individual. Consideraciones doctrinales y jurisprudenciales” publicada por la Universidad de Alcalá-Máster Universitario, concluye que al investigar los delitos contra la libertad e indemnidad sexual, se da el valor del bien jurídico contra el que infringen, en nuestra opinión toda persona nace con este derecho, para que en el proceso evolutivo de su vida dentro de su desarrollo físico y personal, puedan disponer libremente de su sexualidad, sin que ningún tercero infrinja este derecho y quede restringido; aunque de forma principal, en estos delitos el bien jurídico protegido, era únicamente la libertad sexual; actualmente también se debería tener en consideración a la indemnidad o integridad sexual, de los menores o incapaces. Se percibe a aquel menor que presente algún tipo de incapacidad física o mental como la parte prioritaria o de especial atención en el más breve plazo en el derecho penal. A nuestro entender, esta escasez de noción de los incapaces jurídicamente considerados, prueba la mayor protección que otorga el ordenamiento penal a los menores de dieciséis años en precaución de la formación de la personalidad y desarrollo físico dentro de su dimensión sexual. Así mismo, nos gustaría destacar la opinión pública frente a todos estos casos abominables. Es cierto, en relación a la primera conclusión, que el interés jurídico protegido es de especial relevancia social, debiéndose aplicar en estos casos una contundente reacción penal. Sin embargo, no consideramos que la desestimación moral y social que conllevan todos estos delitos graves que van contra la libertad e indemnidad sexual, deba aplicarse para con respecto a las penas.

El legislador en todo caso, debe custodiar para que las garantías propias del proceso penal estén permanentes. Los delitos contra la libertad e indemnidad sexual, en mi opinión



vulneran la decisión autónoma de la persona que se ve sometida sin posibilidad de tomar una libre decisión en materia sexual sobre su cuerpo y sus actos. Todo aquello que se da obligado como una relación sexual sin consentimiento, es acto violento como tal. Sin embargo, es cierto que hemos ido evolucionando legislativamente, generalmente para poder hablar de estos delitos debía estar presente “el móvil libidinoso” del sujeto activo. Actualmente para que estos tipos de delitos sean penados lo más importante es la total protección de la víctima, la situación concreta en que sea humillada, degradada o vejada con fines sexuales que atentan a su libertad e indemnidad sexual

Aynne Solange Rojas Vélez (2020), en la tesis intitulada “Autonomía y libertad sexual de los adolescentes y la proporcionalidad de la pena en el delito violación” publicada por la Universidad Nacional de Loja, de Ecuador, concluye que, en los países de América Latina la legislación penal tiene ciertas propensiones que son las penas elevadas en los delitos sexuales y se agravan incluso cuando la víctima es menor de edad. Por ello, creemos que el Derecho Penal, existe para contener el poder punitivo del Estado y no para sobredimensionarlo y siendo esta una ciencia dialéctica que debe responder al espíritu de los tiempos, no podemos negar que nos encontramos inmersos en una realidad muchas veces chocante e impactante para la sociedad, aquello que está creciendo día con día, el incremento de los actos sexuales que mantienen los adolescentes sin ser estos conscientes de su normal desarrollo, eso lleva a que se vean en el ojo de ser afectados por terceros que vulneran sus derechos sin culpa. Cuando un adolescente comprendido entre 13 y 14 años, como sujeto pasivo, acepta de forma voluntaria, para mantener actividad sexual con otra persona, siempre y cuando la asimetría de edad no sea mayor a ocho años, debe tener un efecto jurídico práctico en el mecanismo estructural del delito: culpabilidad, ya que el grado de recriminación es más bajo que cuando la víctima es menor de 13 años. Siendo así, en aplicación de la dogmática penal y de la doctrina, se justifica una penalidad menor,



que podría asimilarse a una causa de justificación exculpante, que no implica la impunidad del delito, según al grado de lesividad del bien jurídico protegido entonces se da a una renuencia más proporcionada.

### **2.1.2. Antecedentes nacionales**

Anabelen Arrunategui Bayona (2019), en la tesis intitulada “La desprotección familiar y los delitos contra la indemnidad sexual en los menores de edad en el distrito judicial de Piura” publicada por la Universidad Nacional de Piura - Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, concluye que de la investigación realizada se tiene que en la región de Piura, los delitos que van en contra de la indemnidad sexual de menor tienen gran incidencia, provocando daños irreparables a los menores quienes por miedo no ponen en conocimiento de los hechos a sus padres ni a las personas de su entorno siendo constantemente amedrentados por su agresor, demostrando la falta de comunicación que hay con sus padres y la falta de implementación de educación sexual con la finalidad de instruir al menor. Es de precisar que el abandono por los padres, pone en estado de vulnerabilidad del menor, aumentando el riesgo de ser sujetos de transgresión, por lo que requieren una protección especial.

Silva Huamantumba, Grethel (2020), en la tesis intitulada “Afectación del derecho a la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor, 2do Juzgado Unipersonal Penal Tarapoto, 2019” publicada por la Universidad César Vallejo, concluye que, los delitos de actos contra de pudor afectan el derecho a la indemnidad sexual de los menores de edad, y con ellos su dignidad, siendo un derecho reconocido por la Constitución Política del Perú, donde en su artículo 1 precisa la importancia de la protección de la persona humana y el respeto por parte de la sociedad y del Estado. Así también, en diferentes estamentos refieren la obligación del Estado de proteger a la persona y prevalecer sus derechos



fundamentales, empero se evidencia que las consecuencias legales ante la afectación de la indemnidad sexual son minoría.

Silfredo Jorge Hugo Vizcardo (2011), en la tesis intitulada “Estado actual de la política criminal peruana aplicada a la protección de la indemnidad sexual, en relación al específico caso de relaciones sexuales o análogas consentidas de menores de catorce a menos de dieciocho años de edad.” publicada por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos – Escuela de Post Grado, concluyendo que, en el caso de menores de 14 años no podemos hablar de la libertad sexual, ya que la posición alcanzada por la doctrina nacional indica que el consentimiento del menor no presenta efectos jurídicos ni se determina la validez de la voluntad por carecer de capacidad para decidir. En este caso lo que se presenta en el derecho a la indemnidad sexual, establecido como el derecho del menor a proteger la intangibilidad y resguardo que tiene el Estado de forjar un futuro adecuado para el menor, quien deberá ejercer su sexualidad en la etapa correspondiente, sin interferencia de terceros quienes ejerzan actos o conductas violentas. La indemnidad sexual debe entenderse desde el ámbito legal, más no moralista, puesto que se maneja bajo el ordenamiento jurídico tutelando su sexualidad y el ejercicio de la misma.

Geovanny Alonso Abrill Aranibar (2019), en la tesis intitulada “Análisis del bien jurídico libertad sexual e indemnidad sexual del Código Penal peruano” publicada por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa – Unidad de Postgrado de Derecho, concluyendo que, los menores de 14 años no se encuentran en la capacidad para decidir ni autodeterminarse en el ámbito sexual, por lo que su manifestación de voluntad es inválida. Se debe entender que el objeto del tipo penal en la Indemnidad sexual es la violencia o amenaza ejercida, correspondiente entre la minoría de edad hasta los 14 años, quienes no podrán consentir actos sexuales por lo que tanto la indemnidad sexual como la libertad sexual deberían ser dos tipos penales separados en el Código Penal,



entendiendo a la indemnidad sexual como a protección del normal desarrollo sexual del menor ya que aún no alcanzó al grado de madurez necesario para ejercer su voluntad.

## **2.2.Bases teóricas**

### **2.2.1. El derecho de la indemnidad sexual de los menores de edad**

Según señala Castillo (2002), el derecho en el que se basa nuestra tesis es el Derecho a la indemnidad sexual este es entendido como una expresión a la dignidad y derecho que toda persona posee, este derecho le permite a todo ser humano a desarrollarse de la manera más saludable y libre para que crezca como persona tanto física como psicológicamente, si dentro de este desarrollo se interpone alguna acción que frene o que frustre de manera violenta este proceso, se genera inseguridad y trauma que queda para el resto de su vida, en este caso que abordamos sobre los menores de edad vulnerables ante toda estas actitudes o malas acciones realizadas por personas ya sean cercanas a su entorno o completamente desconocidas para ellos y por falta de reconocimiento de sus derechos, los actos en contra de su voluntad son delitos graves acompañados de penas que frenan de alguna manera este tipo de casos pero que en nuestra realidad no son puestos en práctica ya sea por la ignorancia de cómo proceder ante ello o de no saber cómo pedir ayuda a las autoridades pertinentes, y también es oportuno mencionar que muchas de nuestras autoridades que imparten justicia no están preparadas para atender de manera urgente y prioritaria estos casos que son dentro de nuestra ley a personas que están en primer orden de atención como son nuestros niños y niñas.

Como Plantean Muñoz & García (1989), este derecho a la indemnidad sexual protege a todas las personas en sentido general, cuidando su interés enfrascado en la libertad sexual de todo el proceso de su desarrollo, en ese sentido se protege la libertad presente, pero si esta es vulnerada se protege la falta de esta o se posibilita la protección a futuro, este derecho es reconocido como el bien jurídico que protege a toda persona, en el caso en



cuestión a los menores de catorce años que sufren cualquier tipo de enfermedad mental y definitivamente son más vulnerables y están expuestos a cualquier acto que afecte su libertad sexual, de manera violenta o traumática, por ello se tiene que obtener una distancia correcta en el ejercicio de su sexualidad, entonces la tutela otorgada o inherente a ellos esta con el fin de que su desarrollo sexual se dé libremente y que no se mal entienda lo determinado a futuro sobre y comprensión.

Según lo expuesto en el libro del Poder Judicial (2007) , la indemnidad sexual se entiende como el interés primordial de proteger la sexualidad de los menores de edad (niños y adolescentes), dentro de sus derechos, y cualquier suceso que afecte de gran manera, se considera violación de este derecho que causa daño irreparable y los hace más vulnerables, este derecho es principal para aquellos para aquellos de cierta manera son indefensos e inmaduros, ya que se encuentran en etapa de desarrollo y proceso de madurez, son protegidos de forma prioritaria por nuestro estado, en lo prescrito por la ley, pero muchas veces o se podría decir en muchos lugares que carecen de información o interés de las entidades impartidoras de justicia para brindar conocimiento a estos sujetos vulnerables de todo acto que los involucre, esto con consecuencias penales que garantizan de una u otra forma algún tipo de protección para aquellos a quienes pertenece este derecho, todos estos actos sexuales violentos en contra de los menores de edad a quienes este derecho protege son agresivas y perturbadoras, quedan marcadas imborrablemente en la memoria de los menores que sufrieron cualquier tipo de violencia sexual

Como manifiesta Mañalich (2014), se entiende a la indemnidad sexual como aquello que poseen las personas que no han tenido algún tipo de acercamiento sexual con cualquier persona, y de ninguna manera conocen este tipo de aspectos de ellos mismo, si sucede estos actos sin consentimiento alguno puede ser causal de delito, pero si esto se da con aquellos que lo permiten sin saber a fondo el tema o que no tienen ni idea de ello, se da



distintos supuestos por ello se tiene que agotar la vía para constatar si hubo o no lesión de la indemnidad sexual de la víctima, o ha sido sometida a engaños u otro tipo de convencimiento por su misma calidad de indefenso.

Argumentan Muñoz & García (1996) que este derecho es sumamente importante dentro de la vida de los menores de edad, protege y salvaguarda su futuro, ayuda a que los menores se desarrollen de forma normal dentro del ámbito de la libertad sexual y encaminando bienestar a su vida en todo sentido, lograr que sus derechos sean menos vulnerados y que su vida sea completamente normal para su edad, sin tener que verse presionados a adelantar cada una de las etapas de su vida por actos de terceras personas que les afecte y les haga víctimas de ello, contrario a ello cuidar cada etapa y luego cuando sean adultos sean reconocidos cada uno de sus derechos, la aplicación de este derecho a prohíbe cualquier persona, acto que lo ejerzan varias personas y no se queden con traumas futuros y se desarrollen de forma normal, todos los cambios generados esperando que su derecho no se vea fechado de ninguna manera.

Sostiene Silva & Silva (2021), que la falta de conducta de este derecho a la indemnidad sexual está marcada en la cualidad precoz, del acto sexual cuando desnivela su sistema o rutina diaria de un menor de edad, y se abren y ponen a flote todas sus emociones que como adolescente uno controla y las desarrolla, si este derecho falla o se vulnera, se lesiona la protección jurídica enormemente que el menor de edad posee sobre la indemnidad sexual, su desarrollo sexual, y la forma de madurar física y psicológicamente, pues en mayor porcentaje de manera que se daña la personalidad de cada víctima y queda marcado para su futuro, y se viola el derecho a que crezcan de acuerdo a su edad desarrollando cada etapa como corresponde.

Expresa Bustamante (2015), que el adjetivo en regla se usa para designar a una persona, que no reconoció o no puntuó un daño. Cualquier persona sana o que no fue afectada con



la vulneración del derecho en cuestión, y se ve completamente apta para gozar de su estado de indemnidad en otras palabras se beneficia del estado de indemnización. Las violaciones (delitos) contra los menores de edad como por ejemplo la extradiación sexual de niños deben ser severamente castigadas, para que de esa manera al menos se disminuya los riesgos diarios que sufren los menores de edad y fuera mejor eliminar cualquier tipo de violación o vulneración de los derechos más importantes.

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos de actos contra el pudor (2016) mencionan sobre la compensación sexual que es una propiedad protegida legalmente. Es un privilegio de cada persona no enfrentar obstáculos o traumas en su desarrollo sexual. La compensación por la indemnidad sexual se aplica a menudo a los discapacitados y a los menores. Cuando una persona experimenta una violación del impulso sexual, puede experimentar cambios místicos y darse cuenta de que estos comportamientos son correctos o típicos que no son realmente apropiados o normales.

Bramon y García citados por Salinas (2016), se refieren a actos de la tipología de delitos sexuales en los que no se puede afirmar que la libertad sexual está garantizada, porque en realidad la persona agraviada no tiene ninguna ni siquiera esa libertad. Fue fusionado por el legislador como no relacionado. Con respecto al artículo 176 del Código Penal, el entusiasmo que buscamos defender es la compensación o el disfraz sexual.

Considera Silva & Silva (2021), que la implicación es que el acto sexual en sí, sea o no la flexibilidad de la persona involucrada, la sustancia son las condiciones materiales y de previsión para el sexo en "libertad". En consecuencia, la reparación sexual y la desaparición son derechos judiciales reales garantizados por las condiciones penales previstas en los tipos de penas antes mencionados; En otras palabras, debido a que el interés legítimo del estado en asegurar la vida sexual de las personas no puede mantenerse



sin nadie, debido a que no tienen el poder de controlar realmente el comportamiento sexual, la situación crea las condiciones para el delito de esa persona.

Destaca Valentín Ayala (2011), que el tema de la protección frente a los delitos sexuales es la libertad, pero también debemos analizar que estos delitos ocurren contra personas que son incapaces de ejercer este derecho a la libertad sexual. Es por esto que el número denominado “Invisibilidad o Compensación Sexual” surge ante el problema de no poder justificar un castigo o una sentencia, contra algunos agresores sexuales, porque la víctima no tiene libertad sexual.

Silva Sánchez (2011), refiere que este derecho si tiene suma importancia en nuestra legislación, pero no está reconocido de manera detallada en nuestra constitución, por ello el vínculo más cercano que encontramos de este derecho está relacionado al derecho del libre desarrollo de la personalidad (Art. 10 C.E) y el deber de protección de la infancia y de los deberes psíquicos por parte de los poderes públicos (Art 39 y 49 C.E), entonces en los casos de violación la pena y castigo no solo es por el acto de someter u obligar a una persona a tener intimidad sin su consentimiento, sino que también es muy importante primar la dignidad de las víctimas y valorarla para que tenga una pena que se haga efectiva, como se da en este caso del derecho a la indemnidad sexual lo más importante es respetar el desarrollo normal sexual de los menores de edad ya que si se les somete a cualquier acto de violación, esto no solo les afecta físicamente si no y consideramos más importante afecta psicológicamente y eso deja huellas imborrables para siempre, por ello se valora la parte de la dignidad en la que se ocasionan los casos más importantes de violación al derecho de la indemnidad sexual de los menores de edad.

Según Muñoz Conde (2005), la legislación española y el reconocimiento que hizo a los delitos que se cometen en contra de menores incapaces, diferentes tipo de abusos sexuales en todas sus tipificaciones, y no se puede mencionar una libertad sexual cuando esta no



se protege y entonces no existe, entonces es principal proteger la libertad sexual en realidad lo que se busca es eso, dentro de esto quienes están protegidos son los menores e incapaces, aquellos que no tienen capacidad de goce o de ejercicio quienes no pueden tomar sus propias decisiones para toda clase de actos para ellos, por eso se les nombra, tutor, curador o cualquier persona que determine un juez para protegerlos y velar por su total bienestar y que no se vean afectados de ninguna manera, creo firmemente que el papel que cumplen cada tutor o curador, debería ser más detallada y cuidadosa porque los índices de violaciones a los menores de edad en todas formas cada día crecen más y sobre todo la vulneración a este derecho importante.

Argumenta Reátegui Sánchez (2014), que el derecho a la Indemnidad Sexual protege a aquellas personas que no han adquirido el completo desarrollo sexual, para ser más específicos protege a los menores de edad que no son totalmente capaces de decidir para la ley o por ellos mismos, por lo que no pueden comprender cualquier tipo de acto sexual de manera consciente y libre, por ello es que nuestra legislación penal condena y protege cualquier acto con violencia contra los menores de edad incapaces de asumir o decidir cómo lo mencione precedentemente, cualquier delito que vulnere este derecho hacia los menores de edad, desmorona la personalidad y el estado psicológico, su moral y dignidad de cualquier menor. Entonces entendemos que cualquier vulneración culmina drásticamente con el desarrollo sexual normal, y deja huellas imborrables en su estado psicológico y físico.

Diez Rípolles (2007), al hablar de menores de edad y enajenados menciona que no podemos proteger la libertad sexual que no poseen o que no tienen, lo mejor que se puede hacer es salvaguardar la libertad sexual futura y proteger la falta de libertad sexual de aquellos menores o incapaces que ya fueron sometidos a actos de violencia sexual en su contra y son víctimas de todo ello, pero lo que en realidad se protegería es la indemnidad



sexual, que trata de algo más que la libertad sexual, y que lo más importante es proteger a toda víctima de la vulneración del derecho, o de mantener a los menores de edad alejados de cualquier actividad sexual que viole su normal desarrollo sexual, de acuerdo a la edad y etapa de su vida.

Busto Ramírez (1986), da a conocer que la indemnidad sexual protege como prioridad la seguridad de la libertad sexual de los menores de edad, protege de manera fundamental la dignidad de la persona al confrontar los actos violatorios que condenen a un fin del normal desarrollo sexual, de los menores de edad, el objetivo principal de este derecho es que no se corrompa la inocencia de los menores como corresponde a su edad y a cada etapa de su vida, la doctrina denomina intangibilidad sexual o indemnidad sexual, y los delitos que se cometen con las víctimas, muchas veces no pueden ser denunciados por las mismas ya sea por ignorancia, miedo, o falta de capacidad de sus derechos.

El autor Gavilán Rubio (2015) relata que la indemnidad sexual es entendida como el derecho que protege el completo cumplimiento del desarrollo sexual en cada etapa completa, y que no exista acto sexual alguno sin consentimiento es mas no se puede dañar la libertad sexual que los menores poseen de acuerdo a su edad ni adelantar bajo sumisión cada parte de su desarrollo, tampoco actuar de forma violenta contra ellos o causarles algún tipo de daño ya sea físico o emocional, porque más que el aspecto físico lo que no se logra recuperar es la agresión psicológica.

Así como se refiere Monge Fernández (2011) , en el caso de agresión sexual que se da en contra de los menores de edad y los afecte en gran medida, y personas incapaces ante la ley y con discapacidad que no pueden ser capaces de discernir de una manera correcta cualquier acto de violencia sexual o bueno no pueden ser consientes muchas veces de lo que están haciendo o lo que se les está obligando, la compensación sexual, más bien, se entiende como el desarrollo potencial de la independencia sexual.



Enfatiza Mañalich (2014), que la indemnidad sexual se entiende por el lado en el que favorece completamente al menor cuando esta es aplicada como derecho, en todo caso no solo es a favor del menor sino también protege su dignidad y normal desarrollo, es beneficioso y totalmente para el bienestar del menor, esta como derecho se aplica solo con ciertos grupos en este caso con los menores de edad que no han experimentado su sexualidad o que la están desarrollando y tiene que ser respetados para no ocasionar daño alguno, la indemnidad sexual relacionada con la virginidad y la castidad guardan relación en que en ambos las personas que aun las conservan, no son o desconocen por completo el acto sexual o lo que conlleva a ello, en ese sentido cuando un acto sexual está prohibido con un determinado grupo de personas en este caso menores de edad, cualquier acercamiento sexual sería denominada violación a la indemnidad sexual e integridad física sobre todo en los menores de edad, la indemnidad sexual no necesita ser en términos exactos absoluta para proteger al menor de edad, esto tiene definido si una persona toma su propia decisión con respecto a esto dentro del ámbito sexual.

Castillo Alva (2002) sugiere que debemos entender a la indemnidad sexual como la situación jurídica correspondiente a aquellas personas que no han logrado el desarrollo de su sexualidad, ni una madurez física ni psicológica, por lo tanto, están imposibilitados de ejercer con libertad actos sexuales con terceras personas que perjudiquen el desarrollo de su personalidad y se ejerzan actos traumáticos para el menor que puedan afectarlos de por vida. Así también, se entiende a la indemnidad sexual como la protección brindada por el Estado a las personas incapaces o que por diferentes razones o características no tienen la capacidad de defenderse o no tienen la capacidad de decisión ante una práctica sexual, esto bajo el derecho a no padecer de interferencias por acciones ejercidas por terceros en el proceso de desarrollo del infante que les pueden producir efectos traumáticos o de shocks permanentes al menor por carecer de una madurez, desarrollo



físico, hormonal y psicológico por la edad que tienen y que por lo tanto su personal ni sexualidad se encuentran en estado de interferencia. La normativa jurídico-penal actúa en protección del menor ante cualquier acto ejercido por un tercer individuo de injerencias en su desarrollo sexual, ya sea actos que causen daños físicos o aquellos que causen afectaciones psicológicas, así como daño a su personalidad, desequilibrio biofísico y provocar una vida infeliz al menor, entendiendo que existe solo un grado de afectación y este no se mide por cual sea la manera de ejecución del acto sino del resultado negativo que este tenga en el menor, teniendo un efecto dañino para el infante a futuro, limitándolo del disfrute de una vida plena. El derecho a la indemnidad sexual deber ser visto de cualquier manera como un aspecto negativo, es decir como aquella limitante a que una tercera persona ajena a la voluntad del menor, ejerza un acto sexual aprovechando de la condición del mismo afectando a su libre personalidad, siendo que por la edad y etapa del menor o por el estado psíquico que estos tengan, no tienen la comprensión total de lo que comprende un acto sexual y que por lo tanto de ocurrir no sería objeto de satisfacción sexual para el mismo, como ocurriría con aquel individuo mayor de edad en pleno uso de sus capacidades y facultades para decidir, además que tanto física como psicológicamente se encuentran desarrollados y adquieren la madurez esencial para aprobar actos sexuales bajo su consentimiento.

Según lo expresado en el Código Penal (2007), la indemnidad sexual en el supuesto de personas que sufren alguna limitación o incapacidad mental, o alguna otra enfermedad que los imposibilite a comprender o desarrollarse de manera normal como toda persona, entonces por ello se tienen que tener mucho cuidado y sobre todo protección de los actos sexuales que afecten o quebranten su integridad, y muchas veces cuando se encuentran en esas situaciones por el mismo hecho de su estado pueden muchas veces consentir sin



darse cuenta o sin conocer las consecuencias de los actos a los que terceras personas de mala fe los someten.

Expresa Salinas Siccha (2005), que según la doctrina lo que implica el cuidar a una persona como designio de ley y de sus bienes es porque esta no está capacitada para hacerlo por si misma o que se encuentre en situación de desamparo y esto está bajo orden de la autoridad judicial, en este presente caso del derecho a la indemnidad sexual lo que se tutela es el desarrollo sexual normal del menor por etapas y de acuerdo a su edad, y que tiene derecho a que nadie le someta a tener relaciones sexuales obligado por ninguna tercera persona, también se conoce a este derecho como el de la intangibilidad sexual, como desarrollo normal de la sexualidad de los menores de edad, debido a que los mencionados no tienen el nivel de madurez para tomar sus propias decisiones o actuar de manera consiente en muchos casos que no conocen.

En el recurso de nulidad (2003), se menciona que el derecho la indemnidad es aquello que posee una persona para que sea protegido y no se le cause ningún tipo de daño o algún acto que lo perjudique severamente, pero ante todos esto también sabemos que los menores de edad tienen derecho completo a una tutela penal que brinda la autoridad judicial a efectos de que no se genere ningún acto que los perjudique, por tanto sabemos en referencia a los menores de edad, que cualquier tipo de acceso carnal y en principio genera un daño muy grave porque perturba el normal desarrollo sexual , tanto como si existiera o no violencia o coacción de por medio, todo lo contrario a lo que pasa generalmente con personas mayores de edad que consienten estos actos o que saben lo que hacen al tomar las decisiones con respecto a esto, claro que esto es relativo porque también se convierte en un daño cuando es sin consentimiento o amenazando a la víctima o privándola de su libertad pues también es un delito que se condena.



Según lo mencionado por Castillo Alva (2000) podemos entender que el derecho a la indemnidad sexual esta como la manifestación de la dignidad de la persona humana, en muchos casos podemos ver que algunos delitos cometidos en contra de los menores de edad no pueden ser denunciados por ellos mismos porque se ven incapacitados en sus derechos, en estos delitos el consentimiento no tiene validez, pero se hace una diferencia con aquellas personas que son incapaces, y en nuestro ordenamiento se clasifica una edad para que las personas pueda disponer por completo de su sexualidad y tomar decisiones referente a ello, y es los catorce años de edad lo que determina que a partir del cumplimiento de la edad mencionada son libres de decisión con lo referente a su sexualidad, en nuestro código se da el consentimiento a los mayores de catorce años, y el estado puede actuar de manera considerativa para penalizar las conductas que dañen la indemnidad sexual.

Para Casals (2015) el bien jurídico protegido por nuestro código que se tipifica como delito sexual es la indemnidad sexual, los conceptos que se exponen por diferentes autorías no guardan relación entre ellos y que su denominación se confunde con muchos otros términos que pueden de igual forma definir relativamente lo mismo, como el más relacionado tenemos a la intangibilidad sexual que podemos entender que protege el normal desarrollo sexual del menor y que esta no puede ser frenada o violada de ninguna manera protege que no existe o que no se de cualquier tipo de abuso sexual, y comparando conceptos nos damos cuenta que es lo mismo que menciona la indemnidad sexual, y por la cantidad de delitos sexuales cometidos contra menores de edad nos podemos dar cuenta cuán importante es y según diferentes autorías concordamos que el un derecho sumamente importante que se debe poner más en práctica con el fin de que ningún menor sea víctima o no logre recuperarse psicofísicamente de la agresión cometida contra él, ya que en muchos casos son sometidos y obligados a realizar actos sexuales sin su



consentimiento, de esta forma de protección se protege la dignidad y que no se vean envueltos en momentos traumáticos imborrables.

Como expresa Noguera Ramos (2015) cualquier acto violatorio que se cometa contra una persona menor de 14 años con grave enfermedad mental u otra ya sea retardo mental es considerada como un delito contra la libertad sexual a la que todo menor tiene derecho a la llamada indemnidad sexual sumamente importantísima en estos delitos ya que las personas que padecen esto no pueden dar su consentimiento de forma certera o porque ellos lo sienten así ya que esta carencia del estado normal de cualquier persona hace que no puedan decidir por sí mismos o reconocer lo malo de lo bueno en el ámbito de su desarrollo sexual y por ello el consentimiento que alcancen a dar no se considera válido, ya que quien este conllevándolo a ello sabe que está actuando de mala fe sabiendo que las personas que adolecen este tipo de enfermedades no pueden separar las cosas y aceptar lo que se les plantea porque no tienen ni idea de que es a lo que se refiere.

Para el autor Cabrera (2019), un derecho considerado y fundamental sobre todo para los menores de edad es la indemnidad sexual, en distintas ocasiones que se vean involucrados los menores de edad y que éstos sean causantes de daños dentro del acto sexual vulnerando la dignidad y afectando su desarrollo sexual de los menores que se da por etapas según edades, este daño no tiene una definición exacta de cuanto afecta psicofísicamente y daña por completo su desarrollo completo sexual y lo fuerza a adecuarse a una vida totalmente afectada y que no es normal, los daños psicológicos y morales son los que más afectan al estado de los menores de edad en muchas ocasiones hasta se quitan la vida para ya no cargar con esos traumas psicológicos.

Menciona Tamarit (2002), que el derecho a la indemnidad sexual es importante, ya que protege el normal desarrollo de la sexualidad del menor de edad, mismo que se debe de



llevar con seguridad y sin ningún acto que transgreda el mismo, se prohíbe completamente afectar de manera directa, con actos violentos a personas que carecen de una libertad para ejercer su sexualidad y no son capaces para tomar decisiones certeras por el mismo hecho que desconocen esa etapa por completo, aun al estar en su etapa de desarrollo y crecimiento físico y mental y de autoexploración de su cuerpo, no son capaces de tener cambios abruptos sexuales incitados por terceros con malas intenciones que hacen que su derecho se vea vulnerado.

Según refiere Tafur Gupioc (2013), los delitos sexuales que son penalizados afecta no solo a la integridad física sino también a su dignidad conjuntamente al desarrollo mental o buen desarrollo emocional que un menor de edad tiene que tener, además del interés de un adecuado proceso de formación y socialización, ya que cualquier practica con los niños y adolescentes representa un daño grave al normal de su instituto genético, la violencia o grave amenaza afectad su libertad sexual, entonces se considera delictuoso cualquier acto erótico que se realice con personas que no han alcanzado su completa madurez sexual aun cuando estás hayan presentado su consentimiento, porque esto repercute psicológicamente en su normal desarrollo de la función sexual interna o externa, por ello el Estado tiene que garantizar el ejercicio de los derechos protegidos especialmente y de mayor prioridad el de los menores de edad, a través de sus poderes, mediante programas o proyectos, políticas, acciones, y medidas permanentes desarrolladas con el fin de que se brinde atención integral para su recuperación física y psicológica, además que se garantice la protección de la víctima en todos los procesos policiales y judiciales, porque ocurre muchas veces que las instituciones encargadas de proteger a la víctima muchas veces maltrata a la víctima y no intenta satisfacer sus intereses, sino solo cumplir con los intereses estatales del control social, que para las victimas significa la exposición en un proceso penal nada garantista para sus derechos.



Como menciona el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia - UNICEF (2014), la indemnidad sexual sólo se hace aceptable como bien jurídico protector de los intocables sexuales, únicos individuos cuyas características de inmadurez y vulnerabilidad hacen legítima, la imposición garantista de determinada reglamentación específica en materia sexual, basado en el rechazo y la persecución penal, Los delincuentes sexuales pueden producir, intercambiar e incluso emitir en directo vídeos de abusos a niños, e incluso a bebés, por la falta de información que tienen los niños y adolescentes . También pueden ponerse en contacto directamente con niños a través de redes sociales y funciones de chat en juegos o aplicaciones. Este derecho solo se acepta como bien jurídico protegido de los intocables sexuales, caracterizados por su inmadurez y vulnerabilidad, la edad en este aspecto es muy importante porque determina el límite que agrava una pena dentro del tipo básico de violación sexual que está regulada en el Código Penal, el delito de violación sexual está latente y se da en un ámbito muy complejo, se causa un daño a la convivencia social, por lo cual es necesario el trabajo conjunto de la sociedad y del estado, para que se puedan generar esfuerzos conjuntos a fin de prevenir más casos recurrentes de este delito y de alguna forma se puedan frenar.

Define Camacho (1992), que si hablamos de libertad sexual, esta complementada por dos aspectos uno positivo y el otro negativo, se entiende que la persona no puede ser tratada o tocada de alguna forma sin consentimiento de la misma, entonces el aspecto positivo explica que solo con aceptación de la persona se puede obtener su disposición, y respecto al aspecto negativo, se ve por la defensiva que la persona no debe estar inmersa dentro de ningún acto sexual sin su aceptación, mencionando también que el derecho penal dispone ambos aspectos o los sanciona si ve algún efecto causado que haya afectado a la persona o atentado contra su libertad y decisión sexual. A diario se producen delitos contra la libertad e indemnidad sexual contra mujeres mayores y menores de edad, pero también



contra menores de sexo masculino, que quedan afectados de por vida, tanto psicológica como físicamente, como consecuencia de esta conducta reprochable por las sociedades. La realización de actos sexuales con menores de edad será siempre considerada como un hecho delictivo, marcada por edad, o etapa del desarrollo, en esta etapa los menores de edad se hallan en una situación vulnerable ya sea por la edad o la capacidad física y mental que aún no la tienen completamente desarrollada, entonces se producen actos de violencia o intimidación por parte de terceros para ejecutar algún delito, para que ellos estén en un ambiente seguro y sano se tiene que proteger cualquier acto en el que se encuentren como víctimas.

Con el autor Ripolles (2000) hemos podido comprender que al prohibirse ciertos actos con relación a la sexualidad en los menores de edad se puede proteger con garantía este derecho y que su desarrollo sexual sea por etapas y sin ningún impedimento violento, por ello correspondiente a cada edad el menor debe desarrollarse con toda seguridad y libertad, para que su desarrollo sea completado y pueda tomar decisiones sobre su cuerpo y su especificación mental. Este tema súper importante está ligado de forma directa al derecho penal, y el propósito de este es que cada persona se desarrolle con mucha seguridad y comparta dentro de sus relaciones sociales sin verse atacada o violentada, si fuera el caso, el derecho penal sanciona eso como un delito.

La indemnidad sexual para Gonzales (2012) es el espacio directo que mantienen las personas y piden que se respete su espacio, su espontaneidad, su dignidad de cada ser humano. La indemnidad o intangibilidad sexual es un bien jurídico protegido que se tutela con las conductas delictivas previstas en los segmentos penales. Se relaciona con el hecho de defender y asegurar el proceso habitual del ámbito sexual de quienes no han desarrollado su sexualidad completamente por ello se mantiene el respeto a su espacio para que no se vulnerado y este bien protegido para evitar cualquier acto en contra de ello,



como es el caso de los menores y los incapacitados, por tanto debe proteger la sexualidad de las personas que por sí solas no puede defenderse al no ocurrir la aptitud para cronometrar efectivamente una conducta violenta sexual.

Según el autor Marco Antonio Flores (2017), podemos observar que el derecho a la indemnidad sexual y sus derechos fundamentales de muchas menores de edad son drásticamente violados, la explotación sexual que se da en La Convención-Santa Ana-Quillabamba, hace que su normal desarrollo sexual que protege el derecho a la indemnidad sexual de las menores que son sometidas a casos de explotación sexual (prostitución), no les permite decidir y si deciden es por sometimiento o engaños de terceros que manipulan sus decisiones, por el mismo hecho de ser menores de edad no tienen la capacidad mental ni física para poder defenderse y no conocen sus derechos como para llevarlo ante la justicia y denunciar ante las autoridades competentes, son muchos los casos lamentables que se dan día a día sin que nuestro estado intervenga o cree proyectos o programas que ayuden y enseñen tanto a las víctimas como a quienes las atienden para que estos casos sean prioritarios y puedan reducirse en el distrito de Santa Ana, los albergues infantiles no cuentan con personal capacitado para que les oriente sobre una educación sexual integral, que ayude a que tengan un desarrollo sexual normal y sepan cuáles son los derechos que los protege y a los cuales deben aferrarse en caso de existir una agresión o afectación hacia ellos.

En ese entender la autora María Mendoza (2014) , haciendo referencia a la Provincia de La Convención distrito de Santa Ana- Quillabamba, precisa que podemos ver que las condiciones de vida, salud, educación, entorno social, entre otras si afectan e influyen en su desarrollo sexual del menor de edad, ya que a través de la socialización, los menores de edad se adaptan a la vivencia en su comunidad siendo un factor por el que en muchas



ocasiones no conocen sus derechos, no saben distinguir entre lo bueno y lo malo, por ello cuando se dan situaciones en las que se encuentran vulnerados y en las que terceros violan sus derechos, no saben cómo proceder o denunciar ante las autoridades competentes, entonces podemos ver que definitivamente el factor social es determinante para en el desarrollo sexual provocando la vulneración del derecho a la indemnidad sexual del menor de edad.

### **2.2.2. El desarrollo sexual**

Describe Corona & Funes (2015) sobre la sexualidad, que es inherente al ser humano desde que nace y conforme va creciendo esto en más preponderante en los adolescentes y todo lo conectado al desarrollo sexual adolescente, teniendo en cuenta que se asocian al desarrollo sexual, de forma saludable y amena.

Las etapas dentro del desarrollo mental y sexual de una persona empieza desde su corta edad, una entrada al desarrollo sexual muy importante porque comienza la organización de su sexualidad en el desarrollo de la primera etapa de su infancia, la boca con la lactancia, el control del esfínter, y los sentimientos generados, los niños extraen placer de todo su cuerpo y empiezan a conocer cada parte de ellos, esto un avance para el desarrollo de su personalidad en el cual un papel importante son los padres y los adultos que lo rodean.

#### **2.2.2.1. Etapas del desarrollo sexual**

La fase oral según menciona Anna (1976) se establece en el primer año de vida del menor, en esta etapa el niño pasa la mayor parte de su tiempo durmiendo, las atenciones fundamentales que se dan son la comida, lactancia, saciedad y todo tipo de ruidos, los movimientos nuevos, las figuras paternas, los objetos, todo lo que el mundo exterior al vientre de una madre pueda ofrecer, dentro de este primer año el sentido que más es utilizado es el gusto por ende su zona más importante es la boca, en esta etapa también



aprende a convivir en desapego de la madre después de los nueve meses de simbiosis con la madre, lo que lo acerca más a ella es la lactancia, la conexión con el pecho de la mamá y el hecho de alimentarlo y hacer que se sienta seguro, este acercamiento genera una relación fuerte, entonces las reacciones se dan a través de la succión de la leche que es lo primero que aprender a hacer con su boca por eso que esta etapa es denominada oral porque se da dentro de lo importante que es la alimentación de pecho de la madre.

La autora Anna Freud (1976) postula que la fase anal de los menores es la segunda etapa de evolución dentro de sus primeros años de vida y está señalada a desarrollarse entre los dos a cuatro años de vida, esto ocurre alrededor de la zona anal, esto a causa de la función que cumple este sistema de defecación, regulación intestinal y el movimiento corporal, en esta etapa también es cuando el menor aprende a ir al baño y a controlar o tratar de manejar su mundo y ahí es también cuando el desarrollo de su personalidad inicia.

La autora Anna (1976) expresa que dentro del periodo Fálico de un niño se desarrolla dentro de los 4 a 5 años de edad, sus órganos genitales se vuelven predominantes y suelen ser una fuente de satisfacción, y esto produce una energía libidinal que no se centra en el aspecto libidinal, por ello se presenta una situación Edípica que es un característico romance especial por el padre del sexo opuesto, en el caso de las niñas por los papas y en el de los niños por las mamás, un amor no erótico que les genera tranquilidad y encuentran seguridad, también dentro de esta etapa muchos menores descubren sus manos, pies conjuntamente con sus genitales, es por ello que los menores empiezan a reconocer las diferencias entre el sexo masculino y femenino, y como ellos desconocen estos aspectos se necesita tal vez una dirección por su bienestar.

Agrega Zabarain (2011), la etapa del desarrollo libidinal de un niño se desarrolla a una cierta edad en estos casos probables a los 6 años de edad, es cuando empiezan a sentir vergüenza en algunos aspectos, asco y pudor dentro de momentos que activan estos



sentimientos, en esta etapa de la vida del menor suman de manera fundamental el rol que los padre deben cumplir y en suplencia de ellos cualquier mayor que los guie o eduque de la forma adecuada para evitar confusiones o daños que se les puedan ser causados por terceros ajenos a ellos, de igual forma los menores en esta fase importante empiezan a demostrar los primeros sentimientos inherentes a su normal desarrollo sexual.

Enfatiza Árraga y Montiel (2013) que toda persona en su naturaleza sexual posee una atracción sexual por el sexo opuesto y tiene una necesidad fisiológica y emotiva, por ello es fundamental que el desarrollo sexual ocurra de manera normal y de acuerdo a cada etapa según edad y crecimiento de cada persona, sin que estas se vean afectadas, interrumpidas, o vulneradas por algún acto cometido por terceras personas con intenciones dolosas, si esto se diera ocurre un cambio brusco o un adelanto al normal desarrollo sexual entonces esto no solo afecta al crecimiento sexual sino también psicológicamente y casi en todos los casos de por vida, dejando traumas que dañan severamente la calidad de vida que pueda llevar una persona.

Argumenta el autor Ripolles (2000) que los actos sexuales que están aceptados de alguna forma dentro de nuestra sociedad aprueba o desaprueba el comportamiento de los individuos, si se da o no dentro de su sexo, cada persona desarrolla un patrón sexual diferente al otro y también en el aspecto de hombres y mujeres, abren un perfil distinto uno del otro, nuestro régimen penal diseña o menciona que ambos sexos y cada una de las etapas que se encuentran, en ocasiones por el consentimiento que se puede dar a cierta edad, pero en este caso los menores de edad son susceptibles de manipulación, y los menores de 14 años no pueden ser capaces de decidir o aceptar los actos por terceros sin escoger bien lo que están haciendo.

La autora Teresa (2012) nos explica que el fin primordial de la indemnidad sexual es proteger y coadyuvar a que los menores de edad no sean expuestos a cualquier tipo de



acceso en el tema sexual, atravesando por completo cada parte de su etapa que deben llevar de acuerdo a su edad, en los aspectos biológicos, psicológicos se pone un cuidado primordial para que su desarrollo sea normal sin verse afectados y agredidos de alguna manera ni sometidos a cambiar su libertad sexual a estar bajo condiciones o delitos como pueden ser la prostitución o cualquier otra delito que transgreda el derecho que es sumamente importante a la indemnidad sexual,, en otras palabras se protege el aspecto del libre desarrollo sexual que protege este derecho al menor de edad contra cualquier tipo de agresión de su lado más íntimo, cuidando en todo momento su dignidad y moralidad, también su estado psicológico y físico.

En ese entender, según Donna (2014); cuando hablamos de integridad sexual englobamos dentro de ello a la libertad sexual de cualquier persona mayor de 18 años, y que el desarrollo sexual del grupo de esa edad sea completamente a decisión, considerando que nadie puede vulnerar el espacio íntimo que posee cada persona o menor, sin su consentimiento, y menos en aquellos que ni siquiera conocen el termino indemnidad sexual y en quien ni siquiera pueden nombrar el termino, la integridad sexual como bien que protege el estado, como bien jurídico tutelado la integridad sexual es parte de la libertad sexual y ella de la indemnidad sexual que marca el desarrollo sexual integro.

Se entiende a la integridad sexual como un bien jurídico contemplado en el individuo mayor de 18 años, al que también se le conoce como libertad sexual, siendo este el libre desarrollo que tiene el adolescente en decidir cómo llevar su proceso de desarrollo, mismo que no puede ser vulnerado ni perjudicado por intervención de una tercera persona. Esta libertad sexual supone la libre disposición del adolescente sobre su cuerpo, la facultad de decidir sobre el mismo y la manera en cómo llevará y disfrutará su sexualidad, implica el derecho que tiene el individuo a vivir su sexualidad como mejor le parezca y con ello determine su orientación sexual y tenga la capacidad de consentir o no un acto sexual.



Esta integridad sexual forma parte de la libertad sexual, teniendo que si existe una integridad sexual del adolescente, existe la libertad de decisión, gozo, ejercicio y cuidado sobre el mismo, es una proyección de la integridad sexual que enlaza el bienestar tanto físico, psíquico y emocional del sujeto, por lo tanto se considera delito a las acciones que vulneran la libertad y la facultad de decidir de una persona, expresada en agresiones sexuales que atentan el normal desarrollo de la persona.

Según lo descrito en la revista *Cuídate Plus* (2021), como todo cambio físico y mental, el desarrollo sexual se va dando de manera progresiva, misma que requiere atravesar por diferentes etapas o fases para llegar a su completa maduración sexual. Estos cambios que se producen evolucionan en la etapa de la adolescencia y la pubertad, ya que dichos cambios evolucionan por diferentes factores, situaciones o acontecimientos que intervengan en el desarrollo de la sexualidad del menor, y que estos son factores fundamentales para el desarrollo de la sexualidad y con ello de la identidad sexual. Cabe precisar que, la interacción biológica y social que tenga el menor, influirá en el conjunto ordenado y gradual de aprendizajes por cada etapa. Este proceso es semejante en la mayoría de los menores de edad, empero se maneja con ritmos distintos en cada menor:

Como primera etapa esta la Adolescencia temprana que comprende desde los 11 a los 13 años y se caracteriza por el proceso de exploración que tiene el adolescente, a parte de los cambios físicos y biológicos que presenta, evidenciados por diferentes caracteres sexuales que están alejados del deseo sexual, pero que provocan en el menor la inquietud de indagar sobre su cuerpo, que en muchos casos es a través de la masturbación debido a cambios físicos y psíquicos, que cumplen la función en coadyuvar en el reconocimiento de su propio cuerpo; y muchas veces a través del contacto con otro sexo. Así también, en esta etapa el menor experimenta nuevas formas de pensar, sentir y actuar respecto a si mismo o a otras personas, y



determina las características de su propio sexo y las diferencias sexuales entre un hombre, una mujer, un niño y una niña.

Como segunda etapa esta la Adolescencia media que comprende desde los 14 a los 17 años y se determina por el desarrollo casi completo de su sexualidad, donde el deseo sexual crece, así como la búsqueda de interacción con otro sexo. En esta etapa se crean interrogantes en el menor lo que le conlleva a investigar temas de educación sexual, adquiriendo información de su entorno familiar y de los amigos, llegando a contrastarlas, pero esto provoca que en muchos casos la información obtenida no se la correcta, ya que son en ocasiones mitos o información errónea por nula experiencia sexual, lo que conlleva a riesgo en el actuar del menor, y sumando al pensamiento abstracto del menor y el déficit en darse cuenta de las consecuencias de sus acciones. Así mismo, en la pubertad, se inicia el proceso tanto de cambios físicos como cambios hormonales, lo que conlleva a la transformación de un cuerpo infantil a un cuerpo adulto, encaminado a la adolescencia. Estos cambios descritos, preparan al organismo del menor para la reproducción y para explorar el placer sexual adulto.

Cabe precisar, que los cambios que se dan suelen crear desconcierto, tanto en los niños como en las niñas, quienes empezarán a realizar valoraciones descriptivas sobre su propio cuerpo en razón a sus partes íntimas, opiniones de terceros, estereotipos de belleza o estereotipos de sexo. Además, la vivencia de la sexualidad en los púberes se forma de manera intensa, ferviente y angustiada, por cambios físicos, psíquicos y emocionales que se presentan, como el deseo sexual y la atracción hacia otras personas, así como la orientación y la identidad sexual y de género que es influenciada por la sociedad, crece la curiosidad por temas relacionados con la sexualidad y el interés afectivo. En esta etapa, es importante las relaciones amicales, ya que se comparte ideas que formaran la personalidad del menor, lo que incentivará la capacidad de aprendizaje, así como la formación de sus propios valores e interés y se decide la forma de vivir.



Como expresa Erickson (1993), para el psicoanálisis el deseo sexual es la energía sexual potenciada por ciertos placeres y algunas funciones importantes como la alimentación, la regulación intestinal y el movimiento corporal. “Seguidamente de que se ha logrado una cierta secuencia de acciones, la actividad sexual del niño llega a los genitales cortos del infante, e inmediatamente se vuelve más latente y alterada, ya que los genitales aún son inmaduros, siendo que el deseo sexual inmaduro está prohibido para siempre, definiéndose como un tabú social. Al deseo sexual también se le conoce como libido, que corresponde a una secuencia de emociones, como la emoción, impulso, o una fuerza que mueve al encuentro sexual con otro personal, que junto con la atracción sentimental y físico, conforman sentimientos sexuales, que se presentan durante nuestra vida.

Es así que Villalobos (1999), sostiene que la sexualidad en los menores de edad corresponde a un proceso presente en todas las fases de la vida, el cual se da de forma activa, gradual y paulatina, donde experimentan necesidades sexuales precoces, así como realizan acciones con intervención de las partes del cuerpo que provocan placer en el menor, produciendo mucha más curiosidad y experimentación de las zonas del cuerpo humano. Cabe precisar que la sexualidad infantil es distinta a la sexualidad del adolescente y del adulto, ya que la primera corresponde a un proceso de investigación del menor de las zonas erógenas, sin pretender una primacía genital, en cambio la segunda comprende los actos bajo la primacía genital, ya que en esa etapa se tiene mayor conocimiento respecto a la sexualidad de cada uno, es por eso que todo ser humano pasa por etapas de desarrollo, aspectos que se dan a notar en cada paso que se da en la vida. Así también, es importante informar a los menores de edad sobre su sexualidad, siendo indispensable para una educación integral y para prevenir intervención de terceros que



alteren el normal desarrollo sexual, mismas que perturban las diferentes fases de desarrollo del menor, perjudicándolo de por vida.

Por otro lado, la sexualidad infantil se da a conocer de diferentes maneras, las niñas y los niños juegan a conocer su cuerpo, experimentan sensaciones, tienen inquietud sobre el sexo opuesto o nace la curiosidad de experimentar el amor, los besos, sobre como nacen los bebés, y demás. Son actitudes y situaciones que se dan en cualquier niño y niña, las cuales deben de ir de la mano de los padres para ser orientados, y de esa manera brindar confianza y comunicación con el menor en pro de su correcto desarrollo integral, además de fomentar roles de género donde primen el respeto entre todas y todos. Es por eso que el hablar de sexualidad con un menor, debe de dejar de ser un tabú, y empezar a educar de la manera correcta, para prevenir diferentes situaciones que vulneren los derechos sexuales del menor, y crear una sociedad mejor, protectora de los niños y niñas.

El inicio de la sexualidad en los menores de edad y en los jóvenes, esta aglomerado de desconocimiento, miedo, tabúes, vergüenza, mitos y demás situaciones que los conllevan a que exista desorientación al momento de experimentar estas etapas de su sexualidad y por ende exista riesgo en la ejecución de los mismos; siendo de vital importancia implementar el tema de la sexualidad en los menores de edad y en los jóvenes a fin de prever prácticas sexuales que interfieran en el desarrollo de su sexualidad o que provoquen diferentes situaciones como embarazos no deseados, enfermedades, abortos etc., además de concientizar a la sociedad en temas de violencia familiar y sexual, ya que según el informe brindado por el Centro de Emergencia Mujer; entre enero y agosto del 2021 los casos de violencia familiar y sexual no se cesaron y que solamente en distrito de Santa Ana y parte del distrito de Echarati se han registrado 158 casos de violencia familiar y 32 casos de violencia sexual, sin contar las denuncias registradas en la Comisaría de la



Mujer y el Ministerio Público, situación que es preocupante y debería alertar a las autoridades competentes para efectuar las acciones inmediatas para proteger a los niños y niñas que padecen de dicha violencia, siendo la población más afectada.

En ese entender, el estado económico y cultural son factores relevantes que interfieren en el proceso evolutivo de los niños y niñas de la provincia de La Convención, el entorno familiar y además la poca intervención del Estado por mejorar la calidad de vida de los menores, lo que provoca un índice alto de casos de violación sexual en niños y niñas, quienes por falta de educación sexual y por ende desconocimiento, tienen que pasar por estos acontecimientos que los marcan de por vida. Es así que el trabajo de prevención debe iniciar por el Estado a través de sus organismos especializados, en conjunto con los centros educativos, la familia y la ciudadanía, quienes deben velar por la prevalencia de los derechos del menor y el resguardo de su dignidad, actuando acorde a sus objetivos con la finalidad de proteger, resguardar, recuperar y velar por la justicia de aquellos que por sí mismos no lo pueden hacer.

### **2.2.3. La tutela estatal**

De acuerdo con Bermúdez (2021), el abandono de niñas y niños y su estado de indefensión ante diferentes escenarios, refleja una situación de vulneración de sus derechos, al no contar con medios que los puedan proteger. Las situaciones por las que pasan son alarmantes, mismos que cada vez van en aumento, generando un sin fin de posiciones y actuaciones frente a ello, pero que hasta el momento no se hace nada concreto, ni por las entidades correspondientes ni por la sociedad.

Agrega Bermúdez (2021) que al hablar de niños y niñas en situación de abandono, hace referencia a cinco puntos que reflejan la situación actual de la tutela estatal con respecto al resguardo de los menores de edad, siendo estos los siguientes: La realidad de los



menores recién nacidos en estado de abandono, realidad de los menores abandonado, existencia de menores con abandono legal, existencia de padres que no asumen su paternidad como tal y abandonan a sus hijos, ya sea abandono físico o material, y la existencia de entidades públicas y/o privadas encargadas de la protección de un menor en abandono.

Además, de lo antes detallado se determina que el estudio de cada aspecto es sumamente complejo, por lo que determina y comprende cada aspecto, situación debería ser estudiado desde el ámbito jurídico por la doctrina, empero los estudios ejecutados en el ámbito nacional son muy pocos. Esto es un serio problema, ya que estamos hablando de seres adquirientes de derechos, mismos que al no ser tema de agenda estatal; hasta el momento siguen viviendo en estado de precariedad y sin ningún resguardo estatal, teniendo en cuenta que son seres pasibles de afectación de toda índole, por lo que, de seguir esta situación, no parará el aumento porcentual de niños y niñas en estado de abandono y por lo tanto nunca mejoraremos como sociedad.

Cabe precisar que según el estudio estadístico realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en el año 2018, se exterioriza la complejidad en la evaluación de estas situaciones, datos estadísticos que comprenden hasta el año 2009, a pesar que su informe fue presentado el año 2018, de lo que se comprende que no existe información hasta la actualidad que refleje la realidad que afrontamos como país frente al estado de los menores de edad.

Bermúdez (2021) considera que dicho informe refleja la inexistencia de información situacional de los menores de edad en estado de abandono, ni un conteo estadístico del porcentaje de menores que se encuentran en estado de indefensión, lo que conlleva que no sean atendidos por las entidades estatales correspondientes, ni se ponga en alerta a las organizaciones nacionales ni internacional, y por lo tanto que siga este problema social,



porque sí, esta situación comprende un problema social que al no existir datos estadísticos que demuestren la cantidad de niños y niñas en estado de abandono, no se podrá solucionar a un largo plazo, sabiendo que la los menores son el grupo que debería ser más protegido por el estado en el que se encuentran y por considerarlos la población del futuro, capaces de revolucionar una sociedad, y quienes al igual que todos los seres humanos son adquirientes de derechos.

Como expresa Negrin y Vergara (2010), el abandono de menores de edad es una posición irresponsable que efectúan los padres quienes adquieren la tutela total del menor, y que por lo tanto están facultados de velar por los mismos, y mucho más en la etapa inicial del menor que es del nacimiento, ya que en esta etapa es donde más requieren de cuidado, estabilidad y presencia de los padres, donde se requiere de cuidados mínimos que pueden determinar la supervivencia del menor y la calidad de vida que pueda llegar a tener en un futuro. Estudios determinaron que la presencia paternal ayuda al desarrollo del menor, crean un vínculo y previene el desarrollo de enfermedades que al no ser detectadas de inicio pueden ser de por vida y limitar el desarrollo normal de menor.

### **1. La realidad de los niños abandonados.**

En la opinión de Casado, Díaz y Martínez (1997), el abandono se entiende como la situación donde los padres, por diversas situaciones, no cumplen con su rol fundamental de cuidar a los hijos, desprotegiéndolos y exponiéndolos a una situación de afectación física, emocional y moral, limitando el desarrollo normal del menor y por lo tanto exponiéndolos a circunstancias que los afecten y pongan en peligro de afectación a su integridad y su dignidad, daños que pueden ser de por vida ante la ausencia de un tercero que tutele al menor.



## **2. La realidad de los niños en situación de abandono legal.**

Según precisa Bermúdez (2021), que es obligación de los padres o tutores legales velar por el bienestar del menor, así como cubrir sus necesidades básicas durante el transcurso de su infancia, adolescencia y hasta la edad donde tengan la capacidad de velar por ellos mismos, empero de no ocurrir lo antes mencionado y por el contrario se abandone al menor; existen opciones a tomar por parte del Estado, como brindarles una casa hogar o un refugio de manera temporal cuando se alerten de situaciones de maltrato infantil provocados por los padres o por alguno de ellos contra su propio hijo, así también se le brindará al menor casa hogar de manera permanente cuando se alerte la ejecución de actos por parte de los progenitores afectando su estado físico y psíquico, su entorno familiar y social. Esta falta de intervención y actuación de los padres conforme a las obligaciones que adquieren al ser padres, serán alertadas judicialmente, siendo obligación del Estado atenderlas de manera inmediata a través de sus instituciones, con la finalidad de resguardar al menor y ponerlo en cautela, brindándoles todo lo necesario para su estabilidad personal y así seguir un proceso de construcción del menor.

## **3. La Obligación del estado de brindar apoyo y asistencia a los expósitos.**

Sostiene Bermúdez (2021), la función de brindar tutela estatal por parte de los Estados a nivel mundial a través de sus instituciones facultadas para poner en práctica la tutela en favor de los niños y niñas, es un obligación de rango internacional, tal y como está tipificado en Decretos Legislativos, normas internacionales y nacionales, con la finalidad de efectivizar la aplicación correcta y oportuna por parte del Estado en aras de resguardar al menor de edad que por diferentes situaciones se encuentra en peligro de que su desarrollo personal, su



dignidad, moral se vea afectado y con ello concurra en el quebrantamiento de su normal desarrollo, afectándolo de por vida.

Por lo que, en la opinión de Basilio Fabris (2021) la implementación de instancias y defensores encargados de la protección y defensa de los menores de edad, se da a razón de la necesidad en mejorar la calidad de vida de las niñas y niños en estado de vulnerabilidad, situación que conllevaba a que estos integren situaciones de criminalidad y realicen actos ilícitos, en deterioro de una estabilidad personal y social. La existencia de grupos en estado de indefensión, devenía de sectores de escasos recursos, donde tanto los padres como el estado se encontraban y aún se encuentran ausentes, siendo aquellos menores quienes necesitan tutela con más urgencia, por las necesidades que los acarrea.

Argelich Comelles (2021) sostiene que la desprotección que pudiera tener un menor de edad podría ser por justificación de abandono de los padres, pero en esta situación es la administración pública por parte de sus órganos estatales, quienes tienen la obligación de intervenir y actuar de acorde a sus funciones, para de esa manera brindar tutela al menor y protegerlo de quedar en desamparo. Es obligación del Estado, cumpliendo su rol protector, intervenir en el resguardo de la infancia, quien mediante las instituciones correspondientes deberá implementar actuaciones inmediatas en aras del menor, así como buscar el bienestar del mismo en el trayecto de su vida, ya que tal y como lo establece el artículo 1 de la Constitución Política del Perú “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.

Asimismo, Argelich Comelles (2021) refiere que la tutela es un instrumento, un mecanismo asistencial, jurídico penal, que se encarga del subsidio -en este caso- de los menores de edad quienes se encuentran en situación de abandono, vulnerabilidad o desprotección, en muchos casos por desamparo paternal. Configura el amparo, asistencia, protección, cobijo del menor de edad, tiene la finalidad de suplir la labor de los padres,



crea un enlace con una tercera persona, en este caso la niñez, brindando protección y resguardo, ya que la etapa de la niñez es una donde existe la necesidad del cuidado de los padres, ya que se encuentran en estado de vulnerabilidad, por lo que es necesario un figura que actué en resguardo del menor para así hacer prevalecer sus derechos. Así como hay figuras titulares como los tutores, existe la tutela Estatal, que actúa mediante sus instituciones cumpliendo su rol protector cuando el menor carece de un tutor voluntario, legítimo dativo, o cuando hay ausencia de figura paternal, es allí donde entra el Estado siendo facultado y consignado como un deber y un derecho del menor de adquirir una tutela estatal en pro y favor de proteger la integridad y la dignidad del menor.

Siendo así, precisa Argelich Comelles (2021) que esta institución tutelar corresponde a un conjunto de intervención de diferentes instituciones, acciones, conocimientos, maneras de interacción en relación a los menores de edad, de la familias y del Estado, quienes en muchas ocasiones actúan de forma contigua con la única finalidad de proteger a las niñas y niños quienes requieren amparo, salvaguarda, auxilio y defensa por parte de estas instituciones y órganos de justicia. Cabe señalar que estas instituciones actúan de oficio, sin necesidad de ser requeridos por una tercera persona, ya que es obligación del Estado intervenir cuando exista afectación a una persona, quien al ser sujeto de derecho, debe ser resguardado por el Estado.

Como expresa Gómez y Zanabria (2010), el término de tutela define una protección a ciertos grupos de individuos de diferente índole, quienes por determinadas situaciones requieren resguardo a fin de proteger su interés y hacer prevalecer sus derechos, y muy a parte del tema legal en relación a la tutela, existe un tema social que enlaza a la tutela con aquellos individuos que por su condición son adquirientes de cuidado, como personas



débiles, desprotegidos, y por lo tanto con necesidad de resguardo y protección, como niños, niñas, personas con retraso mental, ancianos, etc.

En ese sentido Gómez y Zanabria (2010) precisan que la tutela nace como un instrumento de protección, interacción entre los núcleos familiares y el Estado con la finalidad de garantizar el bienestar de los niñas y niños en proceso de crecimiento y aprendizaje, etapa donde el menor está en proceso de crecimiento y desarrollo, y por lo tanto se requiere que dicho proceso no sea alterado para poder garantizar un futuro óptimo y prometedor para el menos. Así también esta concepción recae sobre aquellos individuos incapaces de ser responsables de sus acciones como un infante, y que la doctrina excluye al menor de responsabilidad alguna por sus acciones, por lo tanto, cae la responsabilidad absoluta en el tercero interviniente quien perturba el desarrollo integral, social y sexual del menor.

De acuerdo con Donzelot (1998), la protección y resguardo que brinda la tutela conlleva a una participación por parte del Estado, basándose fundamentalmente en la necesidad que tienen los menores de edad en estado de necesidad y cuidado, necesitando intervención estatal a fin de cambiar su situación de desprotección y brindar un escenario que cubra las necesidades del menor. Esta facultad y más que ello, la obligación que tiene el Estado de intervenir en pro del menor, corresponde de igual manera al cuidado total de este, de su bienestar y corroborar el normal desarrollo de la niña o niño en todo el proceso de su vida a futuro.

Según Brena Sesma (1994) este estado de desprotección del menor y de indefensión es una situación que se da muy a menudo, correspondiendo a un problema social que pasan muchas niñas y niños en estado de abandono familiar o parte del Estado en determinadas situaciones. A raíz de estos sucesos es que muchos grupos sociales, el grupo primario que es la familia, las entidades superiores facultadas para brindar protección a los menores, el



Estado, actúan de manera independiente y mayormente en forma articulada con la finalidad de desarrollar dispositivos para protegerá los menores de edad quienes por diversos sucesos necesitan cubrir sus necesidades y hacer prevalecer sus derechos, para fortalecer y resguardar su desarrollo físico, emocional y social.

Para Mendizabal Oses (1977), la tutela estatal comprende la protección que brinda con dimensión integral a través de organismos especializados, proporcionando las herramientas necesarias para salvaguardar al menor de cualquier situación que lo ponga en riesgo, con la finalidad de prevalecer los derechos fundamentales de los mismos. Así como existen instituciones facultadas para salvaguardar al menor, también existen personas designadas por el Estado quienes actúan en pro del menor, canalizando sus necesidades y trabajando en crear un mejor futuro para los mismos. Así pues, el Estado ejerce una función tuitiva destinada a la protección del menor en estado de indefensión, pero esta es mucho más especial delicado por tratarse de la relación con el sujeto a quien se le brindará la tutela. Esta función tuitiva comprende un principio que superpone el interés superior del menor, entendiendo esto como la acción de prevalecer por encima de cualquier otro interés el interés del menor ya que este es el grupo más vulnerable y por ende necesita de reguardo en todos los aspectos. Esto en relación a adoptar medidas que garanticen la efectividad, el cumplimiento y respeto de los derechos del menor, siendo el Estado quien se compromete a ejecutar y fortalecer programas que ayuden a la atención tanto del menor como de la familia, siendo estos los individuos más cercanos y quienes influyen en el desarrollo del menor, encaminado a crear un ambiente adecuado y óptimo.

Así también Mendizabal Oses (1977) precisa que existen dos maneras de actuar del Estado, de manera mediata e inmediata. Se entiende a la primera cuando es Estado se posiciona como ente supervisor y fiscalizador ante un tercero que protege y salvaguarda



al menor, o sea actúa de manera vigilante la actividad y el desarrollo de las funciones del tercero. En cambio respecto al segundo punto, se desarrolla por parte directa del Estado, quien mediante un organismo adscrito al Estado actúa de manera tuitiva a fin de proteger los intereses del menor, proteger su integridad, hacer respetar sus derechos y prevalecer su dignidad. En estos dos casos, la finalidad es la misma, la de brindar tutela al menor, quien por el estado en el que se encuentra requiere de un tercero quien deberá cubrir sus intereses y suplir un resguardo ante cualquier situación que coloque al menor en estado de vulnerabilidad. Por lo tanto, corresponde a estas entidades actuar de manera diligente y oportuna conforme a las funciones delegadas y así mejorar la calidad de vida del menor.

Como afirma Brena Sesma (1994), el ejercicio de la tutela estatal debe estar regulado y adecuado a las necesidades del menor, así como a la viabilidad de la aplicación de la tutela verificando los aspectos legales normativos que no limiten el ejercicio y además de verificando las circunstancias que se dan en la etapa infantil. La aplicación de la tutela del Estado debe ser ejecutado de manera responsable, viendo los pros y contras que esta aplicación pueda causar, ya que el sujeto a quien se le brindará el resguardo por parte del Estado es un menor de edad susceptible a daños e intervenciones de terceros quienes pueden causar el rompimiento del normal desarrollo del proceso infantil produciendo daños de por vida.

Además, Brena Sesma (1994) precisa que el proceso de formación y educación de los menores de edad, es una etapa muy importante ya que de ello depende el futuro del menor y la capacidad que tenga frente a las circunstancias de la vida, y del correcto proceso del desarrollo del menor depende de los padres quienes como tutores directos tienen la obligación de guiar y proteger al menor, empero de igual manera ante una vulneración de los derechos del menor, el Estado como ente superior deberá intervenir de manera subsidiaria con participación de los órganos e instituciones encargadas de velar por los



niños y niñas, y con ello apoyar a los padres en el proceso de resguardo y respeto de los derechos ante cualquier situación.

Es por ello que, según refiere Brema Sesma (1994), el trabajo tutelar que realiza el Estado a fin de resguardar al menor, conlleva a una participación conjunta de las entidades estatales adjuntas, mismas que actuarán en representación del menor de suscitarse alguna situación que ponga en riesgo la dignidad e integridad del mismo, cumpliendo sus funciones como entes protectores en torno a la normativa legal y prevista, cumpliendo con los parámetros establecidos. Cada ente actúa de manera coordinada con una sola finalidad y un solo propósito, que es el de guardar al infante, representarlo, resguardarlo y proyectar un futuro óptimo para el mismo, primando el respeto de sus derechos y de su dignidad siendo un derecho constitucional que el Estado debe garantizar.

Como afirma Galiano Maritan (2019) la tutela estatal es una institución orientada al cuidado integral, permanente y fundamental de los individuos, ejercitado por organismos capaces en beneficios de otros mayormente menores de edad, para brindarle las necesidades idóneas para tener una vida digna, resguardando su desarrollo físico, psíquico y emocional para la integración en la sociedad y el crecimiento óptimo del menor. La tutela que se brinda es a personas incapaces, quienes por situaciones de vulnerabilidad requieren de una tercera persona para resguardar sus bienes en razón a la incapacidad que tienen y es el equipo técnico especializado adscrito al Estado quienes deben coadyuvar y actuar en favor al respeto de los derechos reconocidos del menor ante la desprotección familiar o como un canal de apoyo.

Según Aguilar Llanos (2016) la tutela es reconocida en el Perú, como aquella institución que suple al amparo, y del mismo modo con la curatela y el consejo de familia, actúan con el objetivo de sustituir la patria potestad del menor de edad y brindarle protección, mismas que están dentro de las demás instituciones facultadas para el amparo del infante.



La función de resguardo se desarrolla en todo el proceso del menor, a quien se le protege de cualquier situación que ponga en riesgo su integridad, así como el resguardo de su patrimonio, siendo esta protección hasta una determinada edad o hasta que el menor pueda valerse por sí mismo y tenga potestad de decisión ante las circunstancias que se puedan presentar y que puedan afectar de cierta medida el desarrollo de su vida.

Por su parte, define la doctora Pérez Fuentes (2013) por interés superior del niño y niña, como el derecho, un procedimiento, normas, acciones dirigidas a conducir el desarrollo correcto del ser humano, preponderando sus derechos y el respeto de su dignidad. De igual manera se cautela las necesidades e intereses de la persona con la finalidad de forjar una vida plena y satisfactoria tanto en el entorno social, como el más importante el familiar, y que de este bienestar está encargado el Estado como ente rector de la niñez y adolescencia con sus obligaciones y facultades siendo el ente superior y además a través de sus instituciones destinadas a preponderar el interés del menor, entendiendo que dicha situación es un interés social y público. Por otro lado, cabe mencionar que el interés superior del niño, niña y adolescente está estipulado en el artículo 3 de la Convención del Niño, mismo que se define como las decisiones que se tomen en relación a los menores de edad destinadas a su bienestar, al pleno ejercicio de sus derechos, a la satisfacción de sus necesidades como la alimentación, educación, salud, y su desarrollo integral. Este diseño estará orientado a guiar el ejercicio y diseño de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Según el Comité de los Derechos de Niño (2005) precisa que el respeto de los niños y niñas se debe dar en todo territorio, sin distinción de nacionalidad, etnia, religión, sexo, idioma, posición económica, impedimento físico o cualquier otro aspecto, ya que todos somos seres humanos a quienes se nos reconocen los derechos humanos como un principio de universalidad. Estos derechos actúan de manera que las personas viven en



sociedad relacionándose entre sí, de igual manera con su relación con el Estado y las obligaciones ejercidas por el Estado a favor de los niños y niñas preponderando el respeto de su dignidad ya que estos son los individuos más susceptibles de afectación y daño y que por lo tanto se les debe proteger ante cualquier situación y velar por el desarrollo individual en todo el proceso de su vida.

Como se menciona en el caso *Atala Riffo y Niñas vs. Chile* (2012) y como dispone la Convención de los Derechos del Niño, la implementación de acciones en favor del cuidado y resguardo del niño y de la niña, deben ser establecidas como políticas públicas que prioricen la cautela del menor de edad, ya que la razón de ello está en la prevalencia de la dignidad humana tipificado en el artículo 1 de la Constitución Política del Perú en favor del menor como sujeto de derechos, así como en las peculiaridades que tiene el infante, sus necesidades y requerimientos para el correcto y normal desarrollo de su integridad tanto física, psíquica y emocional a fin de asegurar un proyecto de vida óptimo para el menor e impulsando el talento humano. Es así que, para primar el interés superior del niño y niña, se le debe dar cuidados especiales propios del tipo de sujeto a quien se le va cautelar su integridad, ya que como se va mencionando el infante es sujeto susceptible de daños, y por lo tanto el resguardo que se le dé debe estar sujeto a procedimientos y actuaciones sumamente cuidadosos, con la finalidad de ejercer un resguardo óptimo.

Por otro lado, la *Institución de Reeducción del Menor vs. Paraguay* (2004) refiere que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a disfrutar de los derechos económicos, sociales y culturales, mismos que incluyen los derechos a la alimentación, la salud, a la educación, a la vivienda, al agua y saneamiento, a la participación en la vida cultural y al trabajo, mismos que deben ser otorgados y respetados por el Estado para su efectiva aplicación. Así también, el menor tiene el derecho de protección estatal, empero en la actualidad existe un déficit en el soporte al menor por parte del Estado, por lo que se debe



emprender acciones inmediatas para poner en estado de resguardo al menor. Cabe precisar que los derechos económicos, sociales y culturales integran el respeto del derecho a la vida y la integridad de la persona, mismas que se relación con la satisfacción de las necesidades básicas del individuo y que el Estado debe encargarse de la prestación de los mismos. Este derecho está establecido en la Convención de los Derechos de Niño, así como es reconocido por parte de los Estados y son derivados de Tratados internacionales de derechos humanos, como es el caso del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, mismos que trabajan uniendo esfuerzos en favor de prevalecer los derechos de los menores y con ello el disfrute de los mismos, encaminados a la reducción de la mortalidad infantil, de las epidemias y la desnutrición.

De acuerdo con Ortiz Berjia (2012), la tutela estatal es la acción determinada por parte del Estado para con los niños y niñas en situación de desprotección, los que son reportados por la falencia de una vida digna, falta de educación, salud y entorno familiar. En otros Estados como en el de Córdoba, existían grupos de defensa los cuales actuaban acogiendo a un menor y adjudicándolo a una familia, a cambio de educación y de entregas de montos monetarios para el cuidado y el soporte de las necesidades del menor, del mismo modo actuaban los establecimientos penitenciarios mismos que funcionaban como asilos temporales en el tiempo donde había una circulación masiva de menores, incitando a las instituciones públicas a ejercer dicha práctica de colocación de menores de manera informal, situación que no favorecía de ninguna manera a los menores de edad, ya que por un lado se les brindaba un entorno familiar pero que no se delimitaba las personas que se harían cargo del infante ni las consecuencias que tuviera al convivir en tal espacio, solo por el hecho de hacer que terceras personas se hagan cargo del menor.

Según lo descrito en el Informe del Ministerio de Gobierno (1931), la implantación de la tutela estatal como protección y resguardo del infante, fue una política pública iniciada a



razón de la necesidad de fortalecer el resguardo hacia el infante quien es considerado un sujeto frágil y capaz de sufrir daños e interferencias por parte de terceros en el normal desarrollo de su personalidad y sexualidad, lo que conllevaba a una afectación de por vida limitándolo al disfrute de sus derechos y al respeto de su dignidad, además la tutela fue una necesidad en base al estado de la sociedad y lo que vendría a ser en el futuro teniendo como objetivo principal el velar por la infancia de los niños y niñas en general. Esta política si bien actuaba de manera puntual por parte de la sociedad, accionando en aquellos que necesitaban de tal resguardo y por lo tanto se veían beneficiados del mismo, también era ejercido por parte del Estado quien actuaba de forma solidaria a través de sus instituciones siendo un derechos adjudicado a las personas en situación de necesidad, lo que conllevó a que ya no exista una diferencia entre el aspecto privado y público, ya que el objetivo era solo uno y en el transcurso del tiempo la tutela estatal dejó de ser un acto solidario a ser un acto de obligación en favor de las personas y principalmente de la niñez por carecer de capacidad, actuando a través de sus organismos facultados para brindar representación del menor y ejercer sus derechos.

Como dice Bonnacase (2012), la aplicación de la tutela, tanto a nivel e internacional, debe ser sin distinción alguna, precisando que se brindará tutela los menores de edad que por su condición no cuenten con capacidad de decisión sobre ellos mismos sin importan porque estuviesen en condición de incapacidad, ya que la intención y finalidad de la tutela recae en la protección y representación que se le debe brindar al niño y niña, sin tomar en cuenta la situación que provocó su estado de peligro e indefensión. Así, se efectuará una tutela estatal acorde a las necesidades del menor como sujeto de derechos con la intervención de todos los estados, de la sociedad civil, y así construir un futuro libre de afectación del menor.



Clemente de Diego (1959), refiere que el ejercicio de la tutela se efectúa a razón de un mandato legal, que confiere la facultad a un tercero de suplir el puesto de patria potestad por ausencia de los padres o por la falta de ejercicio de las obligaciones de los padres. Dicha facultad es otorgada en función a la defensa y protección que se le debe de brindar al menor por ser sujeto incapaz y que por lo tanto carece de decisión y por lo tanto se encuentra en estado de peligro ante la transgresión de su normal desarrollo.

Víctor H. Martínez (1959) señala que la tutela también es entendida como una situación jurídica que la ley entrega a terceras personas para la protección del menor, así como para actuar en representación del mismo y tomar decisiones en favor del menor, resguardar su bienes y garantiza el normal desarrollo hasta el momento que el menor este en la posibilidad de valerse por sí mismo y pueda tomar decisiones respecto a su vida, adquiriendo las mismas responsabilidad que tienen los padres para efectuar el rol de los mismos en favor del menor.

Como expresa Guillermo Borda (2018), la tutela es un derecho conferida a toda persona, y en este caso al menor para resguardar su integridad y sus bienes, interfiere como un tercero cuando existe la ausencia de los padres o de cuidado, para así velar su integridad física, su salud, brindarles educación y proteger su moral ante la sociedad, ya que por la edad y el estado del menor no tiene la potestad para velar por sus propios medios sus necesidad y requerimientos. Esta tutela coloca al niño o niña bajo la guarda y potestad de una tercera persona, para primar y hacer respetar sus derechos.

Así también Borda (2018) indica que, la ausencia de los padres en el cuidado de los hijos, supone la interferencia del Estado a fin de cumplir con la tutela estatal y cumplir su rol de protector del niño o niña en estado de abandono, de peligro físico, psíquico y moral, a fin de protegerlos en todo el proceso de su desarrollo integral a futuro. Cabe precisar que esta es una intervención supletoria por falta de presencia de los padres, pero también entra



a actuar el Estado cuando existe presencia paternal empero los padres no actúan de acuerdo a sus obligaciones y deberes en tornos al resguardo del menor, descuidando su integridad y dignidad, sin suplir las necesidades que estos tengan, por lo tanto, se requiere la intervención del Estado a fin de proteger a los niños y niñas ante cualquier situación. Los menores que están en estado de abandono están expuestos a situaciones de criminalidad y de actos contrarios a la Ley, por lo que la intervención de un tercero canaliza y regula el comportamiento del menor previniendo situaciones de riesgo y que los mismos afecten al menor y a la sociedad. Estas situaciones se tienen que prevenir y crear políticas públicas que tutelen a los menores a fin de alejarlos de entornos negativos y así crear una sociedad menor e integra, que prepondere la educación del menor.

Es claro, que existe un déficit de acción por parte del Estado para prevenir y actuar frente a casos de vulneración de derechos de los menores de edad, más aún en casos de violencia sexual, tal y como se informó a través el medio de comunicación radial Radio Quillabamba, donde indican que la accesibilidad de los ciudadanos de los centros poblados para realizar una denuncia es limitada, sea por la distancia que tienen que recorrer o por los obstáculos que ponen las autoridades, por lo que para solicitar una cita al Ministerio Público para el examen psicológico o físico; las víctimas tiene que trasladarse varias veces para acceder a una cita con los médicos legistas, propiciando que la víctima se vea desamparada ya que se encuentran en la clasificación socioeconómica de pobre y pobre extremo, por lo que nos les alcanza para cubrir con los costos de pasaje, además de la excesiva carga procesal con las que cuentan las fiscalías produce que no se ejerza una atención oportuna sumando el poco personal con el que cuentan.

En estas estadísticas de casos de mujeres, selecciona a la provincia de La Convención como una con más casos dentro de ello se verifican casos de menores de edad que generalmente no denuncian a sus agresores o por el miedo al entorno o la convivencia en



sus comunidades, entonces los casos no entran en las estadísticas que hacen las instituciones del estado, La Convención tiene a nivel nacional cuatro Centros de Emergencia Mujer justo por la cantidad de casos que encontramos en las comunidades nativas, de los distritos ubicados en Quillabamba que son Kiteni, Kimbiri y Pichari, distritos poblados en su mayoría por pobladores nativos con educación referentes a sus culturas y tradiciones en las que por lo que pudimos observar, en los distritos que en su mayoría son poblados por comunidades nativas se logra ver una triste realidad que afecta a todos pero más a los menores de edad, como mencione antes su cultura hace que en muchos casos las niñas de 12, 13 y 14 años estén embarazadas, sin ser ellas quienes toman la decisión de relacionarse con un tercero, son los padres quienes en su ignorancia las relacionan o las unen a completos desconocidos, que evidentemente no tienen los medios o posibilidades suficientes como para crear un hogar ya que en su mayoría son menores de edad y generalmente las niñas menores de 14 años cargando bebés en sus vientres, considerando que estos son sin sus consentimientos, las bebidas alcohólicas se consumen mucho más que los alimentos, la poca economía a pesar de ser distritos favorecidos por el canon, hace que no tengan una educación al nivel correspondiente, no tienen escuelas y menos postas de salud implementadas como corresponde, todo lo mencionada es referente a las comunidades nativas, por lo cual los casos que vulneran los derechos de los menores de edad y el derecho a la indemnidad sexual son en cantidades que ni siquiera se denuncian, porque consideran que es algo normal que una niña de 12 años no tenga un normal desarrollo sexual correspondiente a su edad y a su etapa sino que esto se fractura y entonces sus derechos fundamentales se encuentran vulnerados, y al ser sin su consentimiento se producen actos de violación sexual que no son vistos como un delito sino como algo normal por cultura, la situación que viven muchos menores de edad se ve



reflejada en los delitos que si son pocos los denunciados pero lamentablemente es una historia que está en nuestra realidad.

#### **2.2.4. Aspecto cultural**

Es real el hecho de que los padres, la sociedad y el Estado, no exigen educación sexual y centros de salud enfocados en la salud pública que protejan a los menores de edad, tomando en consideración que en el distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, los casos de violencia sexual han aumentado, y es lamentable que sus distritos y comunidades más vulnerables tienen más problemas de alcoholismo, que cantidad de médicos y profesores. Lamentablemente todos estos casos que se dan en la provincia de La Convención, solo unos cuantos -por no decir casi ninguno - se llegan a denunciar o son atendidos por las autoridades competentes, es tan penoso que todos estos niños y niñas no estén como prioridad de los gobiernos locales y regionales, mismos que son abandonados a su suerte con padres irresponsables, sin prevalecer sus derechos fundamentales y vulnerando su normal desarrollo personal.

### **2.3. Definición de términos**

#### **2.3.1. Indemnidad sexual**

“Significa la manutención incólume del normal desarrollo de su sexualidad, manteniéndola libre de la intromisión de terceros. Es un interés protegido, ya por tratarse de menores (de 14 años de edad) o incapaces, cuyo proceso normal de formación sexual ha resultado perjudicado mediante la comisión de determinadas infracciones. La indemnidad o intangibilidad sexual, expresado en la tutela que le brinda el Estado para que el desarrollo de su sexualidad no se perturbe o altere por prácticas sexuales de naturaleza tan banal como lo es la prostitución.” (Peña Cabrera, 2013)



### 2.3.2. Desarrollo sexual

“Al igual que todas las formas de desarrollo humano, el desarrollo sexual de su niño comienza desde el nacimiento. El desarrollo sexual no sólo incluye los cambios físicos que ocurren cuando los niños crecen, sino también los conocimientos sexuales, las creencias que van aprendiendo y los comportamientos que van demostrando. Todo comportamiento o conocimiento sexual en los niños está fuertemente influenciado por:

- La edad del niño 1-3
- Lo que el niño observa (incluyendo el comportamiento sexual de familiares y amigos)
- Lo que se le enseña al niño (incluyendo creencias culturales y religiosas acerca de la sexualidad y los límites en relación al cuerpo)” (Infantil, 2009)

### 2.3.3. Tutela estatal

“La tutela estatal, comprende el cuidado personal y permanente a los menores de edad, brindándoles las necesidades idóneas para su subsistencia, disfrute de sus derechos, representación legal de acuerdo con la situación del menor, otorgándole una efectiva protección y respeto de sus derechos y cumplimiento del interés superior” (Decreto Legislativo N°1297, 2016)

### 2.3.4. Capacidad intelectual

Tejeiro Lopez (1998),, “trabajando con análisis factorial, identificó dos dimensiones generales: la inteligencia fluida y la inteligencia cristalizada. La inteligencia cristalizada está asociada con el conocimiento personal, pero también se relaciona con factores culturales y educativos, y tiene que ver con los razonamientos matemático, verbal



inductivo y silogístico. La inteligencia fluida, en cambio, se asocia con habilidades no verbales y culturalmente independientes, como la memoria de trabajo, la capacidad de adaptación y nuevos aprendizajes. Se supone que esta inteligencia aumenta hasta alcanzar cierto nivel de madurez en la adolescencia. Luego comienza a declinar debido al deterioro de las estructuras fisiológicas.”

“Cualidad mental que consiste en la capacidad para aprender de la experiencia, resolver problemas y utilizar el conocimiento para adaptarse a las situaciones nuevas. Aptitud de las personas para desarrollar pensamiento abstracto y razonar, comprender ideas complejas, resolver problemas y superar obstáculos, aprender de la experiencia y adaptarse al ambiente. Competencia humana para desarrollar pensamientos analíticoracionales.”

### **2.3.5. Protección integral**

Tejeiro Lopez (1998), ha dicho que al interior del concepto de protección “se encuentra la búsqueda de la proyección general del niño y el adolescente como entes éticos, el desarrollo de su misma personalidad en términos de sus potencialidades”. La definición de este autor está dirigida, sin duda, al objeto final de la protección como acción dirigida a un grupo social determinado. Interesaría, además, formular una definición de protección integral a niños y adolescentes que entrañe las funciones y acciones intrínsecas de su prosecución socio-jurídica. Hecha esta breve consideración, nos aproximarnos a la definición de protección integral al considerarla como el conjunto de acciones, políticas, planes y Programas que con Prioridad Absoluta se dictan y ejecutan desde el Estado, con la firme participación y solidaridad de la Familia y la sociedad para garantizar que todos los Niños y Niñas gocen de manera efectiva y sin discriminación de los derechos humanos a la Supervivencia, al Desarrollo y a la Participación, al tiempo que atienda las situaciones



especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados o determinado grupo de niños que han sido vulnerados en sus derechos.” (Tejeiro, 1998, pág. 65)

### **2.3.6. Bienestar personal**

“Se trata de un constructo difuso, que se superpone o es afín a otros constructos, como el de felicidad, satisfacción personal y calidad de vida subjetiva. Es, sin duda, multidimensional: consta de dimensiones diferentes, pero relacionadas de afectos positivos, de afectos negativos, también de evaluación cognitiva y, según algunos, de percepción de significado en la propia vida. Ha propuesto una distinción entre bienestar hedónico y eudemónico. El primero de ellos (“hedoné” = placer), habitualmente estudiado por psicólogos, se atiene a la suma de estados de ánimo placenteros, sensaciones de placer, de hallarse a gusto el individuo momento a momento. El segundo (“eudemonía” = felicidad) comportaría elementos de realización de la persona, de satisfacción armoniosa, también de metas vitales y no sólo de deseos.” (Diener, 1994)

### **2.3.7. Asistencia Estatal**

Siguiendo a la profesora Moreno Rebato, podemos definir la *asistencia social* como "una técnica de protección social -distinta de la seguridad social y con caracteres propios- dispensada por organismos públicos y privados que tiene por objeto prevenir, poner término o aliviar situaciones de necesidad específica de personas o colectivos con especiales problemas de integración social"

“El objetivo de la asistencia social es que todos los integrantes de una sociedad gocen de los mismos derechos y oportunidades. Como en toda comunidad existen desigualdades, la asistencia social está dirigida a los más desfavorecidos. Su trabajo se orienta a que todos los individuos puedan satisfacer sus necesidades básicas. Lo habitual es que la asistencia social se desarrolle a través de instituciones del Estado o de organizaciones no gubernamentales (ONG). Las prestaciones englobadas en el concepto pueden ser muy



variadas e incluir desde apoyo educativo hasta la facilitación de una vivienda, pasando por la entrega de alimentos o de remedios.”

“Los niños, todos los niños y niñas, tienen derecho a la asistencia, en la cantidad y calidad adecuadas. Pero la asistencia no es un fin, sino un medio; más aún, debe ser bien hecha, a tal punto que el asistido se libre de ella. Esta idea implica que el asistido transite de una posición de carencia y dependencia hacia otra de superación y autonomía, en donde la asistencia sea un punto de apoyo para lograrlo.” (Fletes, 2010)

### **2.3.8. Menores de edad**

“En términos jurídicos, los menores de edad son aquellos individuos que todavía no alcanzaron la mayoría de edad, como ya dijimos, y por caso están sometidos al régimen que se conoce como patria potestad, esto quiere decir que viven bajo autoridad de sus progenitores que tienen la responsabilidad de protegerlos y de educarlos hasta que cumplan la mayoría de edad. Mientras tanto, si no tienen a sus padres porque fallecieron o porque perdieron este derecho por alguna resolución judicial, se nombrará un tutor que ejercerá la patria potestad

Básicamente, la minoría de edad se establece para indicar la falta de madurez que todavía presenta un individuo para llevar a cabo determinadas acciones o actividades en su vida, tales como trabajar, casarse, vivir solo, entre otras y que resultan propias de la edad adulta, y asimismo para eximirlo de la responsabilidad de aquellos actos que no se le pueden imputar por su falta de capacidad.” (Ucha, 2010)



## **2.4. Hipótesis de trabajo**

### **2.4.1. Hipótesis General**

- El derecho de la indemnidad sexual protege y resguarda el normal desarrollo de la sexualidad en menores de 14 años, manteniéndolo libres de intromisión de terceros, dándoles mayor prioridad y alcance en los procesos judiciales, en la perspectiva de los fiscales y jueces del distrito de Santa Ana provincia de La Convención departamento del Cusco en el año 2020.

### **2.4.2. Hipótesis Específicas**

- El desarrollo sexual como dimensión del derecho de la indemnidad sexual, corresponde a los cambios físicos que ocurren dentro del crecimiento del menor, las creencias y comportamientos que van aprendiendo a cerca de su sexualidad, correspondientes a cada etapa de su edad, en la perspectiva de los fiscales y jueces del distrito de Santa Ana provincia de La Convención departamento del Cusco en el año 2020.
- La Tutela Estatal como dimensión del derecho de la indemnidad sexual, determina la protección del cuidado personal y permanente de los menores de edad, brindándoles seguridad y con ello el disfrute de sus derechos, en la perspectiva de los fiscales y jueces del distrito de Santa Ana provincia de La Convención departamento del Cusco en el año 2020.

## **2.5. Categorías de estudio**

Para la presente investigación, se definieron las siguientes categorías de estudio:



<b>TITULO: “EL DERECHO DE LA INDEMNIDAD SEXUAL DE LOS MENORES DE EDAD, EN LA PERSPECTIVA DE LOS FISCALES Y JUECES DEL DISTRITO DE SANTA ANA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEPARTAMENTO DEL CUSCO EN EL AÑO 2020”</b>				
<b>CATEGORÍAS</b>	<b>DEFINICIÓN</b>	<b>SUBCATEGORÍAS</b>	<b>DEFINICIÓN</b>	<b>INDICADORES</b>
<b>INDEMNIDAD SEXUAL</b>	“Significa la manutención incólume del normal desarrollo de su sexualidad, manteniéndola libre de la intromisión de terceros. Es un interés protegido, ya por tratarse de menores (de 14 años de edad) o incapaces, cuyo proceso normal de formación sexual ha resultado perjudicado mediante la comisión de determinadas infracciones. La indemnidad o intangibilidad sexual, expresado en la tutela que le brinda el Estado para que el desarrollo de su sexualidad no se perturbe o altere por prácticas sexuales de naturaleza tan banal como lo es la prostitución.” (Peña Cabrera, 2013)	Desarrollo sexual	“El desarrollo sexual de su niño comienza desde el nacimiento. El desarrollo sexual no sólo incluye los cambios físicos que ocurren cuando los niños crecen, sino también los conocimientos sexuales, las creencias que van aprendiendo y los comportamientos que van demostrando (Cuidando a los Niños: Desarrollo Sexual y Conducta en los Niños Febrero 2012” (Versión original en inglés: abril 2009)	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ Estado físico</li><li>➤ Capacidad intelectual</li><li>➤ Edad del menor</li><li>➤ Lo que el niño observa</li></ul>
		Tutela Estatal	“La tutela estatal, comprende el cuidado personal y permanente a los menores de edad, brindándoles las necesidades idóneas para su subsistencia, disfrute de sus derechos, representación legal de acuerdo con la situación del menor, otorgándole una efectiva protección y respeto de sus derechos y cumplimiento del interés superior” (Decreto Legislativo N°1297, 2016)	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ Protección integral</li><li>➤ Bienestar personal</li><li>➤ Asistencia</li><li>➤ Intervención</li><li>➤ Respeto de derechos</li></ul>



## CAPÍTULO III: MÉTODO

### 3.1. Diseño metodológico

El diseño metodológico utilizado en nuestro trabajo de investigación fue Fenomenológico. Esto quiere decir que “la fenomenología es una filosofía, un enfoque y un diseño de investigación. En la fenomenología los investigadores trabajan directamente las unidades o declaraciones de los participantes y sus vivencias. Su propósito principal es explorar, describir y comprender las experiencias de las personas respecto a un fenómeno y descubrir los elementos en común de tales vivencias. Así mismo, nuestro trabajo de investigación tuvo un enfoque cualitativo, siendo un proceso inductivo contextualizado en un ambiente natural, esto se debe a que en la recolección de datos se establece una estrecha relación entre los participantes de la investigación sustrayendo sus experiencias e ideologías en detrimento del empleo de un instrumento de medición predeterminado. (Hernandez Sampieri, 2018, pág. 548)

### 3.2. Diseño contextual

#### 3.2.1. Escenario espacio temporal

El trabajo de investigación se desarrolló en el distrito Santa Ana, provincia de La Convención, departamento de Cusco, con la participación de jueces y fiscales de los órganos de justicia.

#### 3.2.2. Unidad de estudio

La unidad de estudio que correspondió a nuestro trabajo de investigación corresponde a los jueces y fiscales que trabajan en el distrito de Santa Ana, en las entidades públicas como el Poder Judicial y el Ministerio Público.



### 3.2.3. Técnicas e instrumento de recolección de datos

#### **Técnicas**

Entrevista: La entrevista íntima, flexible y abierta es la cualitativa, mucho más que la cuantitativa (Savin-Baden y Major, 2013 y King y Horrocks, 2010). Definida como un círculo para conversar e intercambiar información entre una persona (el entrevistador) y otra (el entrevistado) u otras (entrevistados). Esto podría ser en el último caso, tal vez un grupo pequeño como una familia o un equipo de elaboración o una pareja. En la entrevista, por medio de las preguntas y respuestas se puede lograr una comunicación y la construcción conjunta de significados respecto a un tema (Janesick, 1998). (Hernandez Sampieri, 2018, pág. 449)

#### **Instrumentos:**

Guía de preguntas: esto se refiere que cuando nos basamos, en una guía de preguntas (el instrumento prescribe qué ítems se preguntarán y en qué orden) determinadas y sujetas a esta misma, el entrevistador las utiliza.

En las entrevistas semiestructuradas, el entrevistador tiene la autonomía de implantar preguntas adicionales, estas basadas en una determinada guía de argumentos o preguntas, para lograr mayor información sobre los temas deseados y para precisar conceptos (por ello se entiende que, no todas las preguntas están predeterminadas). (Hernandez Sampieri, 2018, pág. 508).

### 3.3. Plan de análisis de datos

Utilizamos un libro de códigos, el proceso que se da mediante la recopilación de datos, en el cual las ideas se agrupan de la información obtenida en diferentes categorías, conceptos o temas análogos abiertos por quien investiga, o los pasos o etapas dentro de un proceso (Fernández Núñez, 2006).



Los códigos son protocolos que admiten determinar unidades de significado a la información descriptiva o inferencial reunida en el proceso de una investigación. En otras palabras, son recursos nemónicos utilizados para marcar o identificar, temas específicos que encontramos en un texto.





## CAPÍTULO IV: DESARROLLO TEMÁTICO

### 4.1. La indemnidad sexual

La indemnidad sexual es un bien jurídico protegido incluso penalmente como está establecido en el artículo 170° del Código Penal, mismo que por la importancia que tiene, la pena aplicable fue modificado en diferentes circunstancias siendo en la actualidad la pena de cadena perpetua la más grave.

En concordancia con los entrevistados, Salinas (2005) precisa que, es deber del Estado tutelar la indemnidad sexual del menor ya que este derecho faculta al menor a no ser sometido a actos sexuales con o sin su consentimiento, protegiendo de esa manera su desarrollo sexual ya que todavía no han alcanzado la madurez necesaria para auto determinarse en su ámbito sexual de forma libre y espontánea.

En la misma línea que los entrevistados, en el libro del Poder Judicial (2007) se señala que se debe entender a la indemnidad sexual como el interés primordial para proteger al menor de edad ante cualquier práctica ejercida por terceras personas que causen daño a su normal desarrollo sexual, ya que esta indemnidad sexual actúa como bien jurídico protector de los intocables, la madurez suficiente que los individuos no han alcanzado para decidir sobre la práctica sexual y por lo tanto cualquier acto que involucre su participación será factible de sanción penal por perturbar y lesionar a los mismos. En ese entender, es rol fundamental del Estado resguardar al menor de actos y conductas que transgredan su normal desarrollo personal, sexual, psicológico y físico.

Así mismo, Muñoz Conde (2005) señala que en los menores de edad no se habla de libertad sexual sino de indemnidad sexual, entendiendo a esta como el bien jurídico



específico protegido en los niños y niñas, ya que por la edad e inmadurez que tienen, carecen de libertad de decisión y autonomía. En este ámbito se protegen a dos sujetos; primero a los niños y niñas con la finalidad que ejerzan su libertad sexual en el futuro y sea decisión de ellos las prácticas sexuales que tengan, y segundo a los incapaces o deficiente mental, con la finalidad de evitar que terceras personas abusen de su condición y los obliguen a practicar actos sexuales vulnerando su derecho a la indemnidad sexual. Además, como señala Reátegui (2014), la indemnidad sexual es el bien jurídico, mismo que al ser transgredido condenan al menor a una vida infeliz, generándole secuelas de por vida tanto en su personalidad como físicamente, transgrediendo su moral y dignidad humana, limitándolo a una vida plena y al ejercicio de sus derechos.

En ese entender, la indemnidad sexual es un derecho, es la protección frente todas las formas de ataque contra los menores de 14 años de edad, ya que, con colaboración de la ciencia y la psicología, al determinarse la edad cronológica de cada persona, se advierte que hay un cambio en el desarrollo sexual en una persona de 13 y 14 años, por ende es que la legislación peruana efectúa la diferencia entre la indemnidad sexual que es propia de menores de 14 años y la libertad sexual que es propia de mayores de 14 años. Esta indemnidad sexual protege al menor de la afectación que se le pueda causar al involucrarlo en situaciones no acordes a su edad, en este caso de connotación sexual, ya que no tienen la libertad de decidir para ejercer o no prácticas sexuales, pudiendo ser objeto de daño por terceras personas. Cabe citar lo indicado en “el Acuerdo Plenario Nro.01-2012/CJ-116 – I Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas Penales Permanente y Transitoria, publicado el 26 de julio de 2012, la connotación de la indemnidad sexual es la protección de la indemnidad sexual, está relacionado con la necesidad de proteger y garantizar el desarrollo normal en el ámbito sexual de quienes aún



no han alcanzado el grado de madurez suficiente. Para ello, como sucede en el caso de menores de edad, así como con la protección de quienes, debido a anomalías psíquicas, carecen a priori de plena capacidad para llegar a tomar conciencia del alcance y significado de una relación sexual. Los menores, no tienen la capacidad física ni psíquica para ejercer su derecho a orientar y decidir sobre su vida y libertad sexual, y por ello no están en condiciones de ejercer una autodeterminación capaz de comprometer válidamente su comportamiento sexual, en tal sentido, las normas y la doctrina nacional y comparada, considera que la “indemnidad sexual” es el objeto fundamental de tutela penal respecto a los referidos menores de edad. En cuanto a los accesos carnales no consentidos en agravio de menores entre 14 y 18 años, sostiene que es urgente y necesaria que se regule una modalidad agravada del artículo 170° del Código Penal como la prevista con la dación de la Ley n° 28251 – que modificó el artículo 170°- que contiene este supuesto, atendiendo además a la mayor entidad del injusto, pues el grado de afectación es mayor.” (Acuerdo Plenario 1-2012/CJ-116: Reconducción del delito de abuso sexual contra adolescentes mayores de 14 años, 2012)

Es por ello que, al ser los menores de edad sujetos vulnerables de daño, el Estado tiene el deber y la obligación de doblar esfuerzos para protegerlos y evitar que más niños y niñas se encuentren en estado de abandono, donde su integridad física y psicológica corra peligro. Los niños y niñas son la generación del futuro, por lo que cautelar sus derechos es trabajo del Estado, sus instituciones de defensa y de la sociedad.

#### **4.2. El derecho a la indemnidad sexual y las personas que gozan**

Según lo manifestado por los entrevistados, el goce del derecho a la indemnidad sexual lo tienen los niños y niñas menores de 14 años de edad, así como aquellas personas que padecen retardo o discapacidad mental, ya que estos grupos de personas no tienen la



madurez suficiente para poder autoregularse sexualmente y las personas con discapacidad mental no se pueden desarrollar con plenitud.

No obstante, si bien la ley ha decidido establecer quienes gozan del derecho a la indemnidad sexual, siendo todos los menores de 14 años, se debe tener en cuenta que en la práctica esto difiere en cierta medida, ya que las personas se desarrollan en entornos diferentes con prácticas diferentes, sea por temas familiares, culturales, educativos o sociales, por lo que para su criterio y de acuerdo a los casos que tiene conocimiento, dicha evaluación debería darse en base a las circunstancias personales de cada individuo, siempre prevaleciendo el respeto de sus derechos y cautelando su bienestar. En la misma línea de opinión, se encuentra lo manifestado por el entrevistado 1, quien señala que si bien en el ámbito legal está establecido que el derecho a la indemnidad sexual es propio de los menores de 14 años de edad y de aquellas personas que sufren de algún tipo de anomalía o retardo mental, esto en la práctica es un poco diferente, ya que precisamente en la ciudad de Quillabamba las costumbres con las que viven dichos sujetos alteran su manera de actuar y pensar, y en muchos casos podrían decidir con quién mantener relaciones sexuales y autodeterminarse libremente, sin embargo; concuerda que según resultados de pruebas científicas y estudios psicológicos se determinó la diferencia de edad, siendo aquellos que gozan de este derecho los menores de 14 años y los mayores de 14 años quienes gozan del derecho a la libertad sexual.

Lo expuesto por los entrevistados tiene concordancia con Muñoz & García (1996), quienes indican que la indemnidad sexual corresponde a los que sufren enfermedades o alteraciones mentales y a los menores de edad, ya que por la etapa en la que se encuentran carecen de libertad sexual, por lo que se deben mantener alejados de prácticas sexuales, con la finalidad de no tergiversar ni alterar la comprensión y el normal desarrollo de su sexualidad a futuro.



Así mismo, según lo señalado en el Código Penal comentado (2015), la indemnidad sexual es un bien jurídico propio de los menores de 14 años, donde el objeto de protección es cautelar el proceso de desarrollo y su libertad futura, pues bien como se advierte en el Recurso de Nulidad (2003), el daño que cause una práctica sexual en un menor de edad, será diferente en uno mayor de 14 años, ya que en el primer caso perturbará su desarrollo sexual y en el segundo no lo afectará por la etapa en la que se encuentre, salvo sea cometida con violencia o amenaza.

Queda claro que la indemnidad sexual es identificada como bien jurídico corresponde a los menores de 14 años de edad y a las personas que padecen de retardo o discapacidad mental, siendo grupos de individuos factibles de vulneración por la etapa en la que se encuentran y por no haber alcanzado la madurez necesaria, pues en ese entender cualquier práctica sexual ejercida contra ellos por parte de terceras personas, será pasible de sanción penal. Cabe señalar que, a diferencia de las demás personas, los menores de edad quedan afectados con el ejercicio sexual, ya que se altera su normal desarrollo por ser una situación que estos todavía no comprenden ni están listos para comprenderlo. Por ende, es rol fundamental del Estado, la familia y la sociedad preservar el respeto de la dignidad de la persona, principalmente de los menores de 14 años y de aquellos que no tengan la facultad para desarrollarse libremente, con el objetivo de forjar una generación sana y libre de transgresiones que en muchos casos es para toda la vida perjudicando su desarrollo personal en la sociedad, así como en pareja.

#### **4.3. El derecho de la indemnidad sexual desde la óptica del derecho penal**

De las entrevistas efectuadas se tiene que, cualquier transgresión al normal desarrollo personal, sexual, física y psicológica de un menor de 14 años o de una persona con discapacidad mental, se efectúa la vulneración al derecho a la indemnidad sexual, puesto que cualquier práctica sexual, conductas sexuales, pornografía y demás situaciones



que dañen al menor en su desarrollo sexual, estarían vulnerando su integridad física y psicológica, ya que como se precisó anteriormente por los entrevistados, estos aún no tienen la madurez necesaria para ejercer estas prácticas ni ser sometidos a los mismos, por no corresponder a su etapa en el ciclo vital.

Según precisan los entrevistados, la infracción del derecho de la indemnidad sexual se presenta en dos casos, primero con la ejecución de los delitos de violación sexual establecido en el artículo 173° del Código Penal y segundo con la ejecución de los delitos de actos contra el pudor o tocamientos indebidos establecidos en el artículo 176° A del Código Penal, en el primer caso cuando el inculpado tiene acceso carnal sea por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros hechos análogos con su víctima menor de 14 años de edad y en el segundo supuesto, cuando el inculpado sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170°, realiza u obliga al menor de catorce años a efectuar actos sobre sí mismo, tocamientos indebidos o actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo.

Así mismo, los entrevistados concuerdan en que, cuando hablamos de menores de 14 años y personas con problemas mentales, se tiene que entender que no existe un tema de consentimiento, siendo irrelevante la manifestación de voluntad que podría tener la víctima para la ejecución del acto sexual; situación que es descrita por nuestra legislación, ya que como se mencionó anteriormente, estos individuos aún no tienen la capacidad para comprender, ni el grado de madurez para que tomen sus propias decisiones, por lo que de ocurrir esta vulneración por parte de terceras personas, se considera factible de sanción penal.

En concordancia con lo manifestado por los entrevistados, Silva Sánchez (2011) refiere que el derecho a la indemnidad sexual es de suma importancia en nuestra



legislación a pesar que no sea detallada de manera específica en nuestra Constitución Política, empero esta es vinculada con el derecho al libre desarrollo de la personalidad y constituye el deber del Estado la protección de la infancia, por lo que en casos de violación sexual no solo se castiga el hecho de obligar a la víctima el mantener relaciones sexuales, sino la afectación a la dignidad de la persona.

Por tanto, cualquier acto que perturbe el normal desarrollo del menor de 14 años de edad en todos los ámbitos de su vida, será considerado una vulneración al derecho de la indemnidad sexual, como sucede con la ejecución de los delitos de violación sexual y los delitos de actos contra el pudor, siendo que la manifestación de los mismos provocan daños físicos y psicológicos y el menoscabo de la dignidad de la persona, mismo que está comprendido en nuestra Constitución Política del Perú, en su capítulo I sobre los derechos fundamentales de la Persona donde se establece que “Art. 1. La protección del ser humano y el respeto por su equilibrio son el objetivo incomparable de la sociedad y del Estado”, así como en diferentes tratados internacionales y en La Convención Americana de Derechos Humanos.

En ese entender la actuación que debe tener el Estado en el respeto de lo dispuesto en nuestra constitución, así como el de los tratados y declaraciones, deberá ser efectiva, poniendo como pilar fundamental el rol de protección de la dignidad de los menores de edad, por ser estos factibles de vulneración y sujetos de transgresión de sus derechos.

#### **4.4. Aspecto cultural**

Se debe precisar que, el Perú es uno de los países con mayor diversidad cultural, manifestaciones culturales que enmarcan la manera de vivir, las costumbres y tradiciones de cada familia y grupo social. Se debe precisar, que así como la diversidad cultural favorece en el desarrollo del país; hay ciertas prácticas que tienden a naturalizarse como



es el caso de la cultura de la violencia, siendo este un problema social latente, que afecta a todas las personas, pero mayormente a mujeres, niños y niñas, que por su estado de vulnerabilidad son víctimas de violencia física, psíquica, psicológica, sexual y demás tipos de violencia.

Según datos estadísticos, el porcentaje de víctimas de violación sexual ha ido incrementando, tal y como mencionó el Fiscal provincial civil y de familia de la ciudad de Quillabamba refiriendo que estos delitos según los casos que maneja la fiscalía Provincial Civil y de Familia son cometidos por lo general por familiares o personas cercanas a la familia, o aquellas que se encuentran en la comunidad o lugar de residencia, según las estadísticas son los padrastros los que cometen más estos actos repudiables. Los incrementos de estos casos de violación se deben también a los altos índices de familias disfuncionales que hoy existen en el Perú como en el distrito de Santa Ana, dejando en alto grado de vulnerabilidad a los menores cuando se los deja al cuidado temporal de la nueva pareja o familiares cercanos.

Es real el hecho de que los padres, la sociedad y el Estado, no exigen educación sexual y centros de salud enfocados en la salud pública que protejan a los menores de edad, tomando en consideración que en el distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, los casos de violencia sexual han aumentado, y es lamentable que sus distritos y comunidades más vulnerables tienen más problemas de alcoholismo, que cantidad de médicos y profesores. Lamentablemente todos estos casos que se dan en la provincia de La Convención, solo unos cuantos -por no decir casi ninguno - se llegan a denunciar o son atendidos por las autoridades competentes, es tan penoso que todos estos niños y niñas no estén como prioridad de los gobiernos locales y regionales, mismos que son abandonados a su suerte con padres irresponsables, sin prevalecer sus derechos fundamentales y vulnerando su normal desarrollo personal.



## **CAPÍTULO V: RESULTADO Y ANALISIS DE LOS HALLAZGOS**

### **5.1. Resultados del estudio**

#### **5.1.1. Análisis del estudio del derecho de la Indemnidad Sexual**

El derecho de la indemnidad sexual es un derecho fundamental inherente a los menores de edad y reconocido como el bien jurídico protegido de los menores de 14 años, que protege la integridad sexual de los menores e incapaces, ya que carecen de la madurez física y psicológica para ejercer su voluntad o tomar decisiones para consentir actos sexuales. Las conductas u actos con connotación sexual atentan al normal desarrollo sexual del menor, muchas veces sometiéndolos bajo amenazas o actos violentos para que el acto sexual se ejecute, por lo que el resguardo de la indemnidad sexual del menor es de suma importancia, con el objetivo de preservar su vida a futuro y lograra el normal desarrollo personal del sujeto.

Es de precisar que, los entrevistados expusieron la realidad en que se encuentra nuestro sistema de atención y prevención en casos de violencia sexual o análogos, concluyendo en la existencia de precariedad por el desconocimiento que tienen los administradores de justicia, los órganos estatales y la sociedad en torno a este derecho tan trascendente, que debería ser considerado como política pública al superponer el interés superior del menor; además de considerar alarmante la forma carente de brindar soporte a las víctimas por parte del Estado, antes y después de suscitados los hechos o de la comisión del delito, repercutiendo en el estado físico y psicológica del menor.

El desarrollo sexual es un proceso evolutivo psicofísico, propio de cada edad, mismo que en los menores de edad se ve afectado por actos o conductas efectuadas por



terceras personas quebrantando el normal desarrollo de su personalidad y dejando consecuencias muchas veces imborrables en la vida de estos, generando el cambio de personalidad, alejamiento del entorno social, alteración en la conducta, déficit de atención a razón de los traumas generados; siendo que la afectación que este tenga va depender de la etapa en la que se encuentre el menor, es decir, a menor edad hay menos conciencia de los hechos a diferencia de un niño o niña de mayor edad, quien va ser consciente de los actos efectuados, y el daño va ser severo.

Así mismo, el desarrollo sexual va tener como factor determinante no solo la edad del menor, sino factores externos como el entorno familiar, cultural y social, el espacio donde crece y experimenta el menor, situación que en cada individuo es diferente, por lo que de igual manera se convierte en una pieza fundamental en la formación del menor las plataformas digitales que en la actualidad son una herramienta interactiva completa que está al alcance de los menores y que de no darle un buen uso, podría acarrear en entregar información errónea al menor.

Se entiende a la tutela estatal como el deber, obligación o responsabilidad que tiene el Estado de velar por los intereses de los niños y niñas, es un dispositivo jurídico asistencial que resguarda los derechos y vela por el respeto de los mismos, entendiendo que son los niños y niñas quienes por su estado de vulnerabilidad son sujetos a daños.

En el distrito de Santa Ana – La Convención, la presencia del Estado a través de sus organismos respectivos es ausente, si bien existe cuerpo normativo, proyectos y planes a ejecutar, estos no se enfocan en el problema principal, que es la prevención, a pesar que es una de las finalidades de la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar”. Por ello es fundamental la labor del Estado, quien a través de sus instituciones como el Ministerio



Publico, el Poder Judicial, la Policía Nacional, la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente, las Comisarías y los Centros de Emergencia Mujer, deben trabajar de manera articulada con la finalidad de cautelar la dignidad del menor y forjar un futuro sin intervenciones que causen el quebrantamiento de su desarrollo personal, actuando de forma preventiva o sea antes de ocurridos los hechos, para salvaguardar la integridad del menor, brindándoles necesidades básicas para su desarrollo personal y que cumpla con sus derechos que le corresponden.

#### **5.1.1.1.El derecho a la indemnidad sexual de los menores de edad**

Los entrevistados concuerdan que, el derecho otorgado de la indemnidad sexual a los menores de 14 años de edad, que comprende el resguardo del desarrollo psicosexual de los menores de edad, ya que aún no han llegado a lograr un grado de madurez necesario para auto determinarse y decidir con quién o quiénes mantener relaciones sexuales sexualmente, así como aún no pueden disponer libremente de su libertad sexual, es decir; no tienen la madurez idónea para poder determinarse sexualmente de forma libre y directa, por lo que ante cualquier interferencia o alteración de su desarrollo; sexual se constaría que se está vulnerando el derecho a la indemnidad sexual y demás derechos conexos. Así mismo, como manifestaron los entrevistados 3, 4 y 12 por ficción de la Ley penal se ha fijado como límite superior para el ejercicio del derecho a la indemnidad sexual, la edad de 14 años, ya que aún no han logrado el nivel de madurez suficiente y a modo se indica el Acuerdo Plenario, recurso de nulidad n.º415-2015: “En el caso de menores, el ejercicio de la sexualidad con ellos se prohíbe en la medida en que puede afectar el desarrollo de su personalidad y producir en ella alteraciones importantes que incidan en su vida o su equilibrio psíquico en el futuro” (Recurso de Nulidad n.º 415-



2015/Lima Norte, 2016), por lo que por más exista consentimiento del menor, este no será tomado en cuenta y recaerá en sanción penal.

Por otro lado, los entrevistados 2, 3, 4 y 12, concuerdan en marcar que la indemnidad sexual es un bien jurídico protegido incluso penalmente como está establecido en el artículo 170° del Código Penal, mismo que por la importancia que tiene, la pena aplicable fue modificada en diferentes circunstancias siendo en la actualidad la pena de cadena perpetua la más grave.

En concordancia con los entrevistados, Salinas (2005) precisa que, es deber del Estado tutelar la indemnidad sexual del menor ya que este derecho faculta al menor a no ser sometido a actos sexuales con o sin su consentimiento, protegiendo de esa manera su desarrollo sexual ya que todavía no han alcanzado la madurez necesaria para auto determinarse en su ámbito sexual de forma libre y espontánea.

En la misma línea que los entrevistados 2, 3, 4 y 12, en el libro del Poder Judicial (2007) se señala que se debe entender a la indemnidad sexual como el interés primordial para proteger al menor de edad ante cualquier práctica ejercida por terceras personas que causen daño a su normal desarrollo sexual, ya que esta indemnidad sexual actúa como bien jurídico protector de los intocables, la madurez suficiente que los individuos no han alcanzado para decidir sobre la práctica sexual y por lo tanto cualquier acto que involucre su participación será factible de sanción penal por perturbar y lesionar a los mismos. En ese entender, es rol fundamental del Estado resguardar al menor de actos y conductas que transgredan su normal desarrollo personal, sexual, psicológico y físico.

Así mismo, Muñoz Conde (2005) señala que en los menores de edad no se habla de libertad sexual sino de indemnidad sexual, entendiendo a esta como el bien jurídico específico protegido en los niños y niñas, ya que por la edad e inmadurez que tienen,



carecen de libertad de decisión y autonomía. En este ámbito se protegen a dos sujetos; primero a los niños y niñas con la finalidad que ejerzan su libertad sexual en el futuro y sea decisión de ellos las prácticas sexuales que tengan, y segundo a los incapaces o deficiente mental, con la finalidad de evitar que terceras personas abusen de su condición y los obliguen a practicar actos sexuales vulnerando su derecho a la indemnidad sexual. Además, como señala Reátegui (2014), la indemnidad sexual es el bien jurídico, mismo que al ser transgredido condenan al menor a una vida infeliz, generándole secuelas de por vida tanto en su personalidad como físicamente, transgrediendo su moral y dignidad humana, limitándolo a una vida plena y al ejercicio de sus derechos.

En ese entender, la indemnidad sexual es un derecho, es la protección frente todas las formas de ataque contra los menores de 14 años de edad, ya que, con colaboración de la ciencia y la psicología, al determinarse la edad cronológica de cada persona, se advierte que hay un cambio en el desarrollo sexual en una persona de 13 y 14 años, por ende es que la legislación peruana efectúa la diferencia entre la indemnidad sexual que es propia de menores de 14 años y la libertad sexual que es propia de mayores de 14 años. Esta indemnidad sexual protege al menor de la afectación que se le pueda causar al involucrarlo en situaciones no acordes a su edad, en este caso de connotación sexual, ya que no tienen la libertad de decidir para ejercer o no prácticas sexuales, pudiendo ser objeto de daño por terceras personas. Cabe citar lo indicado en “el Acuerdo Plenario Nro.01-2012/CJ-116 – I Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas Penales Permanente y Transitoria, publicado el 26 de julio de 2012, la connotación de la indemnidad sexual es la protección de la indemnidad sexual, está relacionado con la necesidad de proteger y garantizar el desarrollo normal en el ámbito sexual de quienes aún no han alcanzado el grado de madurez suficiente. Para ello, como sucede en el caso de



menores de edad, así como con la protección de quienes, debido a anomalías psíquicas, carecen a priori de plena capacidad para llegar a tomar conciencia del alcance y significado de una relación sexual. Los menores, no tienen la capacidad física ni psíquica para ejercer su derecho a orientar y decidir sobre su vida y libertad sexual, y por ello no están en condiciones de ejercer una autodeterminación capaz de comprometer válidamente su comportamiento sexual, en tal sentido, las normas y la doctrina nacional y comparada, considera que la “indemnidad sexual” es el objeto fundamental de tutela penal respecto a los referidos menores de edad. En cuanto a los accesos carnales no consentidos en agravio de menores entre 14 y 18 años, sostiene que es urgente y necesaria que se regule una modalidad agravada del artículo 170° del Código Penal como la prevista con la dación de la Ley n° 28251 – que modificó el artículo 170°- que contiene este supuesto, atendiendo además a la mayor entidad del injusto, pues el grado de afectación es mayor.” (Acuerdo Plenario 1-2012/CJ-116: Reconducción del delito de abuso sexual contra adolescentes mayores de 14 años, 2012)

Es por ello que, al ser los menores de edad sujetos vulnerables de daño, el Estado tiene el deber y la obligación de doblar esfuerzos para protegerlos y evitar que más niños y niñas se encuentren en estado de abandono, donde su integridad física y psicológica corra peligro. Los niños y niñas son la generación del futuro, por lo que cautelar sus derechos es trabajo del Estado, sus instituciones de defensa y de la sociedad.

#### ***5.1.1.1.1. Personas que gozan del derecho a la indemnidad sexual***

Según lo manifestado por los entrevistados, el goce del derecho a la indemnidad sexual lo tienen los niños y niñas menores de 14 años de edad, así como aquellas personas que padecen retardo o discapacidad mental, ya que estos grupos de personas no tienen la



madurez suficiente para poder autoregularse sexualmente y las personas con discapacidad mental no se pueden desarrollar con plenitud.

No obstante, el entrevistado 12 indica que, si bien la ley ha decidido establecer quienes gozan del derecho a la indemnidad sexual, siendo todos los menores de 14 años, se debe tener en cuenta que en la práctica esto difiere en cierta medida, ya que las personas se desarrollan en entornos diferentes con prácticas diferentes, sea por temas familiares, culturales, educativos o sociales, por lo que para su criterio y de acuerdo a los casos que tiene conocimiento, dicha evaluación debería darse en base a las circunstancias personales de cada individuo, siempre prevaleciendo el respeto de sus derechos y cautelando su bienestar. En la misma línea de opinión, se encuentra lo manifestado por el entrevistado 1, quien señala que si bien en el ámbito legal está establecido que el derecho a la indemnidad sexual es propio de los menores de 14 años de edad y de aquellas personas que sufren de algún tipo de anomalía o retardo mental, esto en la práctica es un poco diferente, ya que precisamente en la ciudad de Quillabamba las costumbres con las que viven dichos sujetos alteran su manera de actuar y pensar, y en muchos casos podrían decidir con quién mantener relaciones sexuales y autodeterminarse libremente, sin embargo; concuerda que según resultados de pruebas científicas y estudios psicológicos se determinó la diferencia de edad, siendo aquellos que gozan de este derecho los menores de 14 años y los mayores de 14 años quienes gozan del derecho a la libertad sexual.

Lo expuesto por los entrevistados tiene concordancia con Muñoz & García (1996), quienes indican que la indemnidad sexual corresponde a los que sufren enfermedades o alteraciones mentales y a los menores de edad, ya que por la etapa en la que se encuentran carecen de libertad sexual, por lo que se deben mantener alejados de prácticas sexuales, con la finalidad de no tergiversar ni alterar la comprensión y el normal desarrollo de su sexualidad a futuro.



Así mismo, según lo señalado en el Código Penal comentado (2015), la indemnidad sexual es un bien jurídico propio de los menores de 14 años, donde el objeto de protección es cautelar el proceso de desarrollo y su libertad futura, pues bien como se advierte en el Recurso de Nulidad (2003), el daño que cause una práctica sexual en un menor de edad, será diferente en uno mayor de 14 años, ya que en el primer caso perturbará su desarrollo sexual y en el segundo no lo afectará por la etapa en la que se encuentre, salvo sea cometida con violencia o amenaza.

Queda claro que la indemnidad sexual es identificada como bien jurídico corresponde a los menores de 14 años de edad y a las personas que padecen de retardo o discapacidad mental, siendo grupos de individuos factibles de vulneración por la etapa en la que se encuentran y por no haber alcanzado la madurez necesaria, pues en ese entender cualquier práctica sexual ejercida contra ellos por parte de terceras personas, será pasible de sanción penal. Cabe señalar que, a diferencia de las demás personas, los menores de edad quedan afectados con el ejercicio sexual, ya que se altera su normal desarrollo por ser una situación que estos todavía no comprenden ni están listos para comprenderlo. Por ende, es rol fundamental del Estado, la familia y la sociedad preservar el respeto de la dignidad de la persona, principalmente de los menores de 14 años y de aquellos que no tengan la facultad para desarrollarse libremente, con el objetivo de forjar una generación sana y libre de transgresiones que en muchos casos es para toda la vida perjudicando su desarrollo personal en la sociedad, así como en pareja.

#### ***5.1.1.1.2. Actos y conductas que vulneran el derecho de la indemnidad sexual desde la óptica del derecho penal***

De las entrevistas efectuadas se tiene que, cualquier transgresión al normal desarrollo personal, sexual, física y psicológica de un menor de 14 años o de una persona con discapacidad mental, se efectúa la vulneración al derecho a la indemnidad sexual,



puesto que cualquier práctica sexual, conductas sexuales, pornografía y demás situaciones que dañen al menor en su desarrollo sexual, estarían vulnerando su integridad física y psicológica, ya que como se precisó anteriormente por los entrevistados, estos aún no tienen la madurez necesaria para ejercer estas prácticas ni ser sometidos a los mismos, por no corresponder a su etapa en el ciclo vital.

Según precisan los entrevistados 1, 3 y 11, la infracción del derecho de la indemnidad sexual se presenta en dos casos, primero con la ejecución de los delitos de violación sexual establecido en el artículo 173° del Código Penal y segundo con la ejecución de los delitos de actos contra el pudor o tocamientos indebidos establecidos en el artículo 176° A del Código Penal, en el primer caso cuando el inculpado tiene acceso carnal sea por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros hechos análogos con su víctima menor de 14 años de edad y en el segundo supuesto, cuando el inculpado sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170°, realiza u obliga al menor de catorce años a efectuar actos sobre sí mismo, tocamientos indebidos o actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo.

Así mismo, los entrevistados 2, 4 y 14 concuerdan en que, cuando hablamos de menores de 14 años y personas con problemas mentales, se tiene que entender que no existe un tema de consentimiento, siendo irrelevante la manifestación de voluntad que podría tener la víctima para la ejecución del acto sexual; situación que es descrita por nuestra legislación, ya que como se mencionó anteriormente, estos individuos aún no tienen la capacidad para comprender, ni el grado de madurez para que tomen sus propias decisiones, por lo que de ocurrir esta vulneración por parte de terceras personas, se considera factible de sanción penal.



En concordancia con lo manifestado por los entrevistados, Silva Sánchez (2011) refiere que el derecho a la indemnidad sexual es de suma importancia en nuestra legislación a pesar que no sea detallada de manera específica en nuestra Constitución Política, empero esta es vinculada con el derecho al libre desarrollo de la personalidad y constituye el deber del Estado la protección de la infancia, por lo que en casos de violación sexual no solo se castiga el hecho de obligar a la víctima el mantener relaciones sexuales, sino la afectación a la dignidad de la persona.

Por tanto, cualquier acto que perturbe el normal desarrollo del menor de 14 años de edad en todos los ámbitos de su vida, será considerado una vulneración al derecho de la indemnidad sexual, como sucede con la ejecución de los delitos de violación sexual y los delitos de actos contra el pudor, siendo que la manifestación de los mismos provocan daños físicos y psicológicos y el menoscabo de la dignidad de la persona, mismo que está comprendido en nuestra Constitución Política del Perú, en su capítulo I sobre los derechos fundamentales de la Persona donde se establece que “Art. 1. La protección del ser humano y el respeto por su equilibrio son el objetivo incomparable de la sociedad y del Estado”, así como en diferentes tratados internacionales y en La Convención Americana de Derechos Humanos.

En ese entender la actuación que debe tener el Estado en el respeto de lo dispuesto en nuestra constitución, así como el de los tratados y declaraciones, deberá ser efectiva, poniendo como pilar fundamental el rol de protección de la dignidad de los menores de edad, por ser estos factibles de vulneración y sujetos de transgresión de sus derechos.



### 5.1.1.2. El desarrollo sexual

#### 5.1.1.2.1. *Los cambios físicos y conductuales que presentan las víctimas de violación sexual*

Se tiene que lo entrevistados concuerdan que existe grave afectación en el menor de edad después de la ejecución de un acto sexual, esto en el aspecto psicológico como físico, donde el menor presenta actitudes de miedo, angustia, problemas emocionales y trastorno de la personalidad, no pudiendo socializar con su entorno y en muchos casos presentan actitudes violentas. Así mismo respecto a la afectación física, el entrevistado 10 y 13 dan mayores alcances, refiriendo que las víctimas de violación sexual padecen de infecciones urinarias, dolor genital y en muchos casos contraen enfermedades de transmisión sexual y las niñas tienen cambios físicos adelantados como en la producción de hormonas.

Los entrevistados 1, 2, 3, 6, 7, 8 y 11, concuerdan en que esta afectación a los menores de edad vulnera su derecho al respeto de la dignidad de la persona y quebranta el normal desarrollo de su sexualidad, limitándolos a vivir plenamente y a tener relaciones normales, así como provoca el alejamiento del menor de la sociedad.

No obstante, lo manifestado por el entrevistado 4, difiere de los demás entrevistados al indicar que es difícil determinar los cambios conductuales o psicológicos del menor, ya que en muchos casos cuando se les toma su declaración después de suscitados los hechos, se tornan callados o muy extrovertidos, dejando a entrever que el hecho denunciado no habría podido pasar.

Lo manifestado por los entrevistados 1, 2, 3, 6, 7, 8 y 11 tiene concordancia con lo referido por Corona & Funes (2015), quienes resaltan que las decisiones asociadas al desarrollo sexual del menor se reflejan en su salud y educación, así como en sus relaciones futuras, por lo que de padecer eventos que van contra su normal desarrollo sexual y por



ende afectan su derecho a la indemnidad sexual, afectaría gravemente en cada etapa del ciclo vital del niño o niña, privándole de una vida en plenitud y del respeto de sus derechos fundamentales.

Asimismo, el entrevistado 7 manifiesta que cuando se vulnera la indemnidad sexual del menor, provoca una variación en su libido, entendido esta, según Erickson (1993); como la energía sexual potenciada por ciertos placeres, lo que ocasiona alteración en la sexualidad del menor como en sus partes genitales provocando el deseo sexual de manera prematura.

Como se detalló líneas arriba, ante la transgresión del desarrollo del menor de edad, concurren diferentes episodios donde se ve afectado tanto física y psicológicamente. El menor presenta diferentes cambios emocionales, que se ven reflejados en su vida personal, familiar, social y de pareja, así como en su educación, salud y bienestar personal. Cada niño o niña presenta diferentes episodios, pero en la mayoría la conducta se torna temerosa, ansiosa, y violenta. Cabe precisar que los actos ejercidos por terceras personas en contra de un menor, van a repercutir en su vida a futuro, y que por más que se implemente acciones de protección y resguardo por parte del Estado después de ocurridos estos hechos, en muchos casos el daño efectuado en el menor es irreparable, tanto para la víctima como para su familia.

#### ***5.1.1.2.2. La edad de la persona como factor determinante para el desarrollo sexual***

De las respuestas obtenidas, se tiene que los entrevistados concuerdan que la edad del niño o niña va ser determinante para entender su desarrollo sexual, ya que según van creciendo y viviendo acorde a su ciclo vital, irán experimentando diferentes escenarios propios de su edad, por lo que un niño, un púber y un adolescente va entender de diferente manera su sexualidad acorde al grado de madurez que alcancen, comprenderán el desarrollo sexual y tendrán mayor capacidad para el ejercicio libre de su personalidad; es



por esa razón que la legislación peruana tomó en cuenta la edad de la persona para diferenciar el ámbito de aplicación, siendo la indemnidad sexual correspondiente a los menores de 14 años y la libertad sexual correspondiente a los mayores de 14 años.

Asimismo, los entrevistados 1, 3, 4, 6, 8 y 13 refieren que si bien la edad del menor es un factor muy determinante para establecer su desarrollo sexual, empero este no es el único, sino también los factores externos que pudieran ocurrir, como situaciones culturales, educativos, el entorno familiar, el entorno social y ahora con la globalización el acceso a las plataformas digitales; todos estos factores intervienen y alteran –de forma negativa- el proceso del desarrollo sexual del menor ocasionando el quebrantamiento del normal desarrollo de su sexualidad, como es el caso de los menores de 14 años quienes aún no tienen la madurez necesaria para entender y conocer las prácticas sexuales, y por situaciones externas es que en muchos casos crece el interés del menor por investigar y practicar dichos actos cuando no es el momento adecuado.

De acuerdo a lo manifestado por el entrevistado 12, la edad del menor no necesariamente determina el desarrollo sexual del menor, ya que esto va depender de la vivencia de la persona quien se desarrolla a su ritmo de vida y de acuerdo a las circunstancias que atraviesa.

Lo manifestado por los entrevistados toma concordancia con los referido en el artículo de la revista *Cuídate plus* (2021), donde refieren que los cambios físicos y mentales se da de forma progresiva, por lo que los cambios en la sexualidad de la persona se van a ver enmarcados en la adolescencia y la pubertad, los mismos que evolucionan por diferentes factores, y por tanto van a ser distintos al proceso evolutivo de un menor de 14 años, quien aún no pasa por dicho proceso y no comprende la sexualidad, siendo objeto de protección y resguardo a fin de cautelar su normal desarrollo sexual y el paso



de cada etapa de su vida acorde a la edad de la persona. Así también, tal y como se indica en dicha revista, preexiste la adolescencia temprana que fluctúa entre los 11 y 13 años de edad, que se caracteriza por los cambios físicos en el adolescente, quien aún no tiene el deseo sexual de una persona adulta, por lo que pasa por una etapa de autoexploración para conocer su cuerpo, más no la interacción voluntaria con terceras personas, esta situación es contraria a la adolescencia media que fluctúa entre los 14 y 17 años de edad, donde la persona y sus órganos sexuales están casi completamente desarrollados, por lo que su deseo sexual crece, tomando interés en la interacción con el sexo opuesto.

En ese entender, se tiene que la edad de la persona humana es determinante para valorar su desarrollo sexual, más aún cuando hablamos de menores de edad quienes adquieren el derecho de la indemnidad sexual. Los menores de 14 años considerados niños y niñas aún no alcanzan el grado de madurez ni capacidad para tomar conciencia sobre el significado de una relación sexual, por lo que aún no están en estado de autodeterminarse para poder comprometer su comportamiento sexual, quienes deben vivir cada etapa según les corresponda sin interferencias que afecten su proceso psicológico vinculado a su desarrollo sexual mismo que continúa de forma paulatina por el resto de su vida, donde por situaciones propias del sexo de la persona van completando su historia de vida acorde al estado y a su edad. Además, como refieren los entrevistados, a parte de la edad hay factores externos que pueden variar el desarrollo sexual de un menor de edad, como el factor familiar, social, cultural y además el internet, mismos que en la actualidad tiene una gran capacidad de llegada y captación en los menores, por lo que es necesario implementar medidas de resguardo que tutelen la dignidad del menor a quien se le ve vulnerado su derechos y que a pesar que existen instituciones con la facultad de actuar de manera preventiva, estos no actúan de forma eficiente y oportuna, dejando



de lado a los niños y niñas que son considerados objeto de protección por ser población vulnerable, y deben ser resguardados por ser la generación del futuro.

Cabe precisar que las plataformas digitales a pesar que son de acceso general, es decir para todas las personas, pueden ser de acceso limitado para los niños y niñas con la finalidad de no alterar ni inferir en su normal y correcto desarrollo, quienes deben vivir acorde a cada etapa de su vida y de ello se debe encargarse el Estado, la familia y la sociedad, quienes de manera articulada deben proteger a los menores de edad.

#### **5.1.1.2.3. *La edad de la persona como factor para determinar el grado de afectación a su desarrollo sexual***

Según la respuesta de los entrevistados, se tiene que la edad del menor si influye en el grado de afectación que este tenga en su desarrollo sexual por la ejecución de un acto sexual, ya que el grado de conciencia y entendimiento que tenga un niño o niña de menor edad será diferente a uno de mayor edad, debido al proceso evolutivo en el que se encuentran. Es por ello que precisan que un niño o niña de menor edad al no tener conciencia de los hechos, no va recordarlos, por tanto la afectación que pueda tener va ser en mayor medida física más no psicológica y que al momento de pasar por pericia al no tener total desarrollo del lenguaje, no podrán brindar el relato de los hechos, contrario a lo que pasa con un niño o niña de mayor edad, quien va ser consciente de los hechos suscitados y por tanto la afectación que tenga va ser mayor, tanto física como psicológica, afectándolo de por vida, además quien podrá tener la capacidad de discernimiento de los hechos cuando se requiera. Cabe precisar que la edad del menor también será determinante en las actitudes que este tenga después de suscitados los hechos, pues como se mencionó anteriormente, mientras que un niño o niña de menor edad no toma conocimiento de los hechos y de la gravedad del mismo, un niño o niña de mayor edad sí, por tanto el comportamiento que este menor presente es muy peligroso, padeciendo en



actitudes negativas como miedo, alteración psíquica, trastorno de la personalidad, estado de estrés y en muchos casos hasta el suicidio.

Asimismo, los entrevistados 2, 9 y 11 precisan que, sin importar la edad del menor, ante un acto que vaya en contra de su desarrollo sexual y emocional, existirá grave afectación ya que el menor aún no se encuentra preparado para la vida sexual, por lo que así se produzca un daño psicológico o físico será crucial para el normal desarrollo del menor.

Los entrevistados 1 y 13 indican, que así como la edad influye en el grado de afectación que estos tengan, también influirá la personalidad, la educación y el entorno donde se desarrolle el menor de edad, además que la violencia ejercida en el acto sexual también será un factor en el grado de afectación.

Lo referido por el entrevistado 2, 9 y 11, concuerda con lo precisado en el Acuerdo Plenario Nro.01-2012/CJ-116 emitido por el Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las salas penales permanente y transitoria, donde indica que los menores de edad no tienen la capacidad física ni psíquica para autodeterminarse en torno a su sexualidad y en la toma de decisiones, por tanto cualquier acto que se ejerza en contra de menores de 14 años sin importar el grado de su madurez, afecta gravemente en su normal desarrollo psicológico, tanto interno y externo. (Acuerdo Plenario 1-2012/CJ-116: Reconducción del delito de abuso sexual contra adolescentes mayores de 14 años, 2012)

Por tanto, la edad que tenga el menor de edad va influir en el grado de afectación que este tenga por la ejecución de un acto sexual emanado de una tercera persona, entendiendo que cada persona se va desarrollando al paso de su ciclo vital y quemando cada etapa de forma progresiva por lo que el entendimiento que tenga sobre los actos sexuales va diferir de la edad que tengan. No obstante, siempre existirá daño en el menor,



tanto en el aspecto físico como psicológico, alterando su normal desarrollo sexual y emocional y limitando su vida a futuro. Cabe precisar que el aspecto personal, familiar, cultural, social y educativo son factores determinantes para el grado de afectación que el menor tenga, ya que la manera de vivir, la experiencia y el conocimiento va ser diferente en cada niño, siendo esto un problema bien grande, ya que no se está instruyendo a los menores de forma correcta y de forma preventiva, además de existir lugares siendo mayormente las zonas rurales donde la educación es paupérrima y mucho más cuando hablamos de educación sexual integral, siendo un tabú tanto para las familias como para la sociedad.

#### **5.1.1.2.4. *La influencia del entorno familiar, social y redes sociales en el desarrollo sexual del menor de edad***

De las entrevistas efectuadas se tiene que, tanto la familia, como el entorno social y las plataformas digitales como las redes sociales influyen en gran medida en el desarrollo sexual del menor de edad, quien por la edad que tienen, actúan acorde a lo que ven y según los parámetros que le rodean. Siendo la familia el núcleo principal, es el espacio donde el menor se desarrolla a plenitud, adquiriendo conocimiento de quienes lo rodean siendo los padres quienes tienen el rol fundamental de formar, enseñar y proteger al menor ante situaciones que se le presenten en la vida. La globalización trajo consigo cosas positivas, pero también negativas, ya que ahora los niños y niñas tienen acceso directo a los dispositivos electrónicos y con ello a plataformas no acordes a su edad, provocando el quebrantamiento del normal desarrollo sexual y adelantando su paso por las etapas del ciclo vital, situación que en muchos casos no puede ser manejado por los padres por no saber utilizar los mismos. Cabe precisar que, así como las instituciones estatales tienen la labor de proteger a los menores de edad, esto también compete a la sociedad y a los medios de comunicación, quienes influyen en la información que se brinda y circula en la sociedad, lo que se comparte y difunde, por ende es importante la



educación sexual por parte de los establecimientos educativos a fin de guiar al menor en la utilización de estas plataformas y así prevenir situaciones que transgredan sus crecimiento.

Tal y como refiere el entrevistado 4, es tan influyente el contenido que presentan las plataformas digitales a través de los dispositivos electrónicos, que en varios casos cuando el Ministerio Público inicia investigación pide como elemento de convicción el aparato celular que estuvo en acceso del menor, con la finalidad de recaudar información como imágenes, fotos, videos, conversaciones y demás contenido que servirá para el esclarecimiento de los hechos, pues el menor al no tener control alguno sobre estos dispositivos le da un uso incorrecto.

Así también de lo manifestado por los entrevistados 5 y 8, se tiene que el entorno familiar es el mayor referente en el proceso evolutivo de los menores de edad, ya que por situaciones culturales, educativas y económicas presenta carencias por lo que son factibles de vulneración sexual, siendo en las zonas rurales las más afectadas, ya que no se ejecuta programas de educación sexual.

Es así, que lo referido por los entrevistados concuerda con lo manifestado por Mendoza Ramírez (2014), quien indica que las condiciones de vida, salud, entorno social, educación, entre otras condiciones, influyen en el desarrollo sexual del menor de 14 años, ya que por ejemplo a través de la socialización captan la forma de vivir de la sociedad que muchas veces no es correcta, haciéndoles caer en el error y no pudiendo alertar de situaciones que dañen su integridad por no saber diferenciar entre lo bueno y lo malo.

Se debe entender que son muchos los factores que influyen en el desarrollo sexual del menor de 14 años, ya que al no haber adquirido la madurez suficiente en torno a su sexualidad y a la toma de decisión, replican lo que ven y adquieren información de



quienes los rodean sin filtro alguno. Si bien los entrevistados 5 y 8 pusieron relevancia en la importancia de la familia, tenemos que tomar en cuenta que en la actualidad la forma de socializar y adquirir conocimiento a cambiando, existiendo aparatos electrónicos que nos abren las puertas a un sinfín de información sin límites, los cuales están a total acceso de las personas, por lo que para nosotras las redes sociales son el entorno más influyente y cercano que tiene el menor y que por la información que presentan no acorde a ellos es que altera su desarrollo sexual, por ende por parte del Estado y las instituciones adecuadas se debe trabajar articuladamente con la finalidad de restringir dichas plataformas, además de ejecutar acciones de manera preventiva que eduquen al menor en la utilización estas plataformas. Tal y como dijo una entrevistada, se debe aprovechar el uso frecuente de estos medios por parte de los menores, para ejecutar acciones con fines positivos, ya que al ser plataformas didácticas para los ellos serviría de fuente de educación y formación sexual y de esa manera se estaría actuando de manera preventiva y un trabajo focalizado.

### **5.1.1.3.La tutela Estatal**

#### ***5.1.1.3.1. Las medidas de protección establecidas a favor de los menores de edad que fueron víctimas a fin de cautelar su normal desarrollo sexual.***

Según los entrevistados, las medidas de protección que se dictan a favor de los menores de edad a fin de resguardarlos contra actos efectuados por terceras personas que afecten el normal desarrollo de su sexualidad, son acorde al caso en concreto. En la mayoría de los casos se dispone el alejamiento de la víctima del entorno donde se produjo el hecho, acogiendo al menor en refugios, aldeas infantiles o con algún familiar con la finalidad de proteger al menor y atenderlo de manera inmediata. Al tomar conocimiento de los hechos se inicia investigación o se pide requerimiento de comparecencia, y paralelamente se solicita la protección de la víctima al Juez penal o en su defecto al Juez de familia, así mismo se actúa acorde a lo establecido en la Ley N.º 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo



familiar y su reglamento, al Código Penal y demás cuerpos normativos donde disponen las medidas requeridas para cada caso. La labor de protección que se efectúe en favor del menor de edad, debe ser ejecutada de manera inmediata por parte de los diferentes órganos o instituciones como el Centro de Emergencia Mujer, el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio de Justicia y derechos humanos, los Municipios hasta los colegios con la finalidad de someter a resguardo al menor y efectuar terapias psicológicas que puedan resarcir el daño causado.

Como manifiesta el entrevistado 1 y 5, los casos de violación sexual como todos los delitos sexuales ocurren en la mayoría de los casos en el ámbito familiar, provocados por el padrastro, tío, primo, hermanastro y otras terceras personas, ya que es el entorno frecuente de los menores, por lo que se dispone el alejamiento de la víctima del entorno donde suscitaron los hechos.

Así también tal y como refiere el entrevistado 9, el uso de redes sociales se ha convertido en un medio importante e inherente a las actividades de las personas, como los medios de comunicación que transmiten contenidos de violencia y sexuales, por lo que es necesario crear normas que regulen y establezcan límites a los contenidos que se transmiten y de esa manera permitir el desarrollo adecuado de los menores de edad.

Siguiendo lo mencionado por los entrevistados, Bermúdez (2021) precisa que es obligación de los padres o tutores legales velar por el cuidado y bienestar de la integridad del menor, así como de cubrir sus necesidades físicas durante todo su crecimiento hasta donde tengan la capacidad de velar por ellos mismos, empero de no ocurrir dicha situación, el Estado deberá de intervenir acogiendo al menor en una casa hogar o un refugio cuando se alerten situaciones que afecten el adecuado desarrollo del menor y de



esa manera ponerlo en cautela, brindándoles asistencia psicológica y cautelando su estabilidad personal.

Así mismo, lo manifestado por los entrevistados tiene como fundamento lo referido en el caso *Atala Riffo y Niñas vs Chile* (2012), donde citan el artículo 19 de La Convención de los Derechos del Niño donde se precisa que “1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.”

Es claro que el Estado tiene el deber fundamental de proteger a los niños y niñas tal y como precisa el artículo 19 de la Convención Americana de derechos humanos donde indica que “todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado” y como se establece en el artículo 4 de la Constitución Política sobre el deber de brindar protección especial a los niños, niñas y adolescentes tomando en como prevalencia el interés superior del niño, que sirve como garantía para el respeto de los derechos del niño en estado de desprotección familiar o incluso para la implementación de políticas públicas que protejan a los menores de 14 años. Debemos precisar que discrepamos con lo referido por los entrevistados cuando indican que mayormente la medida que se toma para proteger al menor es el acogimiento del menor es una aldea infantil o en un establecimiento de resguardo, ya que podrían considerar otras medidas de protección que resultarían más idóneas y adecuadas para la protección de los derechos del menor, ya que según cifras del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF), nuestro país alberga a 17 mil niños, niñas y adolescentes en Centros de Atención, descuidando el resarcimiento



de su integridad personal además de alejarlo del seno familiar. El trabajo que tiene el Estado es súper importante ya que tiene como pilar fundamental el respeto y resguardo de los derechos de las personas y con ello el de los niños y niñas por lo que su trabajo debe ser articulado, además de brindar capacitación constante a los funcionarios y servidores públicos a fin de que actúen acorde la necesidad del menor sin quebrantar sus derechos y fomentar medidas de protección preventivas no solo después de ocurridos los hechos, ya que según mencionaban algunos entrevistados, es casi imposible remediar el daño causado por lo que el ejecutar medidas preventivas hará que el porcentaje de menores en situación de vulneración de su indemnidad sexual disminuya, trabajando por la generación del futuro.

#### ***5.1.1.3.2. Importancia de la función del Estado a fin de resguardar a los menores de edad***

Según los entrevistados, la intervención del Estado con la finalidad de proteger y resguardar al menor de edad es de suma importancia, siendo el rol fundamental en favor de aquellos que se encuentran factibles de afectación. Es así que, la acción que tome el Estado deber ser de manera articulada, es decir en coordinación con las diferentes instituciones y órganos de defensa, quienes deberán actuar siguiendo la normativa establecida y de forma oportuna a fin de velar por la integridad y la indemnidad sexual del menor, empero esto no pasa, ya que si bien existen planes de actuación antes y después de ocurrido los hechos, estos no se aplican de manera correcta ni oportuna siendo deficiente. Cabe precisar que también la actuación de la familia y la sociedad es fundamental ya que en muchos casos los mismos padres no dan conocimiento del daño efectuado al menor, por lo que no se brinda la protección necesaria, situación en la que la tutela estatal debe primar, coadyuvando en el amparo de los menores y como se mencionó líneas arriba, no solo ejerciendo su rol sancionador, sino su rol preventivo, es decir antes que ocurran los hechos a través de charlas, creación de plataformas digitales con



información sobre educación sexual, inducción a docentes y padres de familia, así como a los funcionarios y servidores públicos y con la creación de políticas públicas en favor de los niñas y niños.

Los entrevistados 1, 5, 8, 9, 10 y 11, concuerdan en que a pesar que existe normativa que regula la protección que se le debe de dar a los menores de edad, estas no se aplican o en su defecto son deficientes, no se crean programas para brindar el resguardo necesario a los niños y niñas, y de existir no se implementa acorde a la necesidad ni realidad de la población. En muchos casos los funcionarios o servidores que trabajan en estas instituciones no tienen el conocimiento adecuado de la manera en cómo actuar ante estas situaciones en que se ve vulnerado el derecho de los menores además de existir una mala praxis sobre los programas de apoyo. Por otro lado, refieren que el Estado no actúa de manera preventiva a pesar de existir programas preestablecidos para dicha labor, como por ejemplo el Ministerio Público que a pesar de tener instrumentos de actuación inmediata este no es muy activo y por una mala organización de las entidades se revictimiza a los menores. Por tanto, es necesario la creación de políticas públicas y la dotación de mayores operadores de justicia a fin de cumplir con los fines establecidos, que es de cautelar los derechos de los menores de edad y proteger su normal desarrollo sexual.

Se debe resaltar lo manifestado por el entrevistado 12, quien indica dos aspectos importantes de la intervención del Estado, siendo el primero la prevención mediante campañas informáticas y protección inmediata al menor, y la segunda mediante mecanismos drásticos de sanción después de ocurridos los hechos, tal y como refiere el entrevistado 13 que el Estado es el principal responsable de promover políticas de prevención, protección y sanción.



Por otro lado, la importancia que tiene el Ministerio Público, según indicó el entrevistado 4, es fundamental ya que la Fiscalía forma parte del Estado y siendo uno de los objetivos de velar por la legalidad y el respeto de los derechos humanos, la intervención del Estado a través del Ministerio Público es buscar sanciones a infractores de la ley penal, ya que la carga de la prueba y la imputación la realiza el Ministerio Público quien postula los hechos, los lleva ante un juzgado donde se evalúa si estos corresponden a la conducta tipificada para luego solicitar una pena conforme lo establece el Derecho Penal.

En concordancia con lo refiero por los entrevistados, Bermúdez (2021) señala que es obligación de los Estados brindar tutela estatal a los menores de edad a través de sus instituciones en favor de los niños y niñas, facultad de rango internacional como se dispone en los Decretos Legislativos, normas internacionales y nacionales.

Así también, como menciona Brena Sesma (1994), la protección que se le va brindar al menor de edad, debe ser de manera articulada, es decir un trabajo conjunto entre la familia, la sociedad y el Estado, estableciendo mecanismos destinados a cautelar los derechos del menor y protegerlo de cualquier daño que una tercera persona le pueda causar.

Es importante precisar que, la responsabilidad parental es la función más trascendente ya que vela por el desarrollo integral de los hijos y facilitan el proceso y ejercicio de sus derechos; sin embargo en muchos casos los padres no pueden o no quieren cumplir con dicha labor dejando en desprotección a los hijos, encontrándose en situación de riesgo, por lo que el Estado en su rol subsidiario tiene la obligación de otorgar las medidas de protección adecuadas, y no solo después de ocurrido la vulneración, sino antes del mismo, con proyección a que estos casos ya no pasen o se reduzca el porcentaje de



víctimas. Lo que el Estado debe primar es el interés superior del niño, otorgando medidas urgentes de protección con la finalidad de restituir los derechos vulnerados del menor y el término de las vulneraciones que haya sufrido tal y como se regula en el artículo 243° del Código de los Niños y los Adolescentes como es la protección en su propio hogar, con atención de programas educativos, de salud y sociales. Finalmente, como mencionaron los entrevistados, si hay asistencia social por parte del Estado a fin de proteger al menor de edad, pero esta no se da de manera adecuada ni oportuna, ya que aún hay falencias en la aplicación de los programas de asistencia así como en la normativa que regula la acción inmediata de las instituciones, lo que descuida la atención que deberían tener los niños y niñas en todas las etapas de su niñez al haber pasado por un episodio de violencia o vulneración de su derecho a la indemnidad sexual, por lo que se hace relevancia en el trabajo que debe realizar el Estado instruyendo a sus especialistas, a la sociedad y principalmente brindando educación sexual integral a los menores de edad a fin de prevenir estos casos.

**5.1.1.3.3. *La labor de asistencia social brindada por el Estado para disminuir los casos de vulneración del derecho a la indemnidad sexual.***

Se tiene que los entrevistados concuerdan en que si existe asistencia social brindada por el Estado con la finalidad de disminuir los casos de vulneración del derecho a la indemnidad sexual de los menores de edad, empero esta no se da de manera adecuada tal y como refieren los entrevistados 1, 4, 5, 8, 10, 11, 12 y 14, ya que la asistencia que se brinda por parte del Estado es muy reducida y desinteresada, quienes no invierten recursos económicos en estrategias para prevenir la ejecución de los hechos y actúan posterior a los mismos, a pesar que existe una política tendiente a prestar y realizar labor social para erradicar o disminuir la violencia; pero en la práctica, no se ejecuta la labor de prevención a pesar de ser una de las finalidades de la Ley N.º 30364 Ley para prevenir erradicar y sancionar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, puesto no existe



organización por parte de las instituciones estatales y privadas para poder trabajar articuladamente y cumplir con dicha finalidad. Cabe precisar que como menciona el entrevistado 4, lo que se prioriza es la asistencia psicológica tanto a las víctimas como a los padres, pero esta no es lo más eficiente, ya que en una situación de violencia sexual, dicho suceso no se llega a olvidar y por tanto el daño causado es irreparable.

Así mismo el entrevistado 6, indica que la implementación de campañas educativas promovido por los organismos estatales, no llega a todas las personas, por ejemplo, en el distrito de La Convención es poco visible.

No obstante, a pesar que en muchos casos el actuar del Estado es ineficiente, los demás entrevistados indicaron que la manera de asistencia que tiene el Estado es por ejemplo a través del Ministerio Público, a través de la Unidad de víctimas y testigos que está compuesto por una psicóloga, asistencia social y abogada, quienes brindan soporte y protección a las víctimas y testigos, y en caso concreto de los menores de edad se busca la asistencia psicológica a los padres y al menor, así también a través del Centro de Emergencia Mujer (CEM), la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente (DEMUNA), centros de salud, sistema educativo, Poder Judicial, Policía Nacional del Perú entre otros, con el objetivo de reducir el índice delictual en estos delitos y brindar asistencia social a las víctimas. Además, al ser las aldeas infantiles lugares de resguardo del menor después de suscitados los hechos, estos deberían implementarse con asistentes sociales y personas capacitadas para poder seguir el proceso de recuperación de la víctima y más importante el de instruir a los niños y niñas para prevenir actos que vulneren su normal desarrollo.

Siguiendo lo manifestado por los entrevistados, Basilio (2021) indica que la implementación de instancias y defensores encargados de la protección y defensa de los



menores de edad es en razón de mejorar la calidad de vida de los niños quienes se encuentran en estado de vulnerabilidad y que muchas veces los conllevan a integrar situaciones de criminalidad, a que realicen actos ilícitos y por el entorno en el que se encuentran, sean pasibles de daños en su desarrollo sexual.

Finalmente, como mencionaron los entrevistados, existe asistencia social por parte del Estado a fin de proteger al menor de edad, pero esta no se da de manera adecuada ni oportuna, ya que aún hay falencias en la aplicación de los programas de asistencia así como en la normativa que regula la acción inmediata de instituciones, lo que descuida la atención que deberían tener los niños y niñas y todas las etapas de su niñez al haber pasado por un episodio de violencia o vulneración de su derecho a la indemnidad sexual, por lo que se hace relevancia en el trabajo que debe realizar el Estado instruyendo a sus especialistas, a la sociedad y principalmente brindando educación sexual integral a los menores de edad a fin de prevenir estos casos.

#### ***5.1.1.3.4. Derechos complementarios protegidos por el estado ante la vulneración del derecho a la indemnidad sexual de los menores de edad.***

De las entrevistas efectuadas, se tiene que el Estado al momento de cautelar el derecho a la indemnidad sexual de los menores de edad, también protege otros derechos complementarios como son derecho al libre desarrollo, derecho a la dignidad, derecho a vivir en un ambiente sano, derecho a la integridad física, derecho a la salud, derecho a la educación, derecho a la salud mental, derecho a vivir una vida libre de violencia, a la paz y a la tranquilidad, ya que los menores gozan estos derechos al ser sujetos intocables por no tener la madurez necesaria para poder ejercer voluntad sobre sus decisiones y de esa manera proteger su desarrollo para que en el futuro puedan ejercer su voluntad de forma adecuada.



Como señala el entrevistado 8, el Estado para proteger estos derechos fundamentales pone en práctica diferentes normativas como son la Ley N.º 30364, el Código Penal, el Código del Niño y el Adolescente, las normas internas y los tratados internacionales, mismos que son interpretadas por los sujetos de derecho y aplicadas en favor de los niños y niñas, y en concordancia el entrevistado 7 indica que el Estado actúa a través de sus órganos de justicia como son el Ministerio Público, el Centro de Emergencia Mujer y el Poder Judicial, quienes hacen campañas educativas a nivel nacional, empero estas deberían mejorar ya que en la actualidad el niño o niñas más que utilizar folletos utiliza los medios tecnológicos para adquirir información por lo que la manera de impartir información por parte de los órganos de administración se debería adecuar a lo que utilizan los menores de edad y de esa manera habría mayor captación de lo que se quiere enseñar.

En relación a lo manifestado por los entrevistados, el Instituto de Reeducación del menor (2004) indica que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a disfrutar de los derechos económicos, sociales y culturales, mismos que incluyen los derechos a la alimentación, la salud, a la educación, a la vivienda, al agua y saneamiento, a la participación en la vida cultural y al trabajo, que deben ser otorgados y respetados por el Estado para su efectiva aplicación. Así mismo, el menor tiene el derecho de protección estatal, empero en la actualidad existe un déficit en el soporte al menor por parte del Estado, por lo que se debe emprender acciones inmediatas para resguardar al menor. Los derechos económicos, sociales y culturales integran el respeto del derecho a la vida y la integridad de la persona, mismas que se relacionan con la satisfacción de las necesidades básicas del individuo siendo deber del Estado encargarse de la prestación de los mismos. Este derecho está establecido en la Convención de los Derechos del Niño, así como es reconocido por parte de los Estados y son derivados de Tratados internacionales de



derechos humanos, como es el caso del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, que trabajan acoplando esfuerzos en favor de prevalecer los derechos de los menores y con ello el disfrute de los mismos, encaminados a la reducción de la mortalidad infantil, de las epidemias y la desnutrición.

Es preciso mencionar que todas las personas gozamos de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Perú, siendo uno de ellos el derecho a la libertad de elección, es decir, a tener libre voluntad de decidir con quién mantener relaciones sexuales, o en caso contrario a ejercer el derecho de abstenerse de ejercer su actividad sexual. En el caso de los menores de 14 años prima el derecho de la indemnidad sexual, que es reconocido como un bien jurídico, entendiéndolo como bien jurídico a todas las circunstancias y finalidades establecidas necesarias para el libre desarrollo de la persona, la efectucción de sus derechos fundamentales y el cimiento del Estado en cumplimiento de sus objetivos. En ese entender, es sumamente importante que el Estado ejerza su potestad de resguardo de los derechos de los menores de edad, que – como se mencionó en reiteradas veces- no se encuentran con la madurez ni capacidad para poder decidir por sí mismo, por lo que ante un daño efectuado por una tercera persona en su desarrollo sexual, acarrearía en consecuencias insubsanables y de por vida. El trabajo del Estado a través de sus instituciones de defensa debe ser de manera conjunta con la única finalidad de proteger a los niños y niñas y cautelar su vida a futuro.



## 5.2. **Discusión y contrastación teórica de los hallazgos**

Los resultados obtenidos de la investigación tienen una cierta similitud con la investigación titulada “Análisis de los Delitos de Violencia Sexual e Indemnidad Sexual de las personas, tipificados en el Decreto 9.2009” realizado por Vagner Josué Gonzáles Recinos, donde sostuvo que, el amparo de la indemnidad sexual, tiene por finalidad salvaguardar el normal desarrollo de la esfera sexual de los menores y los incapacitados, quienes no tienen la madurez suficiente para el ejercicio de la misma. En este proceso, las representaciones punibles que se crearon o reformaron, son el exhibicionismo, violación de la intimidad sexual y el fomento y comercialización de material pornográfico. En contraste ambas investigaciones, presentan similitud debido a que tienen el mismo enfoque respecto a la finalidad de la indemnidad sexual, que comprende la protección y resguardo de los menores de 14 años quienes por la propia edad aún no tienen la madurez necesaria para ejercer actos sexuales, al igual que las personas con enfermedades o alteraciones mentales.

De igual manera podemos observar divergencia entre la investigación titulada “Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales: abusos y agresiones sexuales” realizada por Cristina Curiel Moreno, donde refiere que dentro de las transgresiones sexuales, se determina la violación como una propiedad dentro de las agresiones sexuales, y que en la reforma del año 1999, es cuando se inicia a tomar en consideración, la idea de indemnidad sexual, extendiéndolo como el bien jurídico protegido de las personas menores de edad y los incapaces. Luego de ello en el año 2003, también se castiga el contacto sexual manipulando miembros corporales dentro del delito de desfloración. La importancia delitos sexuales permanece en la defensa de la libertad y la necesidad de autodeterminación dentro del ambiente sexual de cada individuo. Es claro que el fundamento más importante de la determinación de estos quebrantamientos de la ley, es



el asentimiento de la víctima, ya que, si ésta quiere realizar de forma intencional un comportamiento sexual, no será punible en ningún caso. Para poder iniciar a investigar estos delitos, la víctima tiene que realizar una denuncia (ya sea en primera persona, por su representante legal o a través del Ministerio Público y no se tendrá en cuenta el perdón o arrepentimiento para archivar el origen. Cuando los inculpados sean procesados con penas por uno o más delitos de representación sexual, se le aplicará una medida de liberación custodiada y, se agravará la responsabilidad cuando la relación de parentesco la presenten los autores con la víctima o sean los tutores de la víctima o similares. Si los actos son cometidos en algún local o establecimiento podrán tener como efecto la clausura temporal o definitiva de los mismos, no pudiendo superarse los cinco años de temporalidad. La falta de socorro de la víctima también será procesada en estos delitos, al igual para el profesional que se niegue a asistir debido a sus conocimientos a la víctima o que deserte dichos servicios produciendo un riesgo para la salud. El bien jurídico que se pretende proteger en estos delitos es la libertad para que el sujeto pueda establecer su comportamiento sexual y ejercer ésta de la forma que él mismo determine. También debe tomarse en cuenta la indemnidad sexual, ya que aquellas personas que sean menores de edad o con discapacidad también tienen derecho a que no se les disguste dentro del ámbito de su libertad sexual, sin que atropellen su situación o para que, simplemente, tengan un desarrollo personal dentro de esta libertad normal sin que se interpongan en dicho proceso. La divergencia entre ambas investigaciones radica en que no podemos hablar de libertad sexual cuando nos referimos a menores de 14 años y personas con discapacidad, sino hablamos de indemnidad sexual; puesto que según la legislación peruana, no existe voluntad del menor ante la ejecución de un acto sexual siendo que esta voluntad sea positiva o negativa y se llegue a efectuar el acto sexual, será configurado como un hecho punible, ya que los menores de edad carecen de autonomía y decisión sobre su cuerpo.



Así también, los resultados obtenidos de la investigación tienen una cierta similitud con la investigación titulada “Los delitos contra la libertad e indemnidad sexual individual. Consideraciones doctrinales y jurisprudenciales” realizado por Lara Verges Peñarrubia, donde sostuvo que, al investigar los delitos contra la libertad e indemnidad sexual, se da el valor del bien jurídico contra el que infringen, en nuestra opinión es un derecho inherente a toda persona, para que puedan disponer libremente de su sexualidad, sin que este derecho quede restringido por las pretensiones sexuales de un tercero; aunque de forma principal, en estos delitos el bien jurídico protegido, era únicamente la libertad sexual; actualmente también se debería tener en consideración a la indemnidad o integridad sexual, de los menores o incapaces. Se percibe al menor o incapacitado como la parte prioritaria o especial en el derecho penal, carente de razón o conocimiento para consentir un acto sexual. A nuestro entender, esta escasez de noción prueba la mayor protección que otorga el ordenamiento penal a los menores de dieciséis años en precaución de la formación de la personalidad, en su dimensión sexual. Así mismo, nos gustaría destacar la opinión pública frente a todos estos casos abominables. Es cierto, en relación a la primera conclusión, que el interés jurídico protegido es de especial relevancia social, debiéndose aplicar en estos casos una contundente reacción penal. Sin embargo, no consideramos que la desestimación moral y social que conllevan todos estos delitos graves que van contra la libertad e indemnidad sexual, deba aplicarse para respecto a las penas.

El legislador en todo caso, debe custodiar para que las garantías propias del proceso penal estén permanentes. Los delitos contra la libertad e indemnidad sexual, en mi opinión vulneran la decisión autónoma de la persona que se ve sometida sin posibilidad de tomar una libre decisión en materia sexual. Todo aquello que se da obligado como una relación sexual sin consentimiento, es acto violento como tal. Sin embargo, es cierto que hemos



ido evolucionando legislativamente, generalmente para poder hablar de estos delitos debía estar presente “el móvil libidinoso” del sujeto activo. Actualmente para que estos tipos de delitos sean penados lo más importante es la total protección de la víctima, la situación concreta en que sea humillada, degradada o vejada con fines sexuales que atentan a su libertad e indemnidad sexual. En ese sentido ambas investigaciones, presentan similitud debido a que concuerdan en que la indemnidad sexual corresponde a los menores de edad quienes carecen de capacidad para consentir en el ámbito sexual, reconociendo a los menores de 14 años como sujetos adquirientes de este derecho, a quienes se les protege su dignidad personal, y por tal condición es la legislación peruana impone la mayor pena en caso se transgreda el derecho a la indemnidad sexual del niño o niña.

Por otro lado, podemos observar similitud y al mismo tiempo discrepancia entre la investigación titulada “Autonomía y libertad sexual de los adolescentes y la proporcionalidad de la pena en el delito violación” elaborada por Aynne Solange Rojas Vélez, quien postula que en los países de América Latina la legislación penal tiene ciertas propensiones que son las penas elevadas en los delitos sexuales y se agravan incluso cuando la víctima es menor de edad. Por ello, creemos que el Derecho Penal existe para contener el poder punitivo del Estado y no para sobredimensionarlo y siendo esta una ciencia dialéctica que debe responder al espíritu de los tiempos, no puede soslayar una realidad tan notoria e innegable en nuestra actual sociedad, como en el caso de adolescentes que son actores sexuales. Cuando un adolescente comprendido entre 13 y 14 años, como sujeto pasivo, acepta de forma voluntaria, para mantener actividad sexual con otra persona, siempre y cuando la asimetría de edad no sea mayor a ocho años, debe tener un efecto jurídico práctico en el mecanismo estructural del delito: culpabilidad, ya que el grado de recriminación es más bajo que cuando la víctima es menor de 13 años.



Siendo así, en aplicación de la dogmática penal y de la doctrina, se justifica una penalidad menor, que podría asimilarse a una causa de justificación exculpante, que no implica la impunidad del delito, según al grado de lesividad del bien jurídico protegido se da se da una renuencia más proporcionada. En ese entender, ambas investigaciones presentan similitud ya que precisan que los delitos sexuales ejercidos en menores de edad son mucho más relevantes y esto se denota en las penas establecidas, siendo unas de las más rigurosas que existen, sin embargo; existe discrepancia ya que no debería ser una justificación la manifestación de voluntad del menor al momento de imponer la pena al imputado, ya que como se estableció, un menor de 14 años no llegó al grado de madurez necesario para poder decidir sobre su ámbito sexual y que el comportamiento o conocimiento que adquiriera el mismo va ser propio del ámbito donde se encuentre lo que hace que su ciclo vital se altere adelantando etapas que no le corresponden, no siendo propio de su biología.

Así también, los resultados obtenidos de la investigación tienen una cierta identidad con la investigación titulada “La desprotección familiar y los delitos contra la indemnidad sexual en los menores de edad en el distrito judicial de Piura” realizado por Anabelen Arrunategui Bayona, donde sostuvo que, de la investigación realizada se tiene que en la región de Piura, los delitos que van en contra de la indemnidad sexual de menor tienen gran incidencia, provocando daños irreparables a los menores quienes por miedo no ponen en conocimiento de los hechos a sus padres ni a las personas de su entorno siendo constantemente amedrentados por su agresor, demostrando la falta de comunicación que hay con sus padres y la falta de implementación de educación sexual con la finalidad de instruir al menor. Es de precisar que el abandono por los padres, pone en estado de vulnerabilidad del menor, aumentando el riesgo de ser sujetos de transgresión, por lo que requieren una protección especial. En contraste ambas investigaciones, presentan cierta



identidad ya que al igual que en Piura, en el departamento de Cusco, específicamente en la provincia de Santa Ana en la ciudad de Quillabamba; los casos de violencia sexual ejercidos contra menores de edad van en aumento ocasionando daños irreparables en su vida, además que el daño efectuado mayormente es producido por sujetos de su entorno familiar y que por miedo o ignorancia, estos casos no son denunciados. Así mismo existe desprotección por parte del núcleo familiar, quienes tienen la labor principal de instruir y educar al menor respecto a su sexualidad y el ejercicio de la misma, empero no existe ello, dejando en abandono al menor y poniéndolo en situación de riesgo latente a ser una víctima de violencia sexual, física y psicológica.

También podemos observar semejanza con la investigación titulada “Afectación del derecho a la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor, 2do Juzgado Unipersonal Penal Tarapoto, 2019” desarrollado por Silva Huamantumba, Grethel quien refiere que los delitos de actos contra de pudor afectan el derecho a la indemnidad sexual de los menores de edad, y con ellos su dignidad, siendo un derecho reconocido por la Constitución Política del Perú, donde en su artículo 1 precisa la importancia de la protección de la persona humana y el respeto por parte de la sociedad y del Estado. Así también, en diferentes estamentos refieren la obligación del Estado de proteger a la persona y prevalecer sus derechos fundamentales, empero se evidencia que las consecuencias legales ante la afectación de la indemnidad sexual son minoría. Por ende la semejanza radica en que en ambas investigaciones se llega a evidenciar la transgresión del derecho a la indemnidad sexual en los delitos de violación sexual y los delitos de actos contra el pudor misma que daña el normal desarrollo del menor de edad, y si bien el Estado tiene el rol fundamental que es el de proteger y resguardar los derechos del niño y niña, esta labor debe ser efectuada de manera articulada, es decir con la participación y apoyo de todos los organismos correspondientes poniendo en práctica la normativa



nacional y los tratados internacionales mismos que preponderan el interés superior del niño.

Los resultados obtenidos de la investigación tienen una cierta similitud; con la investigación titulada “Estado actual de la política criminal peruana aplicada a la protección de la indemnidad sexual, en relación al específico caso de relaciones sexuales o análogas consentidas de menores de catorce a menos de dieciocho años de edad” realizado por Silfredo Jorge Hugo Vizcardo, donde sostuvo que en el caso de menores de 14 años no podemos hablar de la libertad sexual, ya que la posición alcanzada por la doctrina nacional indica que el consentimiento del menor no presenta efectos jurídicos ni se determina la validez de la voluntad por carecer de capacidad para decidir. En este caso lo que se presenta en el derecho a la indemnidad sexual, establecido como el derecho del menor a proteger la intangibilidad y resguardo que tiene el Estado de forjar un futuro adecuado para el menor, quien deberá ejercer su sexualidad en la etapa correspondiente, sin interferencia de terceros quienes ejerzan actos o conductas violentas. La indemnidad sexual debe entenderse desde el ámbito legal, más no moralista, puesto que se maneja bajo el ordenamiento jurídico tutelando su sexualidad y el ejercicio de la misma. Es así que ambas investigaciones, presentan similitud debido a que se postula lo dicho por la legislación nacional, al indicar que no podemos hablar de libertad sexual cuando la víctima es un menor de 14 años de edad, ya que carece de capacidad de decisión y autonomía en sus decisiones; es decir que el consentimiento que estos brinden no será tomado en cuenta por la falta de madurez física y psicológica que presentan, y de ejecutarse un actos sexual con estos, se estará transgrediendo su indemnidad sexual. Cabe precisar que este derecho engloba otros derechos que son reconocidos como derechos fundamentales, como son el derecho a la vida, a la salud, a la dignidad e integridad física,



siendo el Estado el encargado de velar el cumplimiento de los mismos con la finalidad de preservar la vida plena a futuro del menor, sin limitantes en su normal desarrollo personal.

De otro lado, podemos observar semejanza con la investigación titulada “Análisis del bien jurídico libertad sexual e indemnidad sexual del Código Penal peruano” desarrollado por Geovanny Alonso Abrill Aranibar quien refiere que los menores de 14 años no se encuentran en la capacidad para decidir ni autodeterminarse en el ámbito sexual, por lo que su manifestación de voluntad es inválida. Se debe entender que el objeto del tipo penal en la Indemnidad sexual es la violencia o amenaza ejercida, correspondiente entre la minoría de edad hasta los 14 años, quienes no podrán consentir actos sexuales por lo que tanto la indemnidad sexual como la libertad sexual deberían ser dos tipos penales separados en el Código Penal, entendiendo a la indemnidad sexual como a protección del normal desarrollo sexual del menor ya que aún no alcanzó al grado de madurez necesario para ejercer su voluntad. En ese contexto las investigaciones presentan semejanza al precisar que la indemnidad sexual el bien jurídico tutelado en los delitos sexuales ejercidos a menores de edad, quienes por la etapa en la que se encuentran no están preparados para ejercer actos sexuales, y por lo tanto no tienen la capacidad de aceptarlo o no, ahí es donde radica la diferencia con la libertad sexual, derecho que es inherente a los sujetos mayores a 14 años. Se debe comprender que los menores de edad son sujetos pasibles de daños, por ende tanto la familia, el Estado y la sociedad deben efectuar mecanismos de protección de manera preventiva, con la finalidad de actuar antes de que se produzcan los hechos y así cautelar el normal desarrollo de la sexual del menor.



## CONCLUSIONES

Se presentan a continuación las conclusiones que se llegó con la investigación:

**PRIMERA:** Mediante la presente investigación se puede concluir que, el derecho a la indemnidad sexual protege y resguarda el normal desarrollo de la sexualidad en menores de 14 años, manteniéndolos libres de intromisión de terceros, dándoles mayor prioridad y alcance en los procesos judiciales; sin embargo se alertó el desconocimiento de este derecho por parte de un grupo de los entrevistados, quienes además precisaron la necesidad de capacitación y guía a los órganos judiciales a fin de velar por los derechos de los menores de edad, es en ese entender que se logró describir el derecho a la indemnidad sexual, empero se evidenció dificultades interpretativas a razón de los previamente expuesto.

**SEGUNDA:** Respecto al desarrollo sexual del menor se concluye, según las entrevistas realizadas, que corresponde a los cambios físicos que ocurren dentro del crecimiento del menor, las creencias y comportamientos que van adquiriendo a cerca de su sexualidad correspondientes a cada etapa de su edad; es decir, no solo va tener como factor determinante la edad del menor, sino factores externos como el entorno familiar, cultural y social, por tanto se logró identificar el desarrollo sexual como dimensión fundamental del derecho a la indemnidad sexual, no existiendo mayor dificultad para entender los factores fundamentales que determinan el desarrollo sexual del menor.

**TERCERA:** Considerando la investigación realizada y a partir de las entrevistas efectuadas se concluyó que, la tutela estatal determina la protección del cuidado personal y permanente de los menores de edad, brindándoles seguridad y con ello el disfrute de sus derechos; sin embargo, se advierte la ausencia del Estado a través de sus organismos estatales, ya que si bien existe cuerpo normativo, proyectos y planes a ejecutar, estos no



se enfocan en el problema principal, que es la prevención, a pesar que es una de las finalidades de la Ley N° 30364 “Ley para provenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar”; por tanto se logró identificar la tutela estatal, empero se evidenció la falta de trabajo articulado por parte de los órganos judiciales a fin de salvaguardar la integridad del menor.



## RECOMENDACIONES

Las principales recomendaciones y líneas de investigación del presente trabajo se recogen en tres apartados.

**PRIMERA:** Se recomienda que, la mejor manera de enfrentar la vulneración del derecho a la indemnidad sexual de los menores de edad quienes son víctimas de abuso sexual, tocamientos indebidos y demás actos que corrompan su normal desarrollo sexual, físico y psíquico, es la prevención, concientización y conocimiento; debiendo ser efectuada a través de charlas de concientización, educación sexual en las familias, instituciones educativas, en la sociedad y en las instituciones estatales como es el Ministerio Público, el Poder Judicial a través de los Módulos de Violencia Familiar, las Comisarías, los Centro de Emergencia Mujer, y demás, quienes de manera articulada vienen trabajando a fin de cautelar el bienestar de los menores y con el deber de efectuar el seguimiento respectivo a fin de poner en salvaguarda a la víctima y prever la reincidencia de los hechos.

**SEGUNDA:** Es preciso mencionar que, si bien la edad del menor mayormente determina el desarrollo sexual del mismo, esto no siempre suele ser así, puesto que existen diferentes factores que influyen en el desarrollo sexual del menor, como es el factor educativo, social, cultural y familiar; por todo ello es que se debe capacitar de forma permanente a todo el personal de las instituciones competentes en el distrito de Santa Ana, ejecutando por ejemplo uno de los programas que tenemos en el país que es la Educación Sexual Integral “ESI”, para que de esta manera, los menores de edad y su entorno, lleven de forma adecuada cada etapa de su ciclo vital, siendo la finalidad principal que los menores de edad vivan su sexualidad de manera íntegra, saludable y responsable.



**TERCERA:** Es recomendable que, la tutela estatal emanada por las instituciones y órganos de justicia; sea ejercida acorde a la realidad cultural y educativa en la que viven los niños y niñas del distrito de Santa Ana, con la finalidad de disminuir los casos que vulneren el normal desarrollo de su sexualidad, creando canales adecuados de comunicación y acceso a la información, que actúen de forma preventiva acorde a la Ley N° 30364 “Ley para provenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar”. Así mismo, según las entrevistas realizadas, se precisa la necesidad de personal en las instituciones correspondientes, ya que no es acorde a la carga procesal que se tiene, advirtiendo que los casos presentados requieren de diligencias oportunas e inmediatas a fin de acelerar los procesos de delitos de violación sexual contra menores de edad, para que el proceso no se dilate y la víctima tenga un debido proceso cautelando sus intereses y derechos fundamentales.



## BIBLIOGRAFÍA

- Acuerdo Plenario 1-2012/CJ-116: Reconducción del delito de abuso sexual contra adolescentes mayores de 14 años, 01-2021 (Corte Suprema del Perú 26 de marzo de 2012).
- Aguilar Llanos, B. (2016). *Tratado de derecho de familia*. Lex & Iuris.
- Aguilar, C. G. (2008). El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Centro de Estudios Constitucionales de Chile*, 223-247.
- Alva, C. (2000). comentarios a las figuras fundamentales. En j. l. alva. *Gaceta Juridica*.
- Argelich Comelles, C. (2021). Hacia un sistema armonizado de protección de menores en situación de riesgo y desamparo. *Revista de derecho civil*, 123-180.
- Árraga, M., & Montiel, N. (2013). Salud, cine y educación sexual para adultos mayores. *Revista Omnia*, 86-97.
- Atala Riffo y niñas vs. Chile, 239 (Corte IDH 24 de Febrero de 2012).
- Ayala Valentin, W. (2011). Análisis del concepto de indemnidad sexual. *Lex Noave Revista de Derecho*, 1. Obtenido de <http://lexnovae.blogspot.com/2011/06/>
- Basilio Fabris, A. (2021). La regulación estatal de la infancia plebeya. Agentes e instituciones en el surgimiento de la tutela estatal de la niñez en Buenos Aires. *Revista Chilena de Estudios Latinoamericanos*, 342-347.
- Bermudez, M. (2021). *Codigo Civil Comentado Tomo III*. Gaceta Juridica.
- Bernal, C. (2015). *Derechos Fundamentales*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Bonnecase, J. (2012). La importancia del derecho Civil. *Contactox. net*.
- Borda, G. (2018). *Derecho civil: familia*. La Ley.
- Brena Sesma, I. (1994). *Intervención del Estado en la Tutela de menores*. México: Estudios dictrinales.



- Bustamante, R. (2015). *La idea de persona y dignidad humana*. Dykinson S.L.
- Busto Ramirez, M. (1986). *Manual de derecho penal parte especial*. Editorial Ariel.
- Cabrera, M. (2019). La victimización sexual de menores en el Código Penal Español y en la política criminal. DYKINSON. S.L.
- Camacho, R. M. (1992). *El problema del bien jurídico tutelado en los delitos sexuales*. COSTA RICA.
- Casals, V. S. (2015). *Código Penal comentado Capítulo II bis dentro del Título VIII, que versa "De los abusos y agresiones sexuales a menores de dieciséis años"*.
- Castillo Alva, J. (2002). *Tratado de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual*. Gaceta Jurídica.
- Código Penal. (2007). *Código Penal del Perú*. Jurista Editores.
- Comité de los Derechos del Niño. (2005). *Realización de los derechos del niño en la primera infancia*.
- Corona, F., & Funes, F. (2015). Abordaje de la sexualidad en la adolescencia. *Revista clínica médica Las Condes*, 74-80.
- CUIDATE PLUS. (2021). sexualidad en la adolescencia. *CUIDATE PLUS*.
- De Diego, C. (1959). *Instituciones del Derecho Civil español*. Artes Gráficas Julio San Martín.
- Defensoría del Pueblo. (21 de Junio de 2019). *Defensoría del Pueblo*. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/hospitales-de-chumbivilcas-espinar-y-quillabamba-no-cuentan-con-kits-para-atender-a-victimas-de-violencia-sexual/>
- Diener, E. (1994). El bienestar subjetivo. *Psicología General y Aplicada*, 67-113.
- Díez Rípolles, J. (2007). *Estudios Penales y de Política Criminal*. Idemsa.



Donna, E. A. (2014). Delitos contra la integridad sexual. RUBINZAL-CULZONI EDITORES.

Donzelot, J. (1998). *La olicía de las familias*. Pre textos.

Erickson, E. (1993). INFANCIA Y SOCIEDAD. En *12 EDICION*. EDICIONES HORME.

Fader, R., & Pacheco, G. (1994). Así Construimos nuestra Vidas: una investigación sobre sexualidad infantil. ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD.

Fernández Núñez, L. (7 de Octubre de 2006). ¿Cómo analizar datos cualitativos? *Butletí LaRecerca*, 4.

Fletes, R. (2010). *asistencia soial: alcances y imitaciones*. centro de infomacio ceninf jalisco.

Flores, M. (22 de JULIO de 2017). *RADIO QUILLABMBA*. Obtenido de <http://www.radioquillabamba.com/web/?p=4669>

Freud, A. (1976). *PsicoanaliSis del desarrollo del niño y del adolescente*. PAIDOS.

Galiano Maritan, G. (2019). La tutela y curatela: mecanismos de tuición a los incapaces y discapacitados en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Revista de la Facultad de Derechi de México*, 101-130.

García, V. (2010). *Teoría del estado y Derecho Constitucional*. Editorial Adrus, S.R.L.

Gavilán Rubio, M. (2015). Delitos relativos a la prostitución y a la trata de los seres humanos con fines de explotación sexual. *Anuario Jurídico Escorialense*, 103-129.

Gómez, M., & Zanabria, M. (2010). Tutela y minoridad: nociones vinculadas al desamparo infantil. *Revista Anuario de investigación*, 480-490.

Gonzales, V. (2012). *Análisis de los delitos de violencia sexual e indemnidad sexual de las personas*. .



- Hernandez Sampieri, R. (2018). *Metodología de la Investigación. Las rutas cuantitativas, cualitativas y mixtas*. MC.GRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES, S.A.
- Hernandez, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodologia de la Investigacion*. McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A.
- Infantil, C. d. (2009). Desarrollo Sexual y Conducta en los Niños. *NCTSN*, 7.
- Instituto de Reeducción del Menor vs. Paraguay, 112 (Corte IDH 2 de setiembre de 2004).
- Mañalich, J. (2014). La violación como delito contra la indemnidad sexual bajo el derecho penal chileno. Una reconstrucción desde la teoría de las normas. *Ius et praxis*, 21-70.
- Martínez, V. (1959). *La tutela en el Derecho Civil argentino*. Roque de Palma.
- Mendizabal Oses, L. (1977). *Derecho de los menores. Teoría general*. pirámide.
- Mendoza Ramirez, M. (2014). *La influencia del entorno social en la conducta del niño en el aula de 4 años en La Iei N° 265 Santa Ana*.
- Ministerio de Gobierno. (1931). *Memoria del Movimiento de las Defensorías de Menores*.
- Monge Fernandez, A. (2011). *De los abusos y agresiones a menores de 13 años*. España: Bosh Penal.
- Muñoz Conde, F. (2005). *Derecho Penal. Parte Especial*. Tirant le Blanch.
- Muñoz, F., & García, M. (1989). *La reforma penal de 1989*. España: Tecnos.
- Muñoz, F., & Garcia, M. (1996). *Derecho Penal Parte General*. Tirant lo Blanch.
- Navarro, C. M. (2010). Los Derechos Fundamentales de la persona. *Derecho y Cambio Social*, 1-11.
- Noguera Ramos, I. (2015). *Violación de la libertad e indemnidad sexual*. Grijley.



- Ortiz Berjia, M. (2012). Los menores abandonados y la tutela estatal en Córdoba, cambios y continuidades en un período de transición, 1930-1943. *Agencia Córdoba Ciencia*.
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2013). *Curso elemental de Derecho Penal Especial* (Cuarta ed.). Ediciones legales.
- Peña Cabrera, A. (2013). *Curso elemental de derecho penal parte especial*. Ediciones Legales.
- Pérez Fuentes, G. (2013). *El interés superior del menor como principio de interpretación en el Derecho Civil Mexicano*. España: Reus.
- Poder Judicial. (2007). *Abuso y Explotación sexual*.
- Poder Judicial. (2007). *Abuso y Explotación sexual*.
- Promoción de la Salud en la escuela: Educación y provisión de servicios. (2003). *Cuadernos de Promoción de la salud N° 7, 32-34*. Perú: Centro de documentación de la Organización Mundial de la Salud de Perú.
- Radio Programas del Perú. (4 de Agosto de 2011). *RPP Noticias*. Obtenido de <https://rpp.pe/peru/actualidad/el-20-de-embarazos-en-cusco-corresponden-a-adolescentes-noticia-391095>
- Reátegui Sánchez, J. (2014). *Derecho Penal. Parte Especial*. Ediciones Legales.
- Recurso de Nulidad , 000458-2003 (sala penal permanente 07 de julio de 2003).
- Recurso de Nulidad n.º 415-2015/Lima Norte, 415-2015 (Corte Suprema de Justicia - Sala Penal Permanente 17 de Marzo de 2016).
- Ripolles, D. (2000). El objeto de protección del nuevo derecho penal sexual. *Revista de derecho penal y criminología*.



- Salem, G. C. (2017). La dimensión objetiva de los derechos fundamentales como parámetro de legitimidad material en el Estado constitucional de Derecho. *Revista de derecho público*, 105-115.
- Salinas Siccha, R. (2005). *los delitos de acceso carnal sexual*. IDEMSA.
- Salinas Siccha, R. (2016). *Los delitos contra la libertad e indemnidad sexual*. Instituto pacífico S.A.C.
- Sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de actos contra el pudor, en el expediente N° 2008-061 (distrito judicial del Santa-chimbote 2016).
- Silva Sanchez, J. (2011). *Lecciones de Derecho Penal. Parte especial*. Atelier Libros Jurídicos.
- Silva, G., & Silva, K. (2021). Derecho a la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor, 2do Juzgado Unipersonal Penal Tarapoto 2019. *Revista Científica Ratio Iure*, 4-14.
- Sokolich, A. M. (2013). La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano. *Vox Juris*, 81-90.
- Tafur Gupioc, E. (2013). Despenalización de las relaciones sexuales en menores de edad. *IUS Inkarri Revista de la facultad de derecho y Ciencia Política*.
- Tamarit, J. (2002). La protección penal del menor frente al abuso y explotación sexual. Aranzadi .SA.
- Tejeiro, E. (1998). *Teoría general de niñez y adolescencia*. editado por UNICEF.
- Teresa, V. L. (2012). *Abuso sexual estadísticas para la reflexión y pautas para la prevención*. Depósito legal en la biblioteca nacional del peru.
- Torre Cuadrada, G.-L. S. (2016). El interés superior del niño. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 1-24.



Ucha, F. (junio de 2010). *Definicion* . Obtenido de  
<https://www.definicionabc.com/derecho/menor-de-edad.php>

UNICEF. (2014). *unicef* . Obtenido de  
<https://www.unicef.org/lac/media/2646/file/PDF%20Edad%20m%C3%ADnima%20para%20el%20consentimiento%20sexual.pdf>

Villalobos, A. (1999). Desarrollo psicosexual. En *Adolescencia y Salud* .  
EDITORIALLABOR L.A.

Zabarain Cogollo, S. (2011). Sexualidad en la primera infancia: una mirada actual desde el psicoanálisis a las etapas del desarrollo sexual infantil. *Revista Pensando Psicología*, 75-90.



## ANEXOS



**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

<b>TITULO: “EL DERECHO DE LA INDEMNIDAD SEXUAL DE LOS MENORES DE EDAD, EN LA PERSPECTIVA DE LOS FISCALES Y JUECES DEL DISTRITO DE SANTA ANA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEPARTAMENTO DEL CUSCO EN EL AÑO 2020”</b>						
<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>HIPÓTESIS GENERAL</b>	<b>CATEGORÍA</b>	<b>SUBCATEGORÍA</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>METODOLOGÍA</b>
¿Cómo es el derecho de la indemnidad sexual de los menores de edad, en la perspectiva de los fiscales y jueces del distrito de Santa Ana provincia de La Convención departamento del Cusco en el año 2020?	Describir el derecho de la indemnidad sexual de los menores de edad, en la perspectiva de los fiscales y jueces del distrito de Santa Ana provincia de La Convención departamento del Cusco en el año 2020	El derecho de la indemnidad sexual protege y resguarda el normal desarrollo de la sexualidad en menores de 14 años, manteniéndolo libres de intromisión de terceros, dándoles mayor prioridad y alcance en los procesos judiciales, en la perspectiva de los fiscales y jueces del distrito de Santa Ana provincia de La Convención departamento del Cusco en el año 2020	➤ <b>Indemnidad sexual</b>	➤ Desarrollo sexual	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Estado físico</li> <li>➤ Capacidad intelectual</li> <li>➤ Edad del menor</li> <li>➤ Lo que el niño observa</li> </ul>	<p><b>Tipo:</b> Descriptivo  <b>Enfoque:</b> Cualitativo  <b>Diseño:</b> Fenomenológico  <math>M \longrightarrow C_u</math></p> <p>Donde:  M: Muestra  <math>C_u</math>: Indemnidad sexual</p> <p><b>Población y muestra:</b></p> <p><b>Población:</b> Está conformada por 18 fiscales y 8 jueces  <b>Muestra:</b> Muestreo no probabilístico, conformada por 8 fiscales y 6 jueces del total de la población</p> <p><b>Técnica e instrumento de recolección de datos:</b></p> <p>Técnica:  - Entrevista  Instrumento:  - Guía de preguntas</p> <p><b>Procesamiento de datos:</b></p> <p>La información obtenida será procesada mediante codificación de esta, siendo</p>
<b>PROBLEMA ESPECÍFICOS</b>	<b>OBJETIVO ESPECÍFICOS</b>	<b>HIPÓTESIS ESPECIFICAS</b>		➤ Tutela estatal	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Protección integral</li> <li>➤ Bienestar personal</li> <li>➤ Asistencia</li> <li>➤ Intervención</li> </ul> <p>Respeto de derechos</p>	
<b>P.E.1:</b> ¿Cómo es el desarrollo sexual como dimensión del derecho de la indemnidad sexual de los menores de edad, en la perspectiva de los fiscales y jueces del distrito de Santa Ana provincia de La	<b>O.E.1:</b> Identificar el desarrollo sexual como dimensión del derecho de la indemnidad sexual de los menores de edad, en la perspectiva de los fiscales y jueces del distrito de Santa Ana provincia de La	<b>H.E.1:</b> El desarrollo sexual como dimensión del derecho de la indemnidad sexual, corresponde a los cambios físicos que ocurren dentro del crecimiento del menor, las creencias y				



<p>Convención departamento del Cusco en el año 2020?</p> <p><b>P.E.2:</b> ¿Cómo es la tutela Estatal como dimensión del derecho de la indemnidad sexual de los menores de edad, en la perspectiva de los fiscales y jueces del distrito de Santa Ana provincia de La Convención departamento del Cusco en el año 2020??</p>	<p>Convención departamento del Cusco en el año 2020</p> <p><b>O.E.2:</b> Describir la tutela Estatal como dimensión del derecho de la indemnidad sexual de los menores de edad, en la perspectiva de los fiscales y jueces del distrito de Santa Ana provincia de La Convención departamento del Cusco en el año 2020</p>	<p>comportamientos que van aprendiendo a cerca de su sexualidad, correspondientes a cada etapa de su edad, en la perspectiva de los fiscales y jueces del distrito de Santa Ana provincia de La Convención departamento del Cusco en el año 2020.</p> <p><b>H.E.2:</b> La Tutela Estatal como dimensión del derecho de la indemnidad sexual, determina la protección del cuidado personal y permanente de los menores de edad, brindándoles seguridad y con ello el disfrute de sus derechos, en la perspectiva de los fiscales y jueces del distrito de Santa Ana provincia de La Convención departamento del Cusco en el año 2020.</p>				<p>aplicable a la naturaleza de un enfoque cualitativo.</p>
---	---	--	--	--	--	---